

EXPOSICION

DEL

OBISPO DE LEON

CONTRA EL PROYECTO

DE ELEVAR A CONSTITUCIONALES

LAS

LEYES DE REFORMA.



LEON.—1873.

RENTA DE JOSE MARIA MONZON.

CASA DE LA CONDESA.

6125

46

5

1

559

KG125

.M6

D5

C.1

00 559



1080026428



Diego de Salazar y Sandoval, J. Rey

EXPOSICION

DEL

OBISPO DE LEON

CONTRA EL PROYECTO

DE ELEVAR A CONSTITUCIONALES

LAS

LEYES DE REFORMA.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS LEON.—1873.

IMPRENTA DE JOSE MARIA MONZON

CASA DE LA CONDESA.



Capilla Mexicana
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valtierra y Torres

49762

K. 125

D. S. / 2013 / 24 / 7 / 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



I.

AL saber que en el Congreso de la Union se ha presentado proposicion para que las que hasta hoy se han llamado leyes de Reforma sean elevadas al rango de constitucionales, he sentido un impulso como irresistible, nacido de mi corazon mexicano y católico, y de mi deber como Obispo y como verdadero amante de mi patria, para elevar mi débil voz y hacerla oír en las altas regiones de la suprema magistratura. Levanto, pues, mi voz Episcopal para hacerla resonar en los oídos del Supremo Gobierno de la Nacion, como San Basilio ante Constantino, como San Gregorio ante el Emperador Mauricio, como San Ambrosio ante Teodosio, como San Crisóstomo ante la Emperatriz Eudoxia y como el gran Pio IX ante Víctor Manuel. A nadie, pues, le parezca extraño que en una ocasion tan lamentable, con un motivo tan triste, haga una exposicion cual corresponde al caso que nos ocupa. Y si cito los ejemplos referidos, es por dirigirme al personal del Supremo Gobierno por ser la mayoría de sus individuos católicos, como bautizados

003359

K. 125

D. S. / 2013 / 24 / 7 / 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



I.

AL saber que en el Congreso de la Union se ha presentado proposicion para que las que hasta hoy se han llamado leyes de Reforma sean elevadas al rango de constitucionales, he sentido un impulso como irresistible, nacido de mi corazon mexicano y católico, y de mi deber como Obispo y como verdadero amante de mi patria, para elevar mi débil voz y hacerla oír en las altas regiones de la suprema magistratura. Levanto, pues, mi voz Episcopal para hacerla resonar en los oídos del Supremo Gobierno de la Nacion, como San Basilio ante Constantino, como San Gregorio ante el Emperador Mauricio, como San Ambrosio ante Teodosio, como San Crisóstomo ante la Emperatriz Eudoxia y como el gran Pio IX ante Víctor Manuel. A nadie, pues, le parezca extraño que en una ocasion tan lamentable, con un motivo tan triste, haga una exposicion cual corresponde al caso que nos ocupa. Y si cito los ejemplos referidos, es por dirigirme al personal del Supremo Gobierno por ser la mayoría de sus individuos católicos, como bautizados

003359

en la Iglesia católica; pues en la suposición contraria citaría los ejemplos de San Justino y de Tertuliano, que dirigieron sus Apologéticos á Emperadores paganos: porque de todos modos los Obispos, á quienes se nos ha dicho, como á Jeremías, que no formidemos de decir la verdad á los Reyes, y á los Magistrados, tenemos la obligación de hacer oír la voz de Dios y el lenguaje de la verdad, en las altas regiones del poder, á donde rara vez suele penetrar.

Me permitirá, pues, ese Supremo Gobierno que en la presente ocasión, como Obispo católico y como mexicano, defienda la causa de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santa Iglesia y de su Sacerdocio altamente ultrajado en la legislación de que se trata, y la causa misma de México, cuya verdadera grandeza es, como demostraré, inseparable de la verdadera religión, es decir, la católica, que por favor divino y dicha nuestra profesa su inmensa mayoría.

Pero para poner orden en las ideas, es preciso empezar invocando principios que, por obvios que sean, parecen estar del todo olvidados.

II.

El unánime consentimiento de las divinas Escrituras, de los Legisladores antiguos y modernos, el testimonio de todos los escritores, incluso los paganos como testigos de la tradición universal, y el hecho histórico de todos los pueblos del mundo, consignado en la historia universal, conspiran unánimes á establecer este principio fundamental: "no es ni posible una sociedad atea;" el cual expresó Plutarco en una bella página diciendo: "recorre el universo; hallarás pueblos destituidos de artes, ciudades sin murallas y aun campos sin cultivo; pero no encontrarás sociedad alguna sin religión;" y concluye diciendo: que sería mas fácil edi-

ficar una ciudad en el aire, que constituir un pueblo sin religión.

De este principio inconcuso fluye necesariamente, como lo demuestra con grande erudición el Padre Ventura en su obra intitulada «El Poder político,» que la primera obligación del Estado es la Religión, y que un gobierno ateo es un monstruo que no tiene nombre; y que, puesto que entre todas las religiones, la única verdadera es la católica, ella debe ocupar el primer término en los cuidados y solicitudes de todo gobierno que merezca este nombre. Verdad es esta de tal jerarquía, que campea en las legislaciones desde Constantino hasta la Constitución mexicana de 1824, y desde Constantino se remonta hasta la cuna del mundo; pues si desgraciadamente se equivocaron los legisladores en conocer cual era la verdadera religión, jamás olvidaron el principio de proteger la que creían verdadera. Reservado estaba para la funesta obra de la masonería el socabar esta piedra angular en que estriba el orden social; á ella le tocaba el tenebroso trabajo de preparar, por medio del indiferentismo, el ateísmo práctico, y el desplome de toda sociedad.

De aquel principio fundamental emanó el unánime consentimiento de los filósofos antiguos, y de los mismos legisladores paganos, reconociendo como la primera obligación de todo gobierno, los deberes para con Dios, entre los cuales el primero está consignado con las sencillísimas al par que profundas palabras de Nuestro Señor Jesucristo, llamando *máximo y primer mandamiento* al que encabeza toda la ley natural y sirve de base á todos los derechos; y el que desconocido, según Ciceron, citado por Augusto Nicolas en su "Arte de creer," se comete la primera y mas solemne de las injusticias; pues de rigurosa justicia es dar á Dios lo que es de Dios: y, puesto que Dios es dueño absoluto de toda sociedad, esta debe pagarle en rigor de justicia el tributo de conocerlo por la fé, y de honrarlo con el culto social que es el público. Y como no puede haber sociedad sin gobernante, sobre este pesa indeclinablemente, como su primera obligación de rigurosa justicia, la de pagar á Dios ese tributo en nombre y

en compañía de la sociedad que gobierna. Bajo esta filosofía se calcaron todas las legislaciones antiguas y modernas; y solo el vértigo revolucionario ha podido borrar del encabezado de la nueva legislación atea el sacrosanto nombre de Dios, su religión y su culto. Pero por mas esfuerzos que haga la impía masonería, jamás podrá arrancarla del corazón de la sociedad; pues si tal pudiera, dejaría esta de serlo en el mismo instante, y se convertiría en el mas confuso y espantoso caos. Por esto es que no pudiendo arrancarle el corazón religioso á la sociedad, se vé precisada á tolerar la Religión, que equivale á numerarla entre los objetos que, reputándose perniciosos, son sin embargo, de tal manera necesarios que no le es dable eliminar ó quitar del todo. Esto es monstruoso, pero es estrictamente lógico: pues la palabra *tolerancia* entraña la de un mal que se sufre, y por esto convienen unánimes los filósofos en que solo se puede aplicar al error y al mal; pero nunca á la verdad y al bien. Y de aquí, aplicar la tolerancia á Dios, á su Religión (la verdadera,) á su legítimo culto, á Nuestro Señor Jesucristo y á su sacerdocio es un gravísimo ultraje. ¿Pues qué será perseguirlo?

Dije que la sociedad tiene un corazón esencialmente religioso, y en efecto es así. Basta observar que toda la grandeza, toda la excelencia y dignidad del hombre está, no en su ser físico, sino en su ser racional y moral, por el que, segun la bella expresión de nuestros divinos libros, el hombre preside á los peces del mar, á las aves del aire y á las bestias de la tierra, é impera en el mundo material como rey de la creación visible: pues todo esto lo hace por la voluntad del Creador que así le plugo engrandecer al hombre, imprimiéndole con su soplo divino su bellísima imagen, por la que lo constituyó en un ser moral nobilísimo dotado de un destello divino que llamamos inteligencia, á la que, por consecuencia precisa (segun la profunda filosofía cristiana de Santo Tomas,) se sigue la voluntad con su libre albedrío, para que siguiendo al entendimiento que le debe presentar la verdad, abraza el bien y lo practique, y huya del mal y lo evite, que es

la suma filosofía en que estriba la paz individual, doméstica y social, en expresión inspirada del Salmista. Y por esto, los libros santos constituyen la esencia del hombre en su ser moral, diciendo: "teme á Dios y guarda sus mandamientos, porque en esto consiste el ser de hombre." *Domine time, et mandata ejus observa, hoc est enim omnis homo.* ¡Qué figura tan noble! ¡qué ser tan elevado! ¡Qué dignidad y qué grandeza representa el hombre en esta filosofía de la revelación! Este no es el hombre de la filosofía materialista, de la pseudofilosofía atea, en la cual despues de pregonar con lenguaje enfático los derechos del hombre, se concluye por el hombre bestia, por el hombre animal, por el hombre máquina: y si alguna vez se menciona al hombre moral, es bajo la moral del Baron de Holbac ó de Helvecio, bajo la moral utilitaria, no bajo la moral de los libros santos y del Evangelio; moral generosa que coloca á Dios en el centro del corazón como fin último del hombre, le impone deberes que, lejos de envilecerlo, lo enaltecen, y lejos de degradarlo, lo elevan y dignifican; moral en la que la obediencia es fuente de la libertad, y la libertad base del mérito; moral digna de Dios y del hombre, en la que, al salvarse los derechos de Dios, se garantizan los del hombre; moral única porque es la verdadera, y la verdad es única. Bajo estos conceptos el hombre es eminentemente religioso, porque es eminentemente moral: y esta moral y esta religión arreglan todo el ser del hombre, sus obligaciones y deberes para con Dios, para con la sociedad doméstica, para con la sociedad civil y universal. Esta moral, en fin, que coloca al hombre en su verdadero puesto en la creación, solo la puede poseer la Religión verdadera que viene de Dios como la mas preciosa joya dada á los hombres: y esta Religión, á la luz resultante de todos los datos filosóficos, bajo la controversia mejor sostenida en el universo, es la Católica. Y he ahí porque, al contemplar el grande ingenio de Tertuliano las profundidades de la naturaleza humana, exclamaba: *¡oh testimonium animae naturaliter christianae!* como quien dice: es tan connatural al hom-

bre la Religion cristiana, que ella está entrañada en su esencia. Y como la sociedad es connatural al hombre, y al hombre connatural la Religion cristiana, infiérese que en la naturaleza de la sociedad se entraña la de la Religion: ó lo que es lo mismo: que en el corazon de la sociedad está la Religion.

Ahora bien: ¿qué es el gobierno en la sociedad? Segun nuestros libros santos, no hay autoridad que no venga de Dios: *non est potestas nisi á Deo*. El es por quien los Reyes (es decir, los sumos imperantes, sean quienes fueren) reinan, es decir, ejercen el poder; y El es tambien de quien emana toda potestad legislativa que merezca este nombre, es decir: los que legislan cosas justas: *per me reges regnant et legum conditores justa discernunt*. El es el que instituye la judicatura: *judicare populum tuum*: y El, el que instruye á los jueces para que sean justos: *justa judicate filii hominum: erudimini qui judicatis terram*. Y por esto, en la alta expresion bíblica, son llamados los magistrados, dioses: *ego dixi: dii estis vos:... stetit Deus in synagoga decorum* como explica el P. Ventura en su citada obra.

Así es que, siguiendo la alegoría del cuerpo humano, bajo la que presenta San Pablo á la sociedad, Jesucristo es su cabeza, y su corazon único y absoluto; y todas las demas potestades no tienen el lugar de cabeza y de corazon, sino para representar á Jesucristo. Por esto en la gran doctrina de Santo Tomás (*De regimine principum*) y en la profunda obra del doctísimo Bossuet (*Política sacada de las divinas escrituras*) el gobierno es la cabeza y el corazon de la sociedad; Dios es su autor; Jesucristo Dios y hombre, á quien se le dijo: *Dabo tibi gentes haereditatem tuam: possessionem tuam terminos terrae*, es el verdadero Rey de la sociedad universal, cuyo reino es inalienable. Toda potestad es suya, y le pertenece absolutamente: *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra* [S. Math. 28:] y todo el que ejerce poder no solo eclesiástico, sino de cualquiera especie que sea, es vicegerente de Jesucristo. Por eso el P. Ventura dice: bellísimamente [obra citada:] que la autoridad pater-

na nos representa la autoridad de Dios creador; la autoridad civil la de Dios conservador; y la autoridad eclesiástica la de Dios santificador. Si pues, como queda demostrado, la sociedad es esencialmente moral y religiosa, ¿cómo podrá dejar de serlo toda autoridad, todo gobernante, todo magistrado, todo juez, puesto que su lugar es el de cabeza y corazon, y solo lo ejerce en representacion de Dios? “Bajo el reinado de Dios, el hombre permanece hombre; conserva su personalidad, su dignidad, su libertad y su independencia en la medida y en las condiciones en que Dios le ha dado el derecho á ellas; el hombre reina, porque servir á Dios es reinar: *servire Deo regnare est*. Así pues, mientras el derecho público cristiano hizo que reinase Dios sobre las naciones que el Cristianismo había constituido se tuvo el culto social de Dios con la verdad por regla, la libertad por base, la emancipacion del espíritu por fin, todas las artes santificadas y santificadoras por acompañamiento, la virtud, la paz y el verdadero progreso por resultado.” (*Poder político.*)

III.

¿Cuál es, pues, el puesto que debe ocupar y la influencia que debe ejercer el sacerdocio católico en una verdadera sociedad constituida tal cual Dios su único autor la ha querido constituir?

Los protestantes, y mas todavía los pseudofilósofos, deístas y socialistas, y los furibundos demagogos, que á toda costa quisieran eliminar el principio católico de los elementos sociales, y que por lo mismo tienen á gran favor y suma lenidad el tolerar por vía de disimulo la existencia del sacerdocio católico en medio de la sociedad, no es extraño que proclamen que el sacerdocio debe segregarse totalmente de la política; y para encubrir

bre la Religion cristiana, que ella está entrañada en su esencia. Y como la sociedad es connatural al hombre, y al hombre connatural la Religion cristiana, infiérese que en la naturaleza de la sociedad se entraña la de la Religion: ó lo que es lo mismo: que en el corazon de la sociedad está la Religion.

Ahora bien: ¿qué es el gobierno en la sociedad? Segun nuestros libros santos, no hay autoridad que no venga de Dios: *non est potestas nisi á Deo*. El es por quien los Reyes (es decir, los sumos imperantes, sean quienes fueren) reinan, es decir, ejercen el poder; y El es tambien de quien emana toda potestad legislativa que merezca este nombre, es decir: los que legislan cosas justas: *per me reges regnant et legum conditores justa discernunt*. El es el que instituye la judicatura: *judicare populum tuum*: y El, el que instruye á los jueces para que sean justos: *justa judicate filii hominum: erudimini qui judicatis terram*. Y por esto, en la alta expresion bíblica, son llamados los magistrados, dioses: *ego dixi: dii estis vos:... stetit Deus in synagoga decorum* como explica el P. Ventura en su citada obra.

Así es que, siguiendo la alegoría del cuerpo humano, bajo la que presenta San Pablo á la sociedad, Jesucristo es su cabeza, y su corazon único y absoluto; y todas las demas potestades no tienen el lugar de cabeza y de corazon, sino para representar á Jesucristo. Por esto en la gran doctrina de Santo Tomás (*De regimine principum*) y en la profunda obra del doctísimo Bossuet (*Política sacada de las divinas escrituras*) el gobierno es la cabeza y el corazon de la sociedad; Dios es su autor; Jesucristo Dios y hombre, á quien se le dijo: *Dabo tibi gentes haereditatem tuam: possessionem tuam terminos terrae*, es el verdadero Rey de la sociedad universal, cuyo reino es inalienable. Toda potestad es suya, y le pertenece absolutamente: *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra* [S. Math. 28:] y todo el que ejerce poder no solo eclesiástico, sino de cualquiera especie que sea, es vicegerente de Jesucristo. Por eso el P. Ventura dice: bellísimamente [obra citada:] que la autoridad pater-

na nos representa la autoridad de Dios creador; la autoridad civil la de Dios conservador; y la autoridad eclesiástica la de Dios santificador. Si pues, como queda demostrado, la sociedad es esencialmente moral y religiosa, ¿cómo podrá dejar de serlo toda autoridad, todo gobernante, todo magistrado, todo juez, puesto que su lugar es el de cabeza y corazon, y solo lo ejerce en representacion de Dios? “Bajo el reinado de Dios, el hombre permanece hombre; conserva su personalidad, su dignidad, su libertad y su independencia en la medida y en las condiciones en que Dios le ha dado el derecho á ellas; el hombre reina, porque servir á Dios es reinar: *servire Deo regnare est*. Así pues, mientras el derecho público cristiano hizo que reinase Dios sobre las naciones que el Cristianismo había constituido se tuvo el culto social de Dios con la verdad por regla, la libertad por base, la emancipacion del espíritu por fin, todas las artes santificadas y santificadoras por acompañamiento, la virtud, la paz y el verdadero progreso por resultado.” (*Poder político.*)

III.

¿Cuál es, pues, el puesto que debe ocupar y la influencia que debe ejercer el sacerdocio católico en una verdadera sociedad constituida tal cual Dios su único autor la ha querido constituir?

Los protestantes, y mas todavía los pseudofilósofos, deístas y socialistas, y los furibundos demagogos, que á toda costa quisieran eliminar el principio católico de los elementos sociales, y que por lo mismo tienen á gran favor y suma lenidad el tolerar por vía de disimulo la existencia del sacerdocio católico en medio de la sociedad, no es extraño que proclamen que el sacerdocio debe segregarse totalmente de la política; y para encubrir

con capa de honor la perversidad de sus miras siempre impías, añaden hipócritamente que así conviene á la santidad de su ministerio, y que así tambien lo exige la consagracion total á sus altas funciones. Y una vez encubiertos con esta máscara, á fin de seducir á los incautos, siguen aplicando su máxima, para arrancar de las manos del clero la educacion de la juventud, alejarlo de la influencia social y doméstica, segregarlo de los negocios á título de profanos, pasar luego á descargarlo del cuidado de los bienes temporales despojándolo de todos, y por fin cubierto de harapos, hundido en la miseria, rotas todas sus relaciones sociales, relegarlo al fondo de un oscuro santuario tan empobrecido y vilipendiado préviamente como el mismo sacerdocio, para que allí muera para la sociedad, si dable fuera que muriese el sacerdocio eterno. Esto no es estraño; lo que si es estraño y muy lamentable, es que estas tan funestas teorías y fatales principios, mas de una vez hayan tenido cabida en corazones bien formados y en inteligencias no vulgares. Para tratar, pues, con la claridad debida asunto tan vital y tan *del día*, sea la lógica nuestro conductor: ponga ella orden á nuestros raciocinios que, despojados del ropaje de la elocuencia, presenten la verdad, que aunque desnuda, siempre arrebatada el corazon, siempre fecundiza la imaginacion, y siempre obtiene el mas completo triunfo.

Siguiendo, pues, el orden estrictamente lógico, quitemos primero toda equivocacion de palabras, asentemos luego los principios incontrovertibles que tienen en el caso el lugar de axiomas, y que derraman desde luego la luz mas clara sobre el punto en cuestion: saquemos despues las consecuencias, y finalmente descendamos á las aplicaciones á que ellas dieren lugar. De esta suerte la verdad quedará en claro, nosotros comprendemos bien nuestra posicion, y los pueblos acudirán á nuestro magisterio en la parte que lo debemos ejercer.

En primer lugar, para evitar toda equivocacion es menester fijar con presicion y claridad el sentido de las voces: las hay

tales que en su genuina significacion importan conceptos fijos y entrañan ideas nobles y grandes, mientras desnaturalizadas con aplicaciones bastardas, se han hecho vagas en la significacion, y ruines, dijimos mal, inievas en la aplicacion. Tal es la palabra *política*: ella, explicada por el insigne Santo Tomás en sus comentarios á los políticos de Aristóteles, entraña las ideas mas nobles y grandiosas, y los conceptos significados por ella son bien fijos; de suerte que bien sea por su definicion etimológica que viene del griego, bien sea por su definicion esencial y lógica que se llama de *cosa*, todo cuanto en esta palabra se encierra es importante, es noble, es digno: hay en ella encerrada toda una ciencia entera, y ciencia por cierto vastísima, trascendental y práctica; es, lo diremos de una vez con este incomparable Santo, *la ciencia arquitectónica de la sociedad humana*. Pero desnaturalizada por la falsía mas detestable, ¡oh Dios! y qué monstruo anómalo es la política! Ella es entonces el arte del embuste, de las arterías y del engaño; es aquella falsa ciencia que describe San Gregorio en sus comentarios sobre Job. La sabiduría, dice, de este mundo consiste en encubrir el corazon con maquinaciones, en ocultar el verdadero sentido de las palabras, en dar el colorido de falso á lo verdadero y de verdadero á lo falso; en fin, concluye el Santo, esta es aquella publicidad de ánimo tan reprobada en los libros sapienciales, la cual con un nombre paliado se encubre, llamado *política* á la perversidad mas refinada.

Fijado ya el verdadero significado de la palabra POLITICA, y tomada esta en su sentido mas noble, siempre que se la denomina simplemente, y no con algun epíteto que la desvié de su principal objeto, segun prescribe el axioma filosófico que dice: *analogum per se sumptum, semper sumitur pro principaliori analogato*, entremos ya á dilucidar la cuestion propuesta, á saber: ¿cual es la parte que cabe al sacerdocio de nuestro Señor Jesucristo en la política? ¿Debe ser del todo ageno, ha de estar enteramente eliminado de esta nobilísima ciencia arquitec-

tónica de la sociedad humana? Pero sentemos ante todo los principios incontrovertibles que ocupan en el caso el lugar de los *axiomas*. Busquemos estos principios en el hombre mas grande que ha escrito *ex profeso* del asunto, en Santo Tomas, que es sin disputa el Maestro. ¿Qué dice, pues, este insigne escritor? ¿De donde hace emanar aquella ciencia tan noble y trascendental? ¿Será por ventura de las combinaciones de talentos privilegiados, de la astucia de aquella prudencia que San Pablo llama prudencia de la carne; ó bien de las sentencias aforísticas de los legisladores humanos que amestrados en la escuela de la experiencia y quizá de la adversidad, consiguieron en ellas el resultado final de sus profundas averiguaciones? Nada de esto. La moral mas pura y en su aplicacion mas elevada, es el origen fontal de la verdadera política: en ella es en quien tiene sus mas importantes y trascendentales aplicaciones: allí está la escala de mayores dimensiones á que debe adaptarse; la ciencia política es en fin la misma ciencia moral en su última y suprema aplicacion.

¿Ni como pudiera ser de otra manera, cuando el código promulgado en el Sinaí por el mismo Señor y Supremo autor de la sociedad humana, es por sin duda el código único de la legislación universal? Con razon el insigne Bossuet hizo derivar la sana política del libro por antonomasia, de este libro divino, de esa carta fundamental de toda sociedad entre hombres, de la santa Escritura en su inmortal obra que lleva este título. Y sin controversia, Moises así como fué el primer legislador de la antigüedad, fué tambien el primer político; y su Pentateuco que encabeza todos los libros del mundo, es igualmente el encabezado del gran libro de la mas sana, verdadera y profunda política.

Ni es este el único principio fundamental que asienta en el asunto el angélico Doctor; hay otros de no menor importancia: entre estos bastará insinuar uno ú otro. Despues de tratar el Santo, de los elementos constitutivos, por explicarme así, de la

sociedad, entre los cuales el moral y religioso es el primero, asegurando Plutarco que todos los demas bien podrán faltar alguna vez, pero este nunca; despues de asentar que la sociedad, como todo ente moral, esencialmente ha de tener los caracteres ontológicos constitutivos de él, á saber: unidad, verdad y bondad, y que entre los puntos que constituyen la unidad moral de la sociedad, el máximo en importancia por su naturaleza es el de religion, el cual entraña ademas el de verdad y bondad, pues todo esto lo comunica en alto grado la *Religion verdadera* á la sociedad que, como la nuestra, tiene la incomparable felicidad de poseerla; despues en fin, de presentar á la sociedad constitutiva en su ser propio de tal, se hace cargo el Santo de los enemigos que combaten á esta sociedad considerada aun independientemente de toda forma accidental, cuyas variantes formas, v. g. de monarquía, oligarquía etc., son diversos modos accidentales de aquel primer ser social. Considerando, pues, este en sí mismo, tiene dos clases de enemigos contra que luchar: unos que corroen su unidad moral destruyéndola en su esencia con el error y el vicio; otros que con la fuerza fisica destruyen su existencia tambien fisica. Contra ambos tiene necesariamente que oponer una doble milicia: contra los primeros, ja milicia moral del sacerdocio; contra los segundos, la milicia fisica del ejército armado. Así, pues, estos dos elementos tienen un nuevo carácter de necesidad en la política, y en ella ocupan un lugar muy prominente, y desempeñan funciones de la mas alta importancia, como que de ellas depende la subsistencia ó la ruina de la sociedad.

Sentados así los principios fundamentales de la cuestion, desde luego se percibe con claridad, diremos mejor, con evidencia, cuan alta, cuan importante y cuan trascendental deberá ser en la sana y verdadera política la posición y rango del sacerdocio católico, cuya divina mision lo constituye Atalaya, depositario y custodio nato de la moral mas pura y universal, de la única moral verdadera, la Evangélica; cuyos lábios deben ser el depó-

sito de la ciencia, de esa ciencia altísima que merece ser llamada sabiduría, de esa ciencia que encabeza todas las ciencias, de la ciencia de las Santas Escrituras, á fin de que (dice el Espíritu Santo) los pueblos vengan á beberla á torrentes por su magisterio; cuyo oficio es levantar su voz muy alto, tan alto que pueda hacerse oír de reyes y de pueblos; de magistrados y de súbditos, y exclamar con énfasis en medio del mundo corrompido *et nunc reges intelligite, erudimini qui judicatis terram*; cuyas mas gloriosas funciones son, usaremos de la expresion del Espíritu Santo, pelear hasta agonizar por la justicia *pro justitia agnizare* por esa justicia que es el mas firme, el único apoyo del sòlio: *justitia firmatur solum*; cuyas armas son las que describe hermosamente Isaías, la fé, la equidad, la ley divina cuyo brazo en esta lucha es sostenido por el Señor de los ejércitos; cuya magistratura, en fin, ejercida en la tierra, tiene juicios y fallos que se escriben en el cielo. ¿Cómo pues, lo diremos de una vez, el representante, el legado, el vicergerente del hombre por antonomasia, del descado de las naciones, del restaurador de la humanidad, de Nuestro Señor Jesucristo el único Maestro de los hombres, cómo puede eliminarse de la ciencia arquitectónica de la sociedad en ninguna de sus facies con tal que sean legítimas?

Ni esto es decir que el Sacerdocio haya de absorberse los destinos políticos, ni los puestos públicos, ni aun el sòlio de los monarcas; sino que mas elevado que todo esto, colocado por su institucion divina y por la organizacion natural de la sociedad en la cumbre de la política, con la mirada en el cielo y con la justicia universal en la mano, todo lo impulsa, todo lo regla, todo lo ordena. ¡Cuan bello, en efecto, se presenta este ideal personificado en el augustó pontificado romano, y con cuanta magestad ha representado él solo en el mundo antiguo y moderno el vital elemento de las sociedades, regularizando su marcha y sirviendo de centro á la civilizacion y al verdadero y sólido adelantamiento y progreso! Sí, la moral católica, de que

es custodio nato el sacerdocio, es el elemento realmente civilizador, es el que ha encarrilado la legislacion (como puede verse en Balmes, *Protestantismo comparado con el Catolicismo*, y en Troplong *sobre la influencia del catolicismo en la legislacion*;) él es, el que ha organizado la familia, dignificado la muger y abolido la esclavitud, él es, el que se ha sentado en las cátedras é impulsado las ciencias; él entra en la conciencia de los jueces para que administren justicia, que es la gran solucion del órden y la paz; él sube hasta el trono, é intima sus leyes de eterna justicia á los legisladores y contiene dentro de los límites del deber á los soberanos; él es, en fin, el resorte mas fuerte que todo lo mueve, y el centro sobre que todo gira, y en que todo se apoya.

Cuando pues algunos hombres aun ortodoxos y de buena fé, pretenden enagenar al Clero de la política, hablan de la política falsa y rastrera, de la pseudopolítica, la del embuste y del fraude, la de las arterías y maquinaciones tenebrosas siempre inicuas, mas nunca, jamás de la verdadera y sana política. Y si alguien aun pretende alejar al Sacerdocio de la política como menos digna de la altura de su ministerio, será tal vez y solo de la política de los pormenores y de las formas accidentales; pero repetimos, nunca, jamas de la alta política constitutiva de las sociedades, regladora de los pueblos y vivificadora de los hombres; de esa política, en fin, que es la personificacion de la moral aplicada en la escala mas alta y trascendental.

Y si todo lo dicho tiene una verdad de suma importancia para todas las sociedades, por corrompidas é impías que se les su ponga, y por mas divididas que esten en los puntos religiosos, ¿cuánta será en la nuestra en la que no existe otra unidad social que la religiosa? En realidad, cualquier observador de buena fé, que quiera estudiar la sociedad mexicana, á las muy pocas investigaciones quedará plenamente convencido de que en México el único elemento estable, social y político es el elemento religioso; que las razas se diversifican, las lenguas varían prodigiosamente, las costumbres son en gran manera dife-

rentes en la vasta estension del territorio; y que en una sola idea, en un solo pensamiento están acordes la inmensa mayoría de sus habitantes. Este pensamiento es el catolicismo, y este es su único anhelo; todo es para esa mayoría en cierto modo indiferente, formas de gobierno, personas que lo ejerzan, leyes que de él emanen etc. etc., mas nunca el punto religioso: esa mayoría todo lo llevará en paciencia, todo lo sufrirá resignada, mas nunca la pérdida ni aun el menoscabo de sus creencias y de sus intereses católicos.

Y en verdad que en esto no ha hecho México sino pagar un tributo de gratitud á la religion católica y á su Sacerdocio, á quien todo lo debe; pues si en cualquier sociedad es siempre el catolicismo el primer elemento político y social, en México él y solo él, lo hizo todo: él, en la persona del insigne político el Cardenal Cisneros impulsó á Colon para su descubrimiento: él hizo en el nuevo mundo, para la civilizacion, una conquista mayor que la que hacia al mismo tiempo Cortés para la Corona de Castilla: él desde entonces hasta hoy ha sido y es para México el padre, el maestro, el bienhechor, en una palabra, el todo de la sociedad. Esto lo tiene México escrito con grandes caracteres, en monumentos tales y tantos, que ni la destructora vandálica mano de la revolucion ha podido borrarlos. Por eso es, que la Religion católica es para México mas que para ningun otro pueblo, el verdadero elemento social y político: su vida moral y civil en él está cifrada, y su gobierno en él debe apoyarse.

IV.

Ahora bien: á la luz de estas verdades, ¿qué debe pensarse de la proposicion que pretende ante el Congreso de la Union elevar al rango de Constitucionales á las que se han denominado leyes de reforma? Materia es esta tan grave que afecta en

su esencia á la moral, al dogma y á la constitucion misma de la Iglesia; tan trancedental que de su solucion dependen los mas caros intereses de la Iglesia y de la patria, la paz doméstica y pública, y la estabilidad del Estado; tan delicada que no puede tocarse sin que á solo su propuesta se alarmen los gratuitos enemigos de la Iglesia y del Sacerdocio; tan difícil cual lo demuestra la gravedad de las cuestiones que entraña y la casi imposibilidad de ser tratada sin herir susceptibilidades. ¿Qué camino aconseja la prudencia que sigamos en el caso? ¿Callar? No es dable ya por mas tiempo al Atalaya de Israel, á quien se le manda por el Rey de los reyes que toque la trompeta en Sion y anuncie la verdad sin disfraz. ¿Hablar? Pero tal vez se perderá nuestra voz sofocada por las voces de los periódicos impíos, de las pasiones alarmadas, de las susceptibilidades heridas. Pero, puesto que es preciso hablar, lo haremos con la mayor mesura: levantaremos las cuestiones á la region de los principios que no pueden destruir las pasiones: seguiremos el orden riguroso de la lógica, cuya inexorable severidad no se menoscaba ni por la pequeñez del que la emplea, ni por la magnitud de aquel á quien la dirige, ni por lo inminente de los riesgos á que suele exponer la manifestacion de las verdades que ella patentiza. Así ha procedido siempre la Iglesia Católica, y la conducta del Pontificado Romano lo demuestra, cuyo glorioso ejemplo sirve de norma á todos los Obispos.

Fijaremos, pues, en primer lugar la significacion de las voces para quitar ambigüedades: estableceremos los principios mas generales é incontrovertibles: resolveremos con ellos las cuestiones miradas en sí, é intrínsecamente: descenderemos despues á las consecuencias que se deduzcan, para venir, por último, al exámen de los hechos, y á comparar los resultados prácticos con las consecuencias deducidas de los principios especulativos. De esta suerte independeremos un asunto tan vital, como el que tratamos, de la borrascosa region de las pasiones políti-

cas que aumenta sobremanera la gravedad, trascendencia, delicadeza y dificultad de la materia.

Para dar orden á las ideas, conviene primero clasificar y reducir á puntos generales los comprendidos en las que hasta aquí se han denominado "leyes de reforma." Estos parecen reducirse, filiándolos en un orden lógico á los siguientes: 1º *Exis-* sion entre la Iglesia y el Estado bajo la proclamacion de la absoluta independencia de ambos, seguida de la libertad de cultos, con la tolerancia religiosa absoluta; 2º *Desconocimiento* de todos los derechos que por la antigua legislacion se reconocian en la Iglesia católica, á lo cual pertenece la llamada *desamortizacion* seguida de la *nacionalizacion* de bienes eclesiásticos, *desafuero* de los ministros del culto, *desconocimiento* de los votos monásticos, y, como su consecuencia, *exclaustracion* de religiosos de ambos sexos; y 3º *desconocimiento* del matrimonio canónico y establecimiento del civil; *permision y autorizacion* de la usura, *desconocimiento* del sacrilegio como circunstancia agravante en los delitos, *supresion* del culto público externo y cambios consiguientes á estas declaraciones en la antigua legislacion.

Para formarse la idea justa de la *exis-* sion entre la Iglesia y el Estado bajo la proclamacion de la absoluta independencia de ambos, no basta mirarla bajo el concepto que expresó el Lic. D. Fernando Ramirez como ministro del Emperador en sus comunicaciones con el Ilmo. Señor Meglia, Nuncio de su Santidad, que se circularon en un cuaderno litografiado y dirigido á todas las Prefecturas de aquella época, en clase de secreto; en el cual aquel Señor ministro, que sin duda estaba bien penetrado del espíritu con que fué dictada esta disposicion fundamental del partido liberal á que él pertenecia en la alta escala, no dudó es-

presar en los términos mas formales que ella entrañaba no solo el desconocimiento de la existencia legal, sino el desprecio de la Iglesia, á la cual tácitamente se le decía: "te tengo por nada: te reputo en nada: eres para mí como si no existieras": lo cual pugna abiertamente con las ideas filosóficas mas rectas, y solo puede emanar del vértigo que en medio de las pasiones políticas ofusca no pocas veces á los entendimientos mas claros. Repito que no basta mirarla bajo este triste aspecto, pues vista en sí misma y aun bajo los mas halagüeños aspectos, entraña conceptos no solo falsos, sino absurdos y esencialmente disolventes de toda sociedad.

Hay sobre el asunto un monumento grandioso que solo citaré bajo su aspecto filosófico y social, aunque bien pudiera; como Obispo católico, presentarlo con ese caracter siempre grande que marca á todos los monumentos que proceden del Vicario de Ntro. Señor Jesucristo: este monumento es la célebre Bula *Mirari* del Señor Gregorio XVI en que, con profunda filosofía y á la luz de la historia, califica y reprueba la *exis-* sion de la Iglesia y el Estado. No menos graves son las palabras con que el actual Pontífice, el grande Pio IX ha reprobado la frase usada en Italia: "La Iglesia libre en el Estado libre;" y la triste experiencia de los sucesos posteriores, ha venido á poner en claro el verdadero significado de esta frase, y á decir con la elocuencia de los hechos la opresora libertad que disfruta *la pobre Iglesia libre* desgarrada en ese *Estado libre*.

Pero ni es menester apelar á nada de esto: basta poner en paralelo la idea de la sociedad en sí misma, que como dejamos dicho, es esencialmente religiosa, con la idea de la Iglesia que es la última expresion de la nacion imbíbida en el concepto de la Religion en sí misma, pues ella no es sino la expresion del planteo de la Religion entre los hombres, tomada la voz Iglesia en la significacion latísima de "sociedad religiosa." Desde luego se percibe al primer golpe de vista que decir *Estado* es decir alguna sociedad; decir *sociedad* envuelve decir *Religion*, porque

la sociedad es esencialmente religiosa; y decir *Estado é Iglesia independientes* sin punto de contacto y en completa exision, equivale á decir: sociedad que no es sociedad, Iglesia que no es Iglesia, puesto que Iglesia es sociedad religiosa.

Esto es tan verdadero, que está, como ya marcamos arriba, en la constitucion del género humano y en la creencia universal de los pueblos, segun la observacion históricofilosófica de Plutarcó que dejamos citada, y que puede cualquiera corroborar con la simple lectura de la historia universal, desde el célebre discurso del grande Bossuet hasta la que acaba de escribir en nuestros dias el celebre Cosar Cantú. Y nótese de paso, que es antifilosófico, antipolítico y antisocial pugnar contra lo que ha existido en todos los tiempos y en todos los pueblos; y que no es cordura, ni progreso, ni civilizacion empeñarse en legislar contra la esencia misma del hombre: y tal es, sin duda, la base en que estriba la pretendida reforma que se quiere colocar como ley constitucional para Méjico.

VI.

Pasemos ya á examinar la cuestion de *libertad de cultos y tolerancia religiosa* que se ha proclamado como una conquista de la época y como un gran paso de progreso dado en la civilizacion. Esta cuestion puede ventilarse en el terreno puramente filosófico y en el terreno histórico legal entre nosotros. Bajo el primer aspecto lo tratamos otra vez en 1847 en un Opúsculo intitulado: "Exámen filosófico sobre la tolerancia religiosa" que se publicó en el periódico *La voz de la Religion*; en donde tambien se publicaron muchedumbre de escritos contra la tolerancia de cultos que se pretendía imponer al pais en aquella época; y sin duda que en el archivo del Congreso deben existir las innumerables representaciones que de todo el pais afluyeron y

se dirijieron á aquel Congreso constituyente, pidiendo la conservacion de la unidad católica de la nacion. De dicho *Exámen filosófico* extraerémos aquí lo mas conducente al asunto que hoy nos ocupa. Sentado allí la definicion de *tolerancia* que siempre significa el sufrimiento de un mal, y sus especies de *permisiva ó negativa* que solo sufre pero no da derecho ni impone penas; la de *aprobativa ó positiva* que da derecho é impone penas á quien la impide; la idea de Religion que entraña, como arriba dijimos, la naturaleza moral del hombre y sus relaciones con Dios; la idea de verdad y de error con la necesidad y utilidad de la primera y lo perjudicial y destructivo del segundo; hecha en seguida la comparacion de estos conceptos y presentada de lleno la monstruosidad que entraña tolerar la verdad como se tolera el mal, y tolerar el error con tolerancia que protege y da derecho, y puesto en evidencia lo absurdo del tolerantismo religioso; pasando luego á aplicarlo á la sociedad, deciamos entonces: "Vano sería para nuestro propósito cansarse, buscando en los publicistas el origen de la sociedad, su naturaleza y su definicion. Bástanos saber, que entre los tres atributos generales y comunes á todo ser, que le corresponden necesariamente por su propia esencia, y los que por lo mismo no pueden faltar á la sociedad sopena de que ella tambien falte: el primero es la *unidad*; y esta sirve de fundamento á los otros dos, *verdad y bondad*; Cual sea, pues, y en que consista la unidad social, la verdad y la bondad? Veo aquí tres cuestiones del mas alto interés, de cuya resolucion depende la que nos hemos propuesto. Sea la lógica nuestra guia

Unidad social. Uno en general se dice todoaquello que en sí es íntegro é indiviso: por manera que la integridad y la indivisibilidad constituyen la unidad, que aplicada de diversos modos á las varias clases de los seres, forma las diferentes especies de unidad, que sería superfluo enumerar en nuestro asunto. Para él es suficiente advertir, que la unidad social de que tratamos

la sociedad es esencialmente religiosa; y decir *Estado é Iglesia independientes* sin punto de contacto y en completa exision, equivale á decir: sociedad que no es sociedad, Iglesia que no es Iglesia, puesto que Iglesia es sociedad religiosa.

Esto es tan verdadero, que está, como ya marcamos arriba, en la constitucion del género humano y en la creencia universal de los pueblos, segun la observacion históricofilosófica de Plutarcó que dejamos citada, y que puede cualquiera corroborar con la simple lectura de la historia universal, desde el célebre discurso del grande Bossuet hasta la que acaba de escribir en nuestros dias el celebre Cosar Cantú. Y nótese de paso, que es antifilosófico, antipolítico y antisocial pugnar contra lo que ha existido en todos los tiempos y en todos los pueblos; y que no es cordura, ni progreso, ni civilizacion empeñarse en legislar contra la esencia misma del hombre: y tal es, sin duda, la base en que estriba la pretendida reforma que se quiere colocar como ley constitucional para Méjico.

VI.

Pasemos ya á examinar la cuestion de *libertad de cultos y tolerancia religiosa* que se ha proclamado como una conquista de la época y como un gran paso de progreso dado en la civilizacion. Esta cuestion puede ventilarse en el terreno puramente filosófico y en el terreno histórico legal entre nosotros. Bajo el primer aspecto lo tratamos otra vez en 1847 en un Opúsculo intitulado: "Exámen filosófico sobre la tolerancia religiosa" que se publicó en el periódico *La voz de la Religion*; en donde tambien se publicaron muchedumbre de escritos contra la tolerancia de cultos que se pretendía imponer al pais en aquella época; y sin duda que en el archivo del Congreso deben existir las innumerables representaciones que de todo el pais afluyeron y

se dirijieron á aquel Congreso constituyente, pidiendo la conservacion de la unidad católica de la nacion. De dicho *Exámen filosófico* extraerémos aquí lo mas conducente al asunto que hoy nos ocupa. Sentado allí la definicion de *tolerancia* que siempre significa el sufrimiento de un mal, y sus especies de *permisiva ó negativa* que solo sufre pero no da derecho ni impone penas; la de *aprobativa ó positiva* que da derecho é impone penas á quien la impide; la idea de Religion que entraña, como arriba dijimos, la naturaleza moral del hombre y sus relaciones con Dios; la idea de verdad y de error con la necesidad y utilidad de la primera y lo perjudicial y destructivo del segundo; hecha en seguida la comparacion de estos conceptos y presentada de lleno la monstruosidad que entraña tolerar la verdad como se tolera el mal, y tolerar el error con tolerancia que protege y da derecho, y puesto en evidencia lo absurdo del tolerantismo religioso; pasando luego á aplicarlo á la sociedad, deciamos entonces: "Vano sería para nuestro propósito cansarse, buscando en los publicistas el origen de la sociedad, su naturaleza y su definicion. Bástanos saber, que entre los tres atributos generales y comunes á todo ser, que le corresponden necesariamente por su propia esencia, y los que por lo mismo no pueden faltar á la sociedad sopena de que ella tambien falte: el primero es la *unidad*; y esta sirve de fundamento á los otros dos, *verdad y bondad*; Cual sea, pues, y en que consista la unidad social, la verdad y la bondad? Veo aquí tres cuestiones del mas alto interés, de cuya resolucion depende la que nos hemos propuesto. Sea la lógica nuestra guia

Unidad social. Uno en general se dice todoaquello que en sí es íntegro é indiviso: por manera que la integridad y la indivisibilidad constituyen la unidad, que aplicada de diversos modos á las varias clases de los seres, forma las diferentes especies de unidad, que sería superfluo enumerar en nuestro asunto. Para él es suficiente advertir, que la unidad social de que tratamos

no puede consistir (como la del individuo) en la absoluta *indivisibilidad numérica*, y restriccion de la naturaleza en una sola persona, ni en la comunicacion y participacion de ella en muchas, como en las especies y géneros; sino que tiene, por decirlo así, un medio entre ambas, ó mejor dicho, es de otro orden; aquellas son físicas, esta es moral: se funda, es verdad, en la naturaleza; pero no basta ella sola: supone la identidad física, pero requiere además la identidad moral. Porque ¿que otra cosa es la unidad social sino la unidad de fin á que todos los miembros que componen la sociedad se deben encaminar, y la unidad de plan bajo el cual deben dirigirse á su consecucion? Este fin es el bien procomunal: estos medios son el objeto único á que han de dictarse leyes, pero sábias, pero justas, pero previsoras, esto es, verdaderas leyes.

¿Y será asequible esta unidad moral sin la conformidad de voluntades de los hombres que forman la sociedad? ¿No es cabalmente ella en la que consiste? Conque todo lo que la ataque todo lo que la destruya directamente, ó indirectamente, por el mismo hecho ataca y destruye de igual modo la unidad social, es decir, que arruina á la asociacion nada menos que en su propia esencia, corroyendo su cimiento.

Parémonos aquí un instante á reflexionar que clase de bienes son los que forman el anhelo del corazon de los hombres: que intereses son los únicos que pueden ligar sus voluntades para afianzar el lazo social, para estrechar el vínculo que los une, y hacer de todos ellos un solo cuerpo vigoroso y lleno de vida, que atraviese por entre las viscosidades del tiempo y al través de las generaciones sin marchitarse, ni caducar. Estos bienes se reducen á dos grandes clases, los materiales y los espirituales, los del cuerpo y los del alma. Quítesele á este todo ó alguna de las partes que constituyen su unidad, y desde luego flaqueará por lo menos su firmeza; si no se precipita, si no se desploma al momento, no es porque todavia tenga estabilidad; á la manera que un edificio, aun despues de rota la clave que

lo remataba se suele sostener un poco de tiempo, en virtud ya solo de la trabazon antes adquirida; pero su duracion es corta, y en breve empieza á vacilar: así el edificio social perdida ó menoscabada en gran parte su unidad, rotos los vínculos que coadunaban á las voluntades en la asecucion de los bienes ya materiales, ya espirituales, se mantiene algun tanto, pero vacilante, pero amenazando ruina.

¿Y como negar que la unidad de bienes espirituales la forma principalmente la unidad de religion? Porque si bien es verdad que hay otros bienes espirituales que no vienen directamente de la religion, como son las ciencias; pero esto en manera ninguna estorba que ella sea la fuente y origen del mayor número y de los de mas alta dignidad y que afectan mas fuertemente al corazon humano. Destruir, pues el vínculo de la unidad de religion, es debilitar sobre manera el de la unidad social; reduciéndola al que suministran los bienes materiales; el cual, además de ser muy débil en sí mismo y demaciado expuesto á terribles convulsiones, es del todo insuficiente para mantener el equilibrio social, quitada la unidad de religion.

Permítasenos explanar un poco mas esta observacion. Los intereses materiales son para el hombre un objeto que nunca lo sacia y que mientras mas lo posee menos lo llena: de aquí un ahinco cada vez mayor, la fuerza con que se dirige á el, crece á medida que progresa. Si se presenta un obstáculo que impida sus ensanches, lo repele de sí cuanto mas puede; pongamos, pues, lo que es muy frecuente, que los intereses materiales de los individuos que componen una sociedad entran en pugna y se chocan fuertemente los unos con los otros. ¿Que sucederá en este caso? ¡Ah! ¡cuan diversa será la suerte de una sociedad que vincula su unidad en la verdadera religion, y la de aquella que únicamente la cifra en los bienes materiales! La primera verá impasible aquel choque de intereses que secundariamente unen á sus miembros: presto la religion arreglará sus diferencias, marcará el límite á cada cual, y todo seguirá

tranquilo: mientras la segunda, envuelta en una pugna intestina, dilaceradas sus entrañas, dislocados sus huesos, y disuelta su unidad, privada además del bálsamo único que pudiera cicatrizar sus llagas y volverla á la vida, presentará el mas triste y lamentable cuadro. Sus miembros sentirán su fin antes que fenezcan; se estremecerán y empezarán á morir antes que mueran. La sociedad misma mirará atónita á todas partes sin alcanzar á descubrir el remedio de su ruina. Todos buscarán en ella un abrigo contra los males, y ella para nadie bastará, pero no bastará para sí sola.

Esto es horroroso; pero ello es la consecuencia indeclinable de los principios ya sentados. El caso es muy factible, y si no se ha verificado en toda su plenitud y con todas sus funestas y espantosas trascendencias, es porque mal que les pese á los indiferentistas, no ha existido hasta aquí, ni existirá jamás una sociedad indiferente á toda religion, ó atea por principios.

Dije tambien que el vínculo de intereses materiales es insuficiente para mantener el equilibrio social en una sociedad *tolerante*; es decir, sin unidad de Religion: y en efecto es así. Para percibir esto con claridad; es preciso demos una rápida ojeada á la naturaleza de las verdades religiosas, segun que afectan á nuestro ánimo: esta es tal, que todo el que no esté amortiguado por el veneno del materialismo ni del indiferentismo, no podrá menos de conmoverse fuertemente por ellas. Consideremos á una familia compuesta de personas de diferentes religiones; el padre, por ejemplo, luterano, la madre católica, el hijo calvinista, la hija anabaptista, y así los demas. ¿Será creíble que reine la paz en ella? La muger, penetrada de las terribles verdades del Catolicismo, ¿podrá ver indiferente la ruina eterna de las prendas que mas ama? ¿El padre estará de acuerdo con el hijo opinando diametralmente opuestos en puntos tan capitales? ¿La hija obedecerá pronta y gustosa á sus padres, á quienes considera como enemigos mortales de su religion? Oh! qué monstruo seria esta familia! Pero pregunto, ¿es por ventura

otra la imagen de una *sociedad tolerante* al modo que se quiere en nuestros dias? En una palabra, reasumiendo todo lo dicho sobre la unidad social, ésta exige esencialmente la indivisibilidad, y la tolerancia de religiones es un gérmen fecundo de division: la unidad social se funda en la conformidad de voluntades; la tolerancia religiosa la destruye en su parte principal: la unidad social es el vínculo de la paz doméstica y civil: la tolerancia religiosa es origen de la discordia civil y doméstica: la unidad social equilibra los intereses de todos y proporciona su adelanto; la tolerancia religiosa los pone en conflagracion y los arruina. ¡Bello por cierto es el medio que han escogitado los señores del *Progreso* para trasformar las sociedades en campo de batalla!

Mas para decir verdad, una *sociedad tolerante* en el sentido antes dicho, es lo mismo que una *sociedad atea*. Podrá parecer tal vez exagerado este concepto; pongámoslo en buena luz. Una sociedad se dice tolerante cuando ni repugna, ni profesa religion alguna determinada; ella deja á todos sus miembros en la absoluta libertad de elegir y profesar la que mas les agiade, ó lo que mejor les convenga; á no ser acaso, dicen los mas moderados defensores de la tolerancia, que sea opuesta á los principios del derecho natural que miran á la conservacion del orden público. ¿Cual es, pues, en este caso la religion de la sociedad? ¿La religion natural, ó la religion revelada; cuál de las dos? porque fuera de estas, es manifesto que no hay ni puede haber otra. ¿Se dirá acaso que su religion es la puramente natural. Pero en tal caso sería una *sociedad deista*, lo cual es una quimera. Porque ¿dónde existe esa religion puramente natural, sino es en los cerebros de unos cuantos pseudofilósofos que comienzan por no observar sus preceptos? Pero pregunto, ¿qué culto sería el que esa sociedad deista tributaria al Ser Supremo? ¿Sería por ventura el puramente interno é invisible que consta de solo el corazon y el espíritu? Pero la sociedad no es invisible, ni sus actos son internos é invisibles, ni aun su jurisdiccion se

estiede á ellos por no estar á su alcance. ¿Y cual sería ese espíritu de que procedieran esos actos? ¡Ojalá y tuviéramos una sociedad como la de los fieles, que tenia solo un corazón y una alma! Pero esto es obra exclusiva de la Religión de Jesu-
cristo; mas hoy en la nuestra, este espíritu no podría ser otro sino el de vértigo. Además, aun contando con la posibilidad de esto, tal culto no sería ni público ni solemne como lo prescribe la misma religión natural.

Con que será preciso que la dicha sociedad tolerante tenga alguna de las religiones, ó que se dicen ó que son verdaderamente reveladas (entre las cuales solo una puede ser la verdadera, aunque varias retienen alguna parte del depósito de la revelación.) Pero ¿cómo abrazar á una determinada si es tolerante, esto es, si ninguna prohíbe ni prescribe? ¿Pues las tendrá todas? Pero esto es absurdo, porque ellas envuelven doctrinas contradictorias, se destruyen mutuamente. Luego ninguna tendrá: luego es atea la decantada sociedad tolerante. Y si esto envuelve una repugnancia manifiesta, como Plutarco asegura, diciendo: que es mas factible una ciudad edificada en el aire, que una sociedad sin religión; se infiere en todo rigor lógico: que tal sociedad es quimérica: y por lo mismo que carece de *verdad* y *bondad* metafísica anexa á la naturaleza de todo ser.

Dirá álguien: todo está muy bien; pero el hecho es, que existen tales sociedades, y que ellas no solo existen, sino que adelantan y florecen. El argumento parece invencible al primer golpe de vista; pero mirado despacio, fácilmente se advierte que claudica. Es una manifiesta equivocación en la que se incurre cuando al juzgar de los efectos, solo se miran los hechos próximos, sin atender á todo el conjunto de lo que les ha precedido y de lo que les ha seguido; y por esto la verdadera filosofía de la historia no falla desde luego sobre los acontecimientos que se le presentan, si no que aguarda con calma á ver todos sus resultados: trae á su presencia la série de los hechos tomándo-

los desde su origen: los pesa en la balanza de la verdad: examina sus relaciones mas ocultas: pulsa con un tacto finísimo las circunstancias que tal vez parecerian mas insignificantes; pues de ellas acaso depende el acierto de la explicación: por último, no pierde de vista un solo punto ni un solo rasgo de cuantos pueden cambiar el aspecto del cuadro, que considera detenidamente bajo todos sus respectos: entonces pronuncia definitivamente su juicio, y éste es acertado. Para este exámen siempre se ha menester el transcurso del tiempo, y á veces de un tiempo demasiado largo: basta haber leído el discurso del Sr. Bosuet sobre la historia universal, para cerciorarse plenamente de esta verdad; cualquiera que reflexione en él sobre la dependencia mutua de los hechos, el enlace muchas veces oculto y las relaciones secretas de las causas que concurrieron á producirlos, verá cuanto tiempo se necesitó para su desarrollo; por cuantas generaciones se fueron filtrando las ideas y los principios ó de vida ó de muerte, que al cabo de siglos ensalzaron ó arruinaron á los pueblos. La brevedad que me he propuesto no da lugar á ilustrar esta doctrina con ejemplos; pero de todos modos ella nos amonesta que seamos muy cautos en el fallo acerca de los hechos, y que no atribuyamos el estado actual de una nación á solo las doctrinas que á la vez reinan en ella, ni á las instituciones que en el acto profesa, sino que levantemos nuestra vista á causas mas altas; que nos remontemos á los tiempos antiguos; que inspeccionemos despacio las doctrinas y las instituciones que precedieron; y que escuchemos atentos la voz de la sana filosofía acerca de ellas: y hasta tanto que este exámen no se haya concluido, suspendamos el juicio.

Ved aquí ya el equívoco sobre que elabora la objeción: ella da por causa de la prosperidad actual de algunos países la tolerancia religiosa, confundiendo la causalidad con la coexistencia, sin advertir que los males y los bienes pueden también existir juntos siempre que proceden de diversas causas. ¡Cuan monstruosamente erraría el que viendo que el armonioso conjunto del u-

niverso anda junto con los desarreglos de los hombres, con sus fantásticas teorías, que se precipitan las unas tras las otras, y se aglomeran á las puertas del olvido cual allá las sombras que nos describe Virgilio, atribúyese aquellos bienes á estos males! Si hablamos de los países europeos [lo mismo debe decirse de las colonias europeas, por ejemplo, los Estados Unidos] en que existe la tolerancia religiosa, ésta ha sobrevenido en varios de ellos despues de una muy larga y pacífica posesion del Catolicismo, el cual estaba ya inoculado é ingerido en las venas de esas sociedades: así es que todavía despues de los terribles vaivenes que sacudieron y aun sacuden á esas mismas sociedades, él no cesa de ejercer su poderoso y vivificador influjo, no cesa de obrar ocultamente en el corazon de la sociedad y de producir felices resultados: los cuales, no porque algunos de los *espíritus fuertes* del siglo lo nieguen, dejarán de reconocer por causa y por principio fontal solo al Catolicismo. Un simil esclarecerá la explicacion. Supóngase un campo que por largos años ha estado cubierto de aguas saludables; en virtud de esto sus tierras se han impregnado de cuanto podia contribuir á una exuberante fecundidad: los diversos aluviones han depositado en su seno las lamas mas pingües: la permanencia de las aguas ha extinguido toda clase de sabandijas que pudieran perjudicar á los sembrados y á las mieses: una mano diestra y perita en la agricultura ha sabido conducir y proporcionar todas las cosas á la mayor fertilidad de aquel campo. En este estado de cosas, y cuando el campo debia dar las mas abundantes cosechas, viene un agricultor novicio á improvisar teorías, tal vez ridículas y absurdas, que él ha concebido en su extravagante y acalorada fantasía; las ejecuta, y el campo produce bastantes frutos, pero mezclados muchos de mala calidad. ¿Pregunto: á quien se deben atribuir de justicia estos frutos, al agricultor atolondrado que plantó allí sus teorías vanas, ó al que preparó sabiamente el campo de antemano? Todo el que tenga sentido comun, conocerá que no á otro sino al que preparó las tierras.

Pregunto de nuevo: y ¿quién es responsable de la mala calidad de los frutos? Nadie mas que el desatinado labrador. Pues ved aquí, Señores, lo que sucede en nuestro caso. El catolicismo trabajó solo en desmontar la selva de la gentilidad: él domó con su mansedumbre á las naciones bárbaras: él dió corazon de hombre á aquellas fieras: él suavizó las costumbres de todos los pueblos: él corrigió sus códigos y legislaciones y las amoldó á la justicia: él formó la conciencia pública: él ennoblecio á la muger degradada: él abolió la esclavitud; él fué la nave única que salvó á las ciencias en el naufragio universal: él hizo renacer á las sociedades modernas llenas de vigor y lozanía de entre los montones de ruinas hacinadas de las antiguas por la irrupcion: él... lo diré de una vez; él solo lo hizo todo, empezó y continua su obra. Y cuando todo está hecho, viene el indiferentismo y tolerantismo religioso á plantear sus quiméricas teorías; y de pié y con ademan altivo contempla á la mísera sociedad que invadió, y dice sonriéndose; he ahí mis frutos: á mí deben los hombres las garantías sociales; á mí la libertad; á mí la civilizacion; á mí me son deudores de su dignidad y de todo.

¿Con qué tú lo eres todo y el catolicismo nada? Pero dime, tolerantismo, ¿donde estabas tú cuando el catolicismo zanjaba los cimientos de esa sociedad que tú despedazas? ¿Donde, cuando él encendia en medio de la noche mas tenebrosa para los pueblos el fanal de la civilizacion? ¿Donde te ocultabas cuando él trazaba con mano sabia el plan, calculaba los medios y llevaba al cabo la obra de la abolicion de la esclavitud? ¿Donde residiais cuando él fijaba con toda precision y exsactitud los deberes y los derechos de los hombres? Si en nada de esto tuviste parte, si entónces ni aun existias, deja ¡oh tolerantismo! de jactarte de lo ageno; deja de alegarnos los méritos de otro; deja de vestirte como el grajo, de plumage prestado, para no verte en la vergüenza del despojo; deja al catolicismo solo: él sin tu ayuda empezó la obra, y sin ella la concluirá.

Resta ahora, que nos ocupemos de nosotros mismos, y que, considerando nuestro estado social, hagamos aplicacion á él de las doctrinas vertidas hasta aquí, para ver cual será el resultado que debe producir entre nosotros la *tolerancia religiosa*. Sea lo primero, cuál es nuestra situacion social, política y religiosa actualmente? Nadie la desconoce: la mas triste y lamentable por cierto. Desquiciada nuestra sociedad en todos los ramos que la constituyen; dividida y subdividida en bandos que desgarran sus entrañas: sin fé, sin garantías, sin orden: reducida á escombros que sirven de guarida á los que medraron con su ruina; y sobre todo esto, marcada y sellada con el vilipendio y la infamia, presenta hoy un ejemplo vivo al mundo de cuán verdadero es: que *la justicia eleva á las naciones, mas el pecado hace míseros á los pueblos*. Gloriense en su obra de muerte los teóricos políticos de nuestro *progreso*; mientras el hombre sensato y de juicio recto, es decir, el verdadero filósofo estudiará y meditará en ella, cuán funesto es el influjo del error en todas materias para corroer el cimiento de las sociedades; cuán destructora sea la accion de esta continua mutabilidad y sucesion no interrumpida de gobiernos y de gobernantes, que tan presto se miran en la cumbre del poder, como en la lista de los proscriptos; semejantes á los compañeros de Eneas agitados por la borrasca que Juno les escitó. *Hi in summo pendent, his unda dehiscens terram inter fluctus aperit.....* Lo cual quita toda la inclusion, todo el prestigio, toda la autoridad á nuestros gobiernos. Busca el principio de vida en el cuerpo exangüe y apenas palpitante de nuestra moribunda sociedad, y solo encuentra en su lugar un orgullo insensato que ya pasa á proverbial, el cual la nubla el entendimiento para que no acierte con las causas de sus males, y la endurece el corazon para que rehuse todo lo que pudiera remediarlos. Entonces pregunta condolido: ¿quien dará vida á este semicadaver? Y oye una voz desacordada que sale del fondo de los clubs; se repite en algunos periódicos que se han apoderado del nombre de la nacion, dándose así mismos

por nacion; por último, ¿quien lo creyera? forma eco en el recinto de las cámaras, á donde solo la justicia y la razon debe escucharse; esta voz dice: la *tolerancia religiosa*. ¿Con que la tolerancia religiosa es la que ha de dar vida á la nacion mexicana? ¿Esto equivaldría á ratiocinar de esta suerte: La nacion mexicana ha venido á lo profundo de los males, arrastrada por una no ya prolongada, sino continua anarquia: esta ha dislocado todos sus miembros; desquiciado sus instituciones, aun las religiosas; ha arruinado la paz civil y doméstica, difundíendose la discordia desde el soberbio palacio hasta la humilde choza; desde la bulliciosa capital hasta el silencioso campo, dejando estampado por doquiera su huella destructora con marcas indelebles. Pues el remedio de esta discordia es la tolerancia religiosa, que consumará la obra: ella acabará de romper los vínculos sociales, destruyendo el único, que aunque ya gastado, nos resta, el de las verdades religiosas. La sociedad mexicana está al disolverse; pues el remedio será que la unidad religiosa, única que nos queda, desaparezca. El pais está cubierto de luto á consecuencia de tan inveterados males; pues privese aun del consuelo de ver la religion de nuestros padres dominando en todas partes: los miserables no encuentran recurso, ni las viudas amparo, ni los huérfanos asilo; pues que el Catolicismo, su último recurso, amparo y asilo se arruine, mezclándose en nuestro suelo todas las sectas, todos los errores simultaneamente. Así parece que debiera discurrir el que despues de considerada la cuestion en su verdadero punto de vista, se encaprichase aun en sostener que la tolerancia religiosa es oportuna en nuestro pais y en nuestras actuales circunstancias.

Creo haber patentizado: 1º Que la *tolerancia religiosa* en sí misma es *absurda*, entendida la palabra tolerancia segun que significa sufrir un mal: porque tolerar la verdad es absurdo. 2º Que tolerar el error con aquella especie de tolerancia que dá derecho, es *monstruoso*. 3º Que la verdad religiosa, ó lo que es lo mismo, la verdadera Religion (que es la católica,

apostólica, romana,) no puede ser indiferente para la sociedad; y que el error religioso le es en extremo perjudicial: de donde se infiere rectamente que la sociedad que tiene la religion verdadera debe retenerla, y la que carece de ella debe procurarla.

4^o Que la *unidad, verdad y bondad* esenciales á toda sociedad, están cifradas principalmente en la unidad y verdad religiosa; y que no basta para ella el vínculo de los intereses materiales: de que resulta que la *tolerancia religiosa* que destruye esta unidad de religion, es esencialmente mala y perjudicial á la sociedad, y que por la misma razon no debe introducirse donde ella no existe, y donde existe solo podrá sufrirse mientras sea irremediable. 5^o Que las sociedades que tienen la tolerancia de religiones no deben á ella sus adelantos sino al Catolicismo, que muy de a su tiempo civilizó á la Europa y al mundo. 6^o y último. Que México consumaría su ruina con la tolerancia religiosa en las actuales circunstancias. De todo lo cual se concluye rectamente, que la ley de *tolerancia religiosa* entre nosotros carecerá de sabiduria, justicia y prudencia que deben caracterizar á toda ley.

Esto dicta el instinto de la propia conservacion á las naciones; esto la experiencia de todos los siglos; esto la razon á los doctos; esto, finalmente, es lo que he manifestado con solo las luces de la sana y verdadera filosofía. Si con ello contribuyese en algun tanto á evitar el golpe funesto que amenaza muy de cerca á nuestra amada é infortunada patria, me daré por sobreabundantemente recompensado: si no, descansaré tranquilo, satisfecho de haber cumplido con el deber imprescindible de católico, de sacerdote y de mexicano."

Dilucidada la tolerancia en el terreno filosófico, descendamos al histórico y legal concretado á México. Tres veces se ha ventilado en Congresos Constituyentes la cuestion de tolerancia: en el año de 1841, en el de 1847; y en el de 1857, y en todas ocasiones fué desechado el proyecto á causa de la esplicita y universal manifestacion nacional contra el proyecto. Qui-

zá jamás ha habido una mas espléndida manifestacion de la voluntad nacional que en estas ocasiones, especialmente en la de 1847 y 1848 fueron tantos y tan luminosos los opúsculos que se escribieron por personas de la primera ilustracion del pais, siendo muchas no solo seculares, sino aun eminentemente liberales; fueron tantas las representaciones que se dirigieron á la Cámara, que casi no hubo pueblo que no las elevara. Figuran en ellas las firmas mas respetables así como las de los aldeanos y aun las de las Señoras que no pudiendo resistir al impulso de su corazon católico, sobreponiéndose á su sexo, hicieron resonar su voz en el recinto legislativo. Esto obligó á desechar el proyecto tan deseado por la Masonería y por los Clubs. Y es de notar que, á pesar de las circunstancias que parecian favorecer en 1857, fué por absoluta mayoría desechado el artículo 15 del proyecto de Constitucion que entónces se discutia en la cámara; es decir, que declaró explicitamente el Constituyente de 57 que la voluntad nacional rechazaba abiertamente la tolerancia de cultos; ó lo que equivale á lo mismo: que la voluntad nacional era (y lo mismo es hoy) absolutamente católica en su inmensa mayoría. ¿Cómo á pesar de todo esto se decretó la tolerancia y se impuso á la nacion? Nadie lo ignora. Decretada en Veracruz, se sancionó y planteó sin escuchar la voz nacional que la repelía.

Una reflexion ocurre inmediatamente ¿No se ha proclamado como principio fundamental de las actuales instituciones que la voluntad del pueblo es la suprema ley? ¿No se ha denominado al cuerpo legislativo con el título de *representacion nacional*, significando que sus miembros solo tienen que declarar la voluntad de la nacion? ¿No se ha dicho que el actual sistema estriba en el supuesto pacto que constituye á los gobiernos en clase de mandatarios del pueblo? ¿Cómo, pues, contra la explicita voluntad de la nacion, declarada legalmente en la Acta de la Independencia, en la nomenclatura de la primera de las tres garantías consignada en la Constitucion de 1824, en la do

1833, en la de las *Bases orgánicas*, y ratificada con la declaración de los tres Constituyentes de 41, 47 y 57, se ha podido imponer al pueblo por sus mandatarios y declaran sus representantes lo que él siempre ha repugnado y repugaa? ¿Solo son palabras los principios que se han proclamado? ¿Se desconocen por ventura los hechos? ¿O la explicacion consiste en que así lo quiere la Masonería y es preciso obedecerla?

Mientras los autores y defensores del *tolerantismo religioso* buscan la respuesta de esta reflexion, examinemos nosotros el hecho mismo y los resultados que comienza á tener la decantada *tolerancia religiosa* en México. El hecho es que siendo México eminentemente católico, para hacerlo tolerante era preciso comenzar por suponerlo dividido en sectas religiosas que no existian y que, aun hoy mismo, apenas se asoma una que otra. Hecho este supuesto gratuito y falso, se hizo al Catolicismo la injuria gravísima á la verdad, de equipararlo, y ¿qué digo equipararlo? posponerlo á las falsas religiones que se han tratado de introducir; y olvidando no solo los servicios eminentes de la Iglesia y Clero católico, sino aun los principios mas obvios de la equidad y derecho natural, v. g. el de la posesion, *melior est conditio possidentis*, se hizo de peor condicion á la Religion católica y á sus ministros que estaban en plena posesion, pacífica é inmemorial, pues pasa de treientos años; y se fulminó contra ella, sin oirla, la sentencia expoliatoria de su posesion. Y nótese que tratamos aquí de la posesion, no ya de una finca ó cosa semejante que tanto se respeta en el derecho, sino de la expoliacion de una posesion mucho mas noble, muchos mas grande y con títulos los mas legítimos; pues la Iglesia católica tomó posesion de nuestra patria por la predicacion mas laboriosa del Evangelio, civilizando á sus moradores como lo hicieron centenares de misioneros, entre los que representa una figura colosal Fr. Pedro de Gante, con una abnegacion cual la del P. Motolinía, con un celo en defensa de los naturales del pais cual el de Fr. Bartelomé de las Casas, y con una constancia que ra-

ya en la heroicidad, penetrando con el Santo Cristo en la mancha hasta el rio de Nasas, conquistando todo este territorio para la civilizacion por la fé católica, el cual vendió despues el liberalismo de los patriotas á la vecina República de los Estados Unidos, preparando su advenimiento los que mas pregonaban, cual Zavala el *tolerantismo*. Y se le despojó á la Iglesia en favor de las sectas disidentes que nada habian hecho en favor del pais, ni habia que esperar de ellas sino nuestra disolucion y ruina, como la experiencia se ha encargado de demostrarlo. Y esta expoliacion ha tomado caracteres tales, que bien merece el nombre de abierta persecucion; arrastrados frecuentemente á las cárceles los Sacerdotes católicos solo por llevar el sobrescrito de tales con la portacion del honesto traje que les está prescrito, llegando esta furia á grado tal, que mientras se permiten los trages mas deshonestos, y se dá amplia libertad á las impúdicas bailarinas de los teatros, se ha conducido á la cárcel al que no ha querido ponerse el sombrero mientras conducia ocultamente al Señor Sacramentado dentro de un coche. Y en los momentos que esto escribo acaba de decretarse la expoliacion de la posesion en que estaba todo el pueblo mexicano del culto externo, restringiendo éste al recinto de los templos solo para dar lugar á que, abatido el culto católico, puedan prosperar los cultos ilegítimos y espúrios, por mas que los rechaze nuestro pueblo, al cual se le denigra como fanático solo porque permanece constantemente adherido á la fé católica que, como depósito sagrado, recibió de sus padres.

¿Y todo esto para qué? Para quitar, se ha dicho, el obstáculo á la colonizacion, para abrir las puertas á los advenedizos extranjeros, para poblar nuestras campiñas, para dar vida al comercio, para formar, en fin, una gran nacion. Pero, ¿y en qué ha parado todo esto? Transcurren ya tres lustros desde que se decretó la tolerancia, y ni hay colonizacion, ni agricultura, ni comercio, ni bienestar, ni se asoma el mentado engrandecimiento nacional; y sí, la discordia cada vez es mayor. Desconfianza reina en el comer-

cio, la agricultura está en ruinas, y los advenedizos extranjeros no han hecho otra cosa, por lo general, sino importarnos la corrupción y trasportar nuestros caudales, añadiendo el descrédito á nuestra pobre patria de la que se retiran despreciándola, para ir á hablar de ella, aplicándonos los apodos mas insultantes. ¿Y era preciso hacer en favor de tales extranjeros advenedizos un sacrificio tan costoso, cual es el de la unidad religiosa que constituye, como arriba dijimos, la verdadera unidad social de México? ¿Y era justo sacrificar bienes tan cuantiosos y tan caros para el pueblo mexicano, cuales son el culto y la Religión verdadera para abrirles las puertas á los advenedizos extranjeros? ¿Y cabé en razón que se cierren las puertas á los verdaderos amigos de México que lo han sido siempre y lo son en la actualidad, á saber: los Sacerdotes católicos que con hechos relevantísimos lo han probado como los que dejamos consignados, para abrirles las puertas á los que, si no son enemigos, solo vienen á esplotar nuestro país? ¿Y es conforme á derecho expropiar de la posesion al Catolicismo en gracia del Protestantismo y de la Masonería? Pero aquí es preciso exclamar: Justo eres Señor Dios Nuestro y rectos son tus juicios: tú has castigado á México como tienes dicho: *per quod quis peccat, per illud et puniatur*. México te abandonó (no su pueblo sino su gobierno,) y tú tambien lo has dejado en manos de su consejo: México hizo contigo lo mismo de que te quejas por Jeremías: "dos males hizo mi pueblo: me dejaron á mí que soy la "vena de las aguas vivas, y cavaron para sí cisternas que no pueden contener agua:" y tú nos has dado la terrible leccion que dice el mismo Profeta y nos estás repitiendo: "mira y vé, cuán malo y amargo es, que tú hayas abandonado al Señor tu Dios!" Leccion que sin querer se escucha desde el seno de la sociedad doméstica hasta la cumbre de la sociedad pública; y cuyos ecos se repiten por los campos y truenan sobre las ciudades, y que por mas que no se les quiera escuchar, nadie sabe darse razón del malestar universal que reina por todas partes.

Ni se diga que hubo tiempo en que el Catolicismo no poseia:

que estaba en posesion la idolatría, como sucedió al predicarse el Evangelio por los Apóstoles en el antiguo mundo, y por los Misioneros en México y en todo lo que se llama Nuevo-mundo; y que entónces podian alegar estas religiones la posesion que ahora alegamos en el Catolicismo.

La respuesta es obvia. El Catolicismo se presentó en el mundo con los títulos de la Religión primitiva del género humano, probando con la tradicion universal de los pueblos, que él era, como en realidad es, el primitivo poseedor, cuyos títulos nunca claudicaron, porque la verdad jamas claudica; que él estaba infiltrado en la constitucion misma moral de la sociedad, como arriba lo demostramos; y que si, por un lamentable vértigo, los pueblos habian desfigurado sus verdades con los mitos idolátricos, ellas se conservaban incólumes en la tradicion primitiva, y en la constitucion esencial de la sociedad. Así que, pudo presentarse, como de hecho se presentó, á reclamar sus derechos, mostrando sus títulos que examinados á la luz de la tradicion, de la verdadera filosofía, y aun pasadas por la terrible prueba de la mas cruel persecucion y de la mas sutil argumentacion, salieron del tribunal de los Césares salpicados con la sangre de diez y ocho millones de mártires, y del tribunal del filosofismo pagano despues de los combates de Celso, Porfirio y Juliano, con el fallo ejecutoriado de la divinidad de su origen, de la antigüedad de su posesion, de la verdad de su doctrina y de la fidelidad de sus defensores. Y de esta manera se enseñoreó del antiguo y nuevo mundo, llevando este lema: *hæc est victoria quæ vincit mundum, fides nostra*. Mas el Protestantismo y sus sectas, la Masonería y sus lógias, ¿cómo han combatido? ¿Qué títulos han presentado? ¿Qué derechos han demostrado? Su origen causa vergüenza: los medios empleados, la historia los dice: yo por rubor los callo. Sus derechos nada tienen digno de este nombre: ¿y á pesar de todo esto se decreta para México, contra la expresa voluntad de su pueblo la depression del Catolicismo, y el triunfo del Protestantismo y la Ma-

sonería? Pues he aquí en su última expresión lo que encierra y significa para México la ley de *tolerancia religiosa*.

VII.

Pasemos ya al segundo punto que encierra las pretendidas leyes de reforma. ¿Qué cambio es el que ellas han hecho en nuestra legislación? ¿Ventajoso ó perjudicial y en qué grado? ¿Preside en este cambio la justicia? ¿Está normado por la prudencia y es obra de la sabiduría? En una palabra: ¿este cambio importa la noción misma verdadera que se entraña en la idea de ley? Para resolver tan delicada cuestión, preciso es sentar primero los principios: despues descender al exámen comparativo de la legislación antigua y de la nueva que se introduce, vistas ambas, no en pormenores sino en sus fundamentos y organización; proceder en seguida á compararlos con aquellos principios, para que de allí fluyan las consecuencias lógicas que fijen la solución.

Comenzemos por deslindar cual es la atribución, ó sea el objeto propio de cada uno de los cuatro derechos fundamentales reconocidos en el mundo, á saber: el natural, el divino, el eclesiástico y el civil, á los cuales se refieren todas las subdivisiones hasta hoy conocidas bajo las diversas nomenclaturas de los varios derechos, v. gr. de gentes, público, administrativo etc. etc.

Segun los conceptos altamente filosóficos que se desprenden de la doctrina de Santo Tomás, el derecho natural sienta los principios universalísimos radicados por Dios en la misma naturaleza, y que son la emanación de aquella ley eterna que define San Agustín: *Ratio divina vel voluntas Dei ordinem naturalem conservari jubens, perturbari vetans*, la que intimada al hombre por su Autor, mediante la luz natural, constituye la base y fundamento de toda legislación. De estos principios, se-

gun Santo Tomás, se puede proceder por dos caminos; ó por vía de deducción, ó por vía de aplicación. Del primer modo constituyen la ley y derecho natural; de suerte que por largos y difíciles que sean los raciocinios que tengan de hacerse, todo lo que lógicamente se deduzca pertenece á la ley y derecho natural. Mas por el segundo camino, el de la aplicación, no corresponde hacerlo sino á la autoridad; y segun el nombre que esta tenga así será el derecho que constituya aquella aplicación. Y como toda autoridad es, ó la misma voluntad divina ó el representante de ella en la tierra, pues como ya dijimos, no hay autoridad que no venga de Dios, y esta es de dos maneras, una eclesiástica y otra civil, resulta que si la aplicación la hace inmediatamente la voluntad divina, constituye el derecho divino intimado á los hombres por la revelación, ó lo que es lo mismo, la luz de la fé: si se hace por autoridad humana constituirá el derecho humano, que á su vez llevará el nombre de eclesiástico, si la aplicación emana de la autoridad eclesiástica, ó el de civil si la que lo hace es la civil.

Mas para definir cuales son los límites de cada uno de estos derechos, es menester fijar cuál es el objeto propio de cada uno y cómo se enlazan y armonizan entre sí.

La bella doctrina de Santo Tomás nos esclarece este punto de esta manera. La ley eterna intimada al hombre por la luz natural suministra los principios generalísimos en que estriba toda la justicia y el orden que emana de la esencia de las cosas; pero ella no podía intimarnos lo que depende exclusivamente de la libérrima voluntad de Dios, para lo cual fué preciso que Dios mismo nos la diera á conocer por otro camino, y el que plugo á su Magestad fué la divina revelación: y nótese que ella en manera ninguna opaca la luz natural, sino antes bien, la eleva y ennoblece. Esta divina revelación pudiera haberse restringido, si así lo hubiera querido Dios, á solo determinar lo que quedaba indeterminado en la ley natural; v. g. diciendo la ley natural: *Deus est colendus* "á Dios se le debe culto," que-

sonería? Pues he aquí en su última expresion lo que encierra y significa para México la ley de *tolerancia religiosa*.

VII.

Pasemos ya al segundo punto que encierra las pretendidas leyes de reforma. ¿Qué cambio es el que ellas han hecho en nuestra legislación? ¿Ventajoso ó perjudicial y en qué grado? ¿Preside en este cambio la justicia? ¿Está normado por la prudencia y es obra de la sabiduría? En una palabra: ¿este cambio importa la noción misma verdadera que se entraña en la idea de ley? Para resolver tan delicada cuestion, preciso es sentar primero los principios: despues descender al exámen comparativo de la legislación antigua y de la nueva que se introduce, vistas ambas, no en pormenores sino en sus fundamentos y organizacion; proceder en seguida á compararlos con aquellos principios, para que de allí fluyan las consecuencias lógicas que fijen la solucion.

Comenzemos por deslindar cual es la atribucion, ó sea el objeto propio de cada uno de los cuatro derechos fundamentales reconocidos en el mundo, á saber: el natural, el divino, el eclesiástico y el civil, á los cuales se refieren todas las subdivisiones hasta hoy conocidas bajo las diversas nomenclaturas de los varios derechos, v. gr. de gentes, público, administrativo etc. etc.

Segun los conceptos altamente filosóficos que se desprenden de la doctrina de Santo Tomás, el derecho natural sienta los principios universalísimos radicados por Dios en la misma naturaleza, y que son la emanacion de aquella ley eterna que define San Agustin: *Ratio divina vel voluntas Dei ordinem naturalem conservari jubens, perturbari vetans*, la que intimada al hombre por su Autor, mediante la luz natural, constituye la base y fundamento de toda legislación. De estos principios, se-

gun Santo Tomás, se puede proceder por dos caminos; ó por vía de deduccion, ó por vía de aplicacion. Del primer modo constituyen la ley y derecho natural; de suerte que por largos y difíciles que sean los raciocinios que tengan de hacerse, todo lo que lógicamente se deduzca pertenece á la ley y derecho natural. Mas por el segundo camino, el de la aplicacion, no corresponde hacerlo sino á la autoridad; y segun el nombre que esta tenga así será el derecho que constituya aquella aplicacion. Y como toda autoridad es, ó la misma voluntad divina ó el representante de ella en la tierra, pues como ya dijimos, no hay autoridad que no venga de Dios, y esta es de dos maneras, una eclesiástica y otra civil, resulta que si la aplicacion la hace inmediatamente la voluntad divina, constituye el derecho divino intimado á los hombres por la revelacion, ó lo que es lo mismo, la luz de la fé: si se hace por autoridad humana constituirá el derecho humano, que á su vez llevará el nombre de eclesiástico, si la aplicacion emana de al autoridad eclesiástica, ó el de civil si la que lo hace es la civil.

Mas para definir cuales son los límites de cada uno de estos derechos, es menester fijar cuál es el objeto propio de cada uno y cómo se enlazan y armonizan entre sí.

La bella doctrina de Santo Tomás nos esclarece este punto de esta manera. La ley eterna intimada al hombre por la luz natural suministra los principios generalísimos en que estriba toda la justicia y el orden que emana de la esencia de las cosas; pero ella no podía intimarnos lo que depende exclusivamente de la libérrima voluntad de Dios, para lo cual fué preciso que Dios mismo nos la diera á conocer por otro camino, y el que plugo á su Magestad fué la divina revelacion: y nótese que ella en manera ninguna opaca la luz natural, sino antes bien, la eleva y ennoblece. Esta divina revelacion pudiera haberse restringido, si así lo hubiera querido Dios, á solo determinar lo que quedaba indeterminado en la ley natural; v. g. diciendo la ley natural: *Deus est colendus* "á Dios se le debe culto," que-

daba por determinar cual era el culto que le agradaba á Dios y cual era su voluntad, de quién, cómo, cuándo y de que manera debiera dársele para que le fuese grato; pues dependiendo esto de la libre voluntad de Dios, no lo podia saber el hombre sin que el mismo Señor se dignase comunicárselo; pero es incóncuso que siendo Dios Supremo Señor y dueño del hombre, podia imponerle ademas los preceptos que le pluguiese, así como manifestarle por dignacion otras verdades fuera de las que le habia querido manifestar por la luz natural: y de hecho, quiso Dios imponerle otros preceptos y mostrarle otras verdades; y he ahí al derecho divino emanando inmediatamente de Dios, intimado al hombre del modo que á Dios le plugo, y obligando al hombre en virtud de los preceptos intrínsecos y naturales que lo estrechan á creer y á obedecer á Dios, porque el derecho natural le dice: que Dios debe ser creído, y que Dios debe ser obedecido. El objeto, pues, del derecho divino es la intimacion de la verdad divina y de la voluntad divina, á la que, si el hombre resiste, se hace reo de violacion del derecho natural.

Mas el mismo derecho divino no quiso Dios estenderlo á determinar las aplicaciones del derecho natural que dejaba sujetas á la autoridad humana, emanada de su Magestad para dignificar al hombre; y he ahí el campo, en verdad, vastísimo, del derecho humano, ya eclesiástico en su línea, ya civil en la suya. Mas para deslindar que sea del resorte de estas dos potestades, á su vez supremas é independientes, pero hermanadas y enlazadas entre sí conforme á la voluntad suprema del Autor de esta doble sociedad religiosa y civil de donde ellas emanan que es Dios, se hace preciso buscar el objeto especificativo de cada una, para de allí deducir el derecho de aplicar la ley natural y la divina á su vez, á la consecucion de su objeto respectivo. Ahora bien, nadie ignora que la sociedad bajo el aspecto religioso sube de la tierra al cielo, de lo humano á lo divino, de lo caduco á lo eterno; de suerte que aunque está

en la tierra, no es, segun la expresion de Jesucristo, de este mundo. Su objeto es el hombre con relacion á Dios; su legislacion, pues, tiene por objeto todo lo que atañe á las relaciones de la tierra con el cielo, del hombre con Dios; y la aplicacion que debe hecer del derecho natural y divino, se determina por este mismo objeto.

La sociedad civil mira al hombre como colocado en la tierra por su Autor que es el mismo Dios: toca las relaciones que, suelta la constitucion moral del hombre y salvo su fin último, lo constituyen morador transitorio de la tierra, formando sociedades parciales que disfrutan de los bienes con que quiso dotarnos el Criador, para que llenaran el objeto que tenian en este mundo. Así que, bajo este respecto toca á la autoridad civil hacer las aplicaciones respectivas del derecho natural, y este es el objeto de su legislacion.

Veamos ahora cómo se enlazan y hermanan entre sí estos cuatro derechos, el natural, el divino, el eclesiástico y el civil como que parten todos de un mismo origen que es la autoridad divina, y vuelven todos á un mismo centro que es el fin universal de la creacion.

El derecho y ley natural, como dejamos dicho, intima al hombre la ley eterna que prescribe el orden natural, *ordinem naturalem conservare jubens* y estos son sus preceptos positivos, y que prohíbe perturbarlo, *perturbare vetans*, y he aquí los preceptos negativos. Ademas: es bien conocido por todos la distincion indicada por Santo Tomás, de derecho natural *primario* y *secundario*, conteniendo el primero las reglas universalísimas y perteneciendo al segundo las que, hechos ciertos supuestos, regulan el orden natural que debe observarse. Viene en seguida el derecho divino ya para una nueva intimacion del derecho natural, v. gr. el Decálogo; ya para determinar lo que quedaba indeterminado en el derecho natural, v. gr. el tiempo y modo del culto divino; ya, finalmente, para enseñar verdades ó imponer preceptos que ni se conocian por la luz natural, ni se en-

cerraban en el derecho natural. Sigue inmediatamente el derecho eclesiástico aplicando el derecho natural y el divino, según el objeto especificativo de este derecho, y complementando todo lo que el derecho divino dejó por determinar con relación ya al culto divino, ya á la moral. Finalmente, el derecho civil entra, á su vez, á determinar lo que ni el derecho divino ni el natural dejaron marcado en el orden temporal de las sociedades parciales, haciendo oportunas aplicaciones de los principios generales del derecho natural así primario como secundario, y prescribiendo los medios adecuados para que se salve la justicia natural, y se precavan los fraudes que pudieran interrumpirla en la sociedad; siendo uno de sus más nobles objetos prestar todo su apoyo para que el derecho divino sea respetado y para que el eclesiástico no sea violado, que es aquel nobilísimo derecho de *tuición* de que habla el Santo Concilio de Trento, que importa, á su vez, una obligación.

Pongamos algunos ejemplos que esclarezcan esta doctrina. El derecho natural prescribe *dar á cada uno lo que es suyo*; el derecho divino, aplicando este principio dice: *reddite quae sunt Cæsaris Cæsari, et quae sunt Dei Deo*; el derecho eclesiástico, ejecutando este principio, prescribe el modo con que debe darse á Dios el culto que le es debido, y el respeto y veneración á las cosas santas, así como enseña á los pueblos la obligación de conciencia por la que deben obedecer *in licitis et honestis* á la autoridad civil. Y el verdadero derecho civil viene, á su vez, á prestar apoyo al culto divino y al respeto á las cosas santas, añadiendo la sanción penal contra los contraventores. Otro ejemplo. El derecho natural prescribe genéricamente la cooperación al bien procomunal de la sociedad; el derecho divino dice: *cui vœtigal, vœtigal; cui tributum, tributum; cui honor, honor*; el derecho eclesiástico, no contentándose con garantizar á los soberanos sus vidas, como lo hace en la sesión 15ª el Concilio de Constanza, añade en muchas páginas de su legislación la sanción eclesiástica con las penas espirituales de su resorte, pa-

ra asegurar al poder civil el honor, la obediencia y aun el pago de tributos que le son debidos; y finalmente, la legislación civil determina y reglamenta todo lo concerniente á esta organización social, marcando el ejercicio del poder y las obligaciones de los ciudadanos. Cuando las cosas marchaban así, el fruto de este mutuo apoyo de todos los derechos era como debía ser, según el dicho del Espíritu Santo: *erit fructus justitiae pax*: la paz, pero la verdadera paz que emana de la verdadera justicia, no la falsa paz de la que está escrito: *pax, pax, et non erat pax*.

Esta fué la organización que guardaron todos los derechos en la legislación que podríamos llamar católica, desde la paz dada por Constantino á la Iglesia, hasta la ruptura ocasionada por la influencia protestante y masónica, que asociada con el llamado filosofismo del siglo pasado, que sembrando la discordia entre la sociedad religiosa y civil, torció el curso de la última legislación, descatólizándola poco á poco, hasta hacerla indiferentista y atea. Hermoso sería seguir el paralelismo de los cuatro derechos en un estudio comparado, de la legislación divina, eclesiástica y civil, que al través de tantos siglos marchó paralela para bien de la sociedad y de los pueblos católicos. En los grandes monumentos de la historia eclesiástica como son sus Concilios y su Bulario, en los gloriosos códigos en que preside la fé como son los de Justiniano, las Partidas precedidas del *fuero juzgo* y el *fuero real* y seguidas de la Novísima Recopilación, y entre nosotros de la Recopilación de Indias, y enlazadas por la parte que pudiera llamarse *Nomocánonces*, como son los grandes Concilios de Toledo y tantos otros de la edad media, con la cristianísima publicación del Concilio de Trento por Felipe II, y otros monumentos de esta especie: bellísimo sería, repetimos, presenciar la grande escena de la salvación de las sociedades, renaciendo al impulso de semejante hermandad y mutuo apoyo de los derechos, de en medio de las ruinas del antiguo imperio romano, hacinadas por los Vándalos, por los Godos, y en una palabra, por los bárbaros á quienes este influjo

contuvo en su carrera de destruccion, amansó y aun civilizó por medio de la fé católica: bellissimo seria estudiar á fondo el derecho público de la edad media y su influencia vivificante, como lo ha demostrado el P. Ventura en muchas de sus obras, y el Dr. Balmes en su "*Protestantismo comparado con el Catolicismo*:" bellissimo, por cierto, seria indagar todos los medios empleados por el Catolicismo influyendo suavemente en la legislacion para organizar nuestra sociedad mexicana, que, como dijimos, todo su ser y bienestar no lo debió á otra causa. Pero obra es esta demasiado grande para poderla ni aun insinuar en esta compendiosa exposicion; mas de todas maneras, aun solo lo dicho manifiesta bastantemente cuánta sea la necesidad y qué grande la utilidad é importancia de proceder acordes todos los derechos.

Ahora bien, ¿qué debe pensarse del cambio hecho en nuestra legislacion por las denominadas leyes de reforma? Hasta antes de su aparicion, salvo alguno que otro pequeño conflicto, todo el cuerpo de legislacion que organizaba á nuestro pais, estaba compacto: presidia en él un solo pensamiento, el católico, que daba fuerza y vida á nuestra sociedad y la hacía sobreponerse á todas las dificultades; mas desde el momento en que estas leyes, rompiendo con la Iglesia católica, torcieron el curso, todo ha sido confusion, desorden y ruina; y menoscábandose cada dia mas la unidad social mexicana, aparecen por todas partes síntomas de decadencia y desunion, y amenazan acabar, quizá en breve, con nuestra cara patria, la que envuelta en prolongado desorden, no es difícil que sea la presa apetecida de alguna otra nacion. El exámen analítico de la injusticia intrínseca y aun de la inconveniencia de la mutacion hecha por las leyes de reforma en nuestra antigua legislacion, está ya hecho en gran parte por as cinco pastorales que el doctísimo y venerable Arzobispo Dr. D. Lázaro de la Garza escribió contra ellas cuando salieron en Veracruz, así como en las comunicaciones cambiadas por el mismo con el Ministro Montes, y tambien en el Opúsculo que an-

tes había escrito y reimprimió sobre bienes eclesiásticos, obras todas intachables por la integridad y saber notorios de su autor: hecho tambien está por la controversia sostenida con inmensa maestría contra el Opúsculo del Lic. Baranda intitulado: "*Apuntamientos sobre derecho público eclesiástico*" contra el cual escribieron el Dr. Couto, "*Discurso sobre la constitucion de la Iglesia*," el Dr. D. Juan Rodriguez de San Miguel, "*Algunas observaciones contra un Opúsculo intitulado: APUNTAMIENTOS DEL DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO*, el Lic. D. Julian Tornel," *Exámen de los Apuntamientos del derecho público eclesiástico* que se publicó en el periódico *La Cruz*, todas personas seculares de la primera literatura mexicana: y digo que analizar las leyes de reforma, porque aunque no se habian dado, las previnieron, impugnándolas de antemano con sus profundos escritos, á los que deben añadirse como preventivos, los emanados con motivo de la ley de 11 de Enero de 47, entre los que figura y descuella la Protesta del Ilmo. Sr. Portugal, cuyo solo nombre encierra mayor elogio que el que yo pudiera tributar. A esto se añaden los cuatro opúsculos que, bajo el título de *Observaciones* escribió el eruditísimo Dr. Arrillaga contra el Abate Testori, en donde con el saber que caracterizaba á este eminente Mexicano, pulverizó á su adversario, y patentizó lo injusto é inconveniente de los principios proclamados por las dichas leyes de reforma. Deberíamos añadir aquí los luminosos escritos del piadosísimo y muy docto Arzobispo de Guadalajara Dr. D. Pedro Espinosa, los del Ilmo. Sr. Munguia, los del Dr. D. Agustin de la Rosa, la Manifestacion del Episcopado Mexicano y su Defensa, y aun nuestro pobre opúsculo intitulado: *Nociones de disciplina eclesiástica* en que sin forma de controversia y sobre principios inconcusos, creemos haber demostrado la justicia, conveniencia y aun filosofía de la legislacion canónica y civil derrocada por las leyes de reforma.

Descendamos ya á las mismas leyes de reforma y recorramos brevemente sus objetos arriba enunciados, patentizando con la

aplicacion de los principios ya asentados la injusticia é inconveniencia que entrañan, y la inconsecuencia que envuelven con los mismos principios proclamados.

VIII,

Veamos, pues, en primer lugar la llamada *desamortizacion y nacionalizacion* de los bienes eclesiásticos; en 2º la *abolición del fuero* y el *desconocimiento* del honor debido al Sacerdocio católico; en 3er. lugar el *desconocimiento de los votos monásticos*; y por último, la *exclaustracion* de religiosos, y en especial de Señoras religiosas, con lo que habremos tocado el 2º de los puntos arriba enunciados.

Para dar principio á esta enojosa tarea, copiaremos un trozo de la Protesta del Ilmo. Señor Portugal contra la ley de 11 de Enero 1847. “Yo debo comenzar invocando principios, ó desconocidos ó menospreciados..... Hubo tiempos en que se creyó que la libertad é independencia recíproca de ambas potestades argüia como una verdad de consecuencia, la excencion respectiva de ambos erarios; porque siendo estos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal, parecía fuera de cuestion, que los fondos respectivos no podian invertirse sino en su particular objeto, ni debia gravitar sobre ellos la carga de una contribucion: filosofía menos presuntuosa, pero acaso mas verdadera y mas consecuente que la de nuestro siglo. Sin embargo, los progresos de una política nueva y bastarda fueron reduciendo insensiblemente los derechos de la Iglesia. Se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad particular; y nivelados de este modo con los de los individuos, quedaron sujetos á las contribuciones públicas, guardada la diferencia proporcional en la cuo-

ta de su asignacion. La Iglesia pasó por esto, y su divino Autor bajó á la clase de los contribuyentes, pero no se hubiera creído que la política progresiva llevaría sus miras sobre el tesoro eclesiástico hasta ponerlo en total ruina y acabar con todos los recursos. Semejante medida no podría ciertamente ponerse en práctica sino por *hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia y relegasen al pais de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de Aquel que trajo la paz á la tierra imponiendo deberes á los gobiernos y dando verdaderas garantías á la sociedad.* Verdad dolorosa, pero verdad que anuncian los principios, y que tiene ya puesta fuera de la controversia la experiencia deplorable y funesta que nos han hecho atesorar los males de la impiedad. Mientras los gobiernos han respetado el principio católico, mientras han tenido fé, mientras los políticos han conservado la persuacion de que *la sociedad es esencialmente religiosa y civil*, de que la gobiernan *dos potestades independientes y soberanas*, de que *estas dos potestades tienen derechos imprescriptibles* y se deben recíprocas garantías; los derechos de la Iglesia han sido respetados, se han visto como *inviolable y sagrada su propiedad* se han apurado todos los recursos antes que gravar sus fondos, y cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de apelar á ellos, se ha tenido cuenta con ocurrir á donde corresponda, se ha impetrado la autorizacion pontificia, y de esta manera se ha conseguido todo, sin despreciar los principios, sin pisar la Religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, sin usurparle una facultad que solo á ella toca, la de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, sin alarmar las conciencias, sin poner á los pueblos en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y sin comprometer á los pastores en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al Evangelio, ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.

“Para decretar la ocupacion de los bienes de la Iglesia, era preciso declararlos nacionales, y para declararlos nacionales,

aplicacion de los principios ya asentados la injusticia é inconveniencia que entrañan, y la inconsecuencia que envuelven con los mismos principios proclamados.

VIII.

Veamos, pues, en primer lugar la llamada *desamortizacion y nacionalizacion* de los bienes eclesiásticos; en 2º la *abolición del fuero* y el *desconocimiento* del honor debido al Sacerdocio católico; en 3er. lugar el *desconocimiento de los votos monásticos*; y por último, la *exclaustracion* de religiosos, y en especial de Señoras religiosas, con lo que habremos tocado el 2º de los puntos arriba enunciados.

Para dar principio á esta enojosa tarea, copiaremos un trozo de la Protesta del Ilmo. Señor Portugal contra la ley de 11 de Enero 1847. “Yo debo comenzar invocando principios, ó desconocidos ó menospreciados..... Hubo tiempos en que se creyó que la libertad é independencia recíproca de ambas potestades argüia como una verdad de consecuencia, la excencion respectiva de ambos erarios; porque siendo estos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal, parecía fuera de cuestion, que los fondos respectivos no podian invertirse sino en su particular objeto, ni debia gravitar sobre ellos la carga de una contribucion: filosofía menos presuntuosa, pero acaso mas verdadera y mas consecuente que la de nuestro siglo. Sin embargo, los progresos de una política nueva y bastarda fueron reduciendo insensiblemente los derechos de la Iglesia. Se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad particular; y nivelados de este modo con los de los individuos, quedaron sujetos á las contribuciones públicas, guardada la diferencia proporcional en la cuo-

ta de su asignacion. La Iglesia pasó por esto, y su divino Autor bajó á la clase de los contribuyentes, pero no se hubiera creído que la política progresiva llevaría sus miras sobre el tesoro eclesiástico hasta ponerlo en total ruina y acabar con todos los recursos. Semejante medida no podría ciertamente ponerse en práctica sino por *hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia y relegasen al pais de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de Aquel que trajo la paz á la tierra imponiendo deberes á los gobiernos y dando verdaderas garantías á la sociedad.* Verdad dolorosa, pero verdad que anuncian los principios, y que tiene ya puesta fuera de la controversia la experiencia deplorable y funesta que nos han hecho atesorar los males de la impiedad. Mientras los gobiernos han respetado el principio católico, mientras han tenido fé, mientras los políticos han conservado la persuacion de que *la sociedad es esencialmente religiosa y civil*, de que la gobiernan *dos potestades independientes y soberanas*, de que *estas dos potestades tienen derechos imprescriptibles* y se deben recíprocas garantías; los derechos de la Iglesia han sido respetados, se han visto como *inviolable y sagrada su propiedad* se han apurado todos los recursos antes que gravar sus fondos, y cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de apelar á ellos, se ha tenido cuenta con ocurrir á donde corresponda, se ha impetrado la autorizacion pontificia, y de esta manera se ha conseguido todo, sin despreciar los principios, sin pisar la Religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, sin usurparle una facultad que solo á ella toca, la de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, sin alarmar las conciencias, sin poner á los pueblos en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y sin comprometer á los pastores en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al Evangelio, ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.

“Para decretar la ocupacion de los bienes de la Iglesia, era preciso declararlos nacionales, y para declararlos nacionales,

“torcer la política y abjurar la religion. Todos los que han
“opinado de esta triste manera, *están alistados en el catálogo de*
“*los impíos*, y es un punto fuera de disputa en el cuadro de la his-
“toria, que cuantos han trabajado de antemano en este deplo-
“rable sentido, se han incorporado previamente *en el pueblo que*
“*no cree* y bajo la enseña de la filosofía irreligiosa. Muy de in-
“tento hago esta observacion histórica, para que se vea que lo
“acontecido en Inglaterra, en Alemania, en Francia y última-
“mente en España, no es un argumento que pueda servir de
“apoyo al gobierno, para cohonestar su ley, sino una fuerte ob-
“jecion que no resolverá en todos los siglos, mientras intente
“conciliar el principio religioso con la subsistencia de ese de-
“creto impío.

“No hay duda, Sr. Exmo., es necesario abjurar la Religion,
“ó considerarla, cuando menos, como un mueble de acomoda-
“miento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar se-
“mejantes medidas; porque estando los bienes de la Iglesia con-
“sagrados á Dios, declararlos nacionales, ó decir que no tienen
“dueño, es tener á Dios por una quimera. Yo estoy persuadi-
“do de esto, íntimamente persuadido: mi conviccion es irresis-
“tible, y como esta conviccion se identifica con mi deber y mi
“conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré
“arrastrar en medio de la tribulacion, pediré á Dios fortaleza
“para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamás á
“los que tal han pensado y tal han hecho, el triunfo de creer,
“que han podido dictar esta ley y estar firmes al mismo tiem-
“po en sus principios religiosos.

“Bien sé que hay cristianos de solo nombre, en quienes an-
“dan vulgarmente confundida la necia presuncion que todo pre-
“tende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los prime-
“ros elementos de nuestra ciencia dogmática; que hay políticos
“necesitados de ser catecúmenos, y hombres de gabinete que
“han dedicado muy pocas horas de su vida al estudio de la Re-
“ligion; y que no sería extraño que hombres tan poco entendi-

“dos, incapaces de juntar dos relaciones en una ciencia tan vas-
“ta y tan ramificada, crean que una ley, como la presente, na-
“da tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus
“elementos dogmáticos; que se pueden saquear todos sus bienes
“y conservar la conducta de cristiano; que la oposicion de los
“Obispos es una rebelion pública y la perturbacion de las con-
“ciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres
“podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su
“astucia y aun por su ingenio; mas tales hombres, cristianos
“por el bautismo, son en la realidad incrédulos é impíos por su
“conducta y por sus máximas. Yo, pues, estoy resignado, to-
“do lo sufriré con el favor divino, pero no tendré jamás en el
“concepto de religioso á ningun hombre que crea, que la auto-
“ridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin
“perder por esto su título de religiosa”

Esto decía entonces aquel eminente Prelado cuando solo se
trataba de ocupar unos cuantos millones del patrimonio de la
Iglesia mexicana bajo el especioso pretexto de subvenir á la
guerra extranjera con los Estados-Unidos. ¿Qué diría hoy, al
ver arruinado por entero el patrimonio de nuestra Iglesia mexi-
cana, desconocidos sus derechos, pisoteada su divina constitu-
cion, declarados rebeldes sus Prelados y Ministros, solo porque
no quisieron ser cómplices de tamaño atentado, como aparece
en los injustísimos considerandos de la que se llamó ley de de-
samortizacion expedida en Veracruz el 12 de Julio de 1859?
Le faltarían expresiones para significar su dolor! Y en efecto:
solo tomando prestadas las del Santo Profeta Jeremías, podria-
mos nosotros manifestar el nuestro. Mas como no sea nuestro
objeto lamentar sino analizar aquellas leyes, comenzaremos por
la de *desamortizacion*. Esta fué expedida el 25 de Junio de
de 1856 por el Presidente D. Ignacio Comonfort, y se denomi-
nó la *ley Lerdo* por el Ministro que la formuló, que lo fué D.
Miguel Lerdo de Tejada. En ella solo parecia tratarse del mo-
do de poseer la Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo, negándole

el derecho de mantener en su poder los bienes raíces, trasladando sin su voluntad el dominio de los mismos á los locatarios, y en su defecto, á los denunciados que se presentaran á adjudicarlos en los términos allí prevenidos, y convirtiendo en capitales á favor de la Iglesia el valor de aquellos bienes.

Si esta ley se mira solo bajo el aspecto de los intereses materiales, ó lo que es lo mismo bajo el aspecto solo pecuniario, podrá á alguno parecer de poca cuantía; pero si se atiende á los principios que supone, sin duda se verá su magnitud y trascendencia; porque ella entraña y supone este principio: "el dominio de los bienes de la Iglesia reside en la autoridad civil, por cuyo beneficio posee la Iglesia," cuyo principio vamos á analizar. Pero antes esclarezcamos brevemente, porqué aquella ley supone y entraña este principio. En efecto: para decretar la traslación del dominio real de la Iglesia á otros poseedores sin contar con ella, es preciso que quien tal decreta sea el verdadero dueño, y dueño de tal gerarquía que su dominio se ejerza sobre la misma Iglesia, de tal suerte que ésta, por decirlo así, solo posea *in precario* para que, cuando al verdadero dueño le plazca, pueda privarla del dominio y trasladarlo á otro; pues de otra manera no se comprende la legitimidad y filosofía de la ley: esto es evidente. Ahora bien, veamos á la luz de los principios filosóficos de los derechos arriba enunciados la verdad ó falsedad de aquel principio.

No es mi ánimo, ni es preciso afrontar aquí la sutil cuestión de, si el derecho de propiedad emana del derecho natural primario, ó del secundario. Basta para el caso saber que, supuesto el estado de la humanidad, no fué ni posible que los hombres dejaran de poseer en propiedad algunos bienes; que era imposible que quedara la posesion en comun de toda la tierra; que los productos así naturales como artificiales debian seguir la razon del dominio, que es lo que significa aquel principio de que "toda cosa fructifica ó perece para su dueño;" que nacido el hombre para la sociedad, ésta lo mismo que el hombre tiene

derecho natural de poseer; porque tiene derecho natural de subsistir; y que de aquí emana el derecho de propiedad que es la que radica con firmeza la posesion; y que, en fin, la propiedad entraña la idea de dominio; y que, en consecuencia, es anexo no solo al individuo, sino á las sociedades el derecho natural de propiedad y de dominio.

Ahora bien, supuesto lo que dijimos de la coordinacion de los derechos, este de propiedad y de dominio, perteneciendo al natural, solo el aplicarlo y reglamentarlo es de la pertenencia del derecho humano; pues el divino, siendo la expresion de la suprema voluntad de Dios en quien reside esencialmente el dominio, no solo supremo, sino actualísimo de todo, cualquiera cosa que determine será la suprema ley. Segun esto, el derecho humano, ya el canónico en su línea, ya el civil en la suya, no es el que dá la propiedad y dominio, sino solo el que lo reglamenta; y este reglamento debe tener por base la justicia y por medios los conducentes al fin: de suerte que, salva la justicia intrínseca, se excogiten por el legislador con gran sabiduría previsiva todos aquellos medios que eviten los fraudes que, supuesta la malicia humana, pudieran perturbar la legítima propiedad y dominio. Estos principios aplicados en las diversas escalas sociales y bajo los diferentes respectos y diversidad de objetos, son los que deben formar la organizacion legal de la propiedad y dominio, ya con relacion á los individuos, ya con relacion á las sociedades parciales, ya, en fin, para la armonía de la sociedad universal del género humano. De aquí la filosofía de toda la legislación en cuanto concierne á propiedad y dominio en las tres grandes secciones del derecho, personas, cosas, y acciones, garantizando á las personas, marcando las cosas y organizando las acciones; ó lo que es lo mismo, dando legítima solucion filosófica á estas preguntas: ¿quién? he ahí á las personas: ¿qué? he ahí á las cosas: ¿cómo y por qué medios? he ahí á las acciones. La diversa gradacion de la escala en la solucion de este gran problema, dá origen á las grandes seccio-

nes del derecho, ya de gentes, estableciendo el comun acuerdo de las naciones; ya público, reglamentando las bases universales; ya político, organizando á cada sociedad política; ya administrativo, distribuyendo los oficios, etc.

Mas como ya dejamos observado que la sociedad humana es eminentemente religiosa, y que la verdadera sociedad religiosa es la Iglesia, y que toda sociedad tiene derecho natural de propiedad y dominio, resulta por una consecuencia indeclinable que á la Iglesia compete y en muy alto grado el derecho de propiedad y de dominio. Y en este principio sin duda estribó la Iglesia primitiva de Ntro. Señor Jesucristo para poseer, no solo alhajas para el culto, y vasos sagrados y donaciones pecuniarias, sino aun bienes raices, con anterioridad á Constantino, es decir: en los tres siglos primeros transeurridos desde Ntro. Señor Jesucristo hasta el mismo Constantino, como lo demostró con argumentos invencibles el Ilmo. Señor Arzobispo D. Lázaro de la Garza en sus contestaciones al Ministro D. Ezequiel Montes, citando entre otros documentos la ley expedida por Constantino, mandando devolver á la Iglesia los predios que le habian sido confiscados, y citando tambien la vida de Constantino escrita por Eusebio, donde se refiere esto mismo. Y es evidente que en este tiempo poseyó independientemente de la voluntad de los Césares y contra ella, pues eran sus perseguidores. Y en verdad: todo el que estudie con la calma de la filosofía y con buena fé la cuestion, bien presto reconocerá que el derecho de propiedad y dominio compete á la Iglesia por su misma institucion y naturaleza; y que no le viene de la benevolencia de los Príncipes sino de la voluntad Suprema de Dios su Autor; y que antes bien, los Príncipes, es decir, la autoridad pública está obligada por el mismo Dios á amparar y proteger la propiedad y dominio de la Iglesia; y que esta es la honrosísima *tuicion* que Dios le ha cometido. Pongamos en claro asunto tan importante.

Los bienes eclesiasticos son de dos géneros: unos especialmen

te consagrados al culto de Dios, los que propia y estrictamente se llaman cosas sagradas, ó ya porque están consagrados con especial bendicion, ó ya por ser instrumentos del culto divino; otros, que retienen el nombre general y se llaman propiamente bienes eclesiásticos, son aquellos que están destinados para las expensas del culto de Dios, sustentacion de sus ministros, socorro de los pobres y gastos de los templos: estos bienes por la nobleza de su objeto, se computan tambien entre las cosas sagradas, segun enseña Santo Tomás en la 2. 2. q. 99. Art. 4., y en la q. 185 art. 7. Es cierto é indisputable que por derecho natural divino, reconocido en el antiguo Testamento, como tambien en la legislacion pagana, las cosas sagradas del primer género, son inmunes y están exentas absolutamente de los usos y ministerios comunes, y segregadas de todo comercio meramente humano, como deputadas para el objeto mas noble y como de especial propiedad del mismo Dios. Y por esto los vasos sagrados en el antiguo Testamento, dice Sto. Tomás en la 1. 2. q. 102, art. 4., eran tenidos en grande veneracion, como dedicados con especial consagracion. Su profanacion costó bien caro á Baltazar rey de Babilonia, como consta en el cap. 5 del libro de Daniel; porque habiéndose atrevido á profanar en un voluptuoso convite los vasos del templo de Jerusalem, aparecieron aquellos misteriosos dedos que escribian en la pared arcanos terribles, y la vindicta divina no difirió el castigo, sino que en aquella misma noche hizo el estrago mas espantoso que solo de leerlo pone horror. En este punto, concuerda perfectamente con el derecho natural y el divino, el derecho humano así canónico como civil. (Leáanse del derecho canónico, el canon *Ligna* y otros muchos de *Consecr. Dist. 1ª* y el cap. *Quae semel* y siguientes 19 q. 3 y del derecho romano antiguo, la 1. *Inter stipulantem*, § *sacram* ff. de *verborum obligat.*, y del nuevo la ley *sancimus*, cód. de *sacrosanct. Ecclesiis*.) Los demas bienes eclesiásticos, así muebles como inmuebles, aunque no están de esta suerte segregados del uso y comercio humano, sin embargo, por la nobleza del fin á que es-

tan destinados, llevan, como queda dicho, el nombre de sagrados, y de estos se pregunta con especialidad, ¿qué inmunidad gozan y porqué derecho la deben gozar?

Pero ante todas cosas, es necesario presuponer como verdad católica que la Iglesia por derecho natural divino, tiene capacidad y aptitud para adquirirlos, poseerlos y aplicarlos á su objeto. Decir lo contrario es doctrina de Wickleff, condenada por el Sr. Martino V, en el Concilio de Constanza en la Bula *Inter cunctas*, en la cual entre otras proposiciones se hallan condenadas las siguientes: 37. *Es contrario á la Santa Escritura que los varones eclesiásticos tengan posesiones.* 38. *Es contrario á las reglas de Jesucristo enriquecer al clero.* 39. *El Papa San Silvestre y el emperador Constantino erraron al enriquecer la Iglesia.* 40. *Son herejes el Papa y todos sus clérigos que tienen posesiones, por el hecho de tenerlas y todos los que lo consienten, á saber, los potentados seculares y los demás legos.* 41. *El emperador y los potentados seculares fueron seducidos por el demonio para dotar con bienes temporales á la Iglesia.*

Ni quién podrá dudar de este derecho en vista ya de las doctrinas, ya de los hechos claramente expresados, así en el Antiguo como en el Nuevo Testamento? En cuanto al Antiguo nota el P. Becano en su analogía del Antiguo y Nuevo Testamento, que segun la ley de Moises dada por el mismo Dios á este legislador, la tribu sacerdotal quedó dotada con mucha preferencia á todas las otras, lo que se hace patente con solo reflexionar que la tierra de promision se distribuyó á las doce tribus restantes, obligándolas estrictamente á pagar el diezmo á la de Leví; de lo que resulta que mientras cada una tenia la duodécima, á la de Leví correspondía la décima; y mientras las otras debian impender los trabajos y gastos del laborio de sus tierras, la sacerdotal debía recoger la décima de todos los frutos sin aquellas expensas ni trabajos. Además, le correspondía toda la parte asignada para ella en las oblaciones y sacrificios,

y por último, poseía las ciudades que le fueron asignadas y se denominaron levíticas ó sacerdotales, las que disfrutaron además del privilegio del asilo, á cuyo ejemplo parece haberse establecido este privilegio entre los cristianos. En cuanto al Nuevo Testamento, consta del ejemplo mismo de Jesucristo con el colegio apostólico que poseyó haberes, á saber, las limosnas de los fieles cuyo depositario y ecónomo fué uno de los apóstoles. En los hechos apostólicos consta que la nascente Iglesia de Jerusalem poseyó, administró y dispuso libremente, segun la ordenacion de los apóstoles, de los no pequeños bienes que los fieles pusieron á sus pies.

Esto supuesto, podrémos asentar con el P. Suarez, lib. 4º cap. 17, en la obra tantas veces citada, que “todos los bienes eclesiásticos puede decirse que gozan del privilegio del fuero, ó lo que es lo mismo, que están exentos de toda jurisdiccion de los príncipes y magistrados seculares en cuanto á tres cosas: 1º en cuanto á su administracion, á saber: porque deben custodiarse, conservarse, transferirse ó permutarse, distribuirse, y cuando conviniere, enajenarse solo por la Iglesia, no por los legos, á quienes ningun poder se les dió sobre estos bienes, y que esta inmunidad descende del derecho divino. “Estas son las formales palabras del P. Suarez, quien prueba su aserto, 1º con la autoridad del Concilio de Letran, celebrado bajo el Sr. Leon X en la Bula de *Reformat. Curiae §. et cum fructum*, en donde expresamente se dice que está prohibido por derecho divino que los legos usurpen el derecho de administrar los bienes de la Iglesia. 2º Lo prueba con el cap. 1º de *Reformat* de la Sess. 25 del Concilio de Trento, en donde se denominan los bienes eclesiásticos: *quae Dei sunt*, cuyo modo de hablar es muy frecuente en los sagrados cánones, por ejemplo: causa 12, q. 1ª y 2ª, causa 16, q. 1ª y 7ª, y en otros, se les denomina patrimonio de Jesucristo, v. gr. en el cap. *cum secundum apostolum*. De *Præbendis*, y el cap. *cum ex eo*. De *Election*, in 6º., y por esto San Ambrosio en la Epíst. 33 *ad sororem*, hace reos de sacrile-

gio á los que se valen de las potestades seculares para usurpar estos bienes; de donde se deduce este argumento. Los bienes eclesiásticos ó se consideran en cuanto á su fin, y bajo este concepto se ordenan á un objeto espiritual y sobrenatural, y en consecuencia solo al que por derecho divino tiene potestad sobre lo espiritual, le pertenece su administracion, lo que es inconcuso que solo corresponde á la potestad espiritual; ó se consideran por razon de materia y aun bajo este concepto, como entregados á la Iglesia y dedicados al culto divino, los consideran los cánones citados como puestos por razon especial, bajo el dominio de Dios; porque mal pudieran conseguir el objeto de su peculiar dedicacion, sino bajo la potestad única establecida por Dios para cuanto concierne á su culto.

En segundo lugar, dice el P. Suarez en la parte citada: "puede decirse que los bienes eclesiásticos gozan del privilegio del fuero porque están exentos de las leyes civiles, de suerte que nada pueden disponer en particular acerca de ellos," lo que prueba con el cap. *Ecclesia* y el cap. *quae in Ecclesiarum de constitutione*, y el cap. último de *rebus Ecclesiae non alienandis*, y añade que en el Concilio romano celebrado bajo el Papa San Símmaco se trató de una ley dada por Basilio, Prefecto de la ciudad de Roma, acerca de los bienes eclesiásticos; la cual, á pesar de ser favorable á la Iglesia, se declaró nula por defecto de potestad, para que no quedara ejemplo de reconocimiento, de competencia de la potestad secular: al cual caso se refiere y lo alega el Sr. Inocencio III en el citado cap. *Ecclesia*, y se refiere tambien en el cap. *Bene quidem* de la dist. 36. Y supuesta la anterior asercion, esta se deduce con claridad; porque ¿cómo legislar sobre unos bienes en cuya administracion, distribucion y enajenacion, no se tiene potestad?

Premitidas estas doctrinas de Sto. Tomás y del doctísimo Suarez con el apoyo incontrastable del derecho divino y natural, y con su explicacion y aplicacion hecha en una larga secuela de siglos por la legislacion concordante canónica y civil, aparece

desde luego que pugnar contra todo esto es tan temerario como pugnar con Dios, con la razon humana y con el sentir mismo de los pueblos expresados al través de los siglos. Pero ni es esto todo: hagamos un raciocinio bien claro y sencillo. Es absurdo [nótese bien la palabra,] es decir, es implicatorio suponer que Dios que es la misma sabiduría inenrriera en la monstruosidad de instituir alguna sociedad para un fin, sin darle los medios necesarios para su consecucion; porque entre los grandes *axiomas* de la filosofía universal leemos este: *qui vult finem, vult media ad finem*. Es pues absurdo é implicatorio decir ni suponer que Dios, al crear al hombre sociable, moral y religioso, entrañara en su naturaleza un fin inasequible por carecer de los medios indispensables para conseguirlo. Y ¿como tendría esos medios si la gran sociedad religiosa instituida por Dios, que es la verdadera Iglesia, no tuviera pleno y expedito derecho de propiedad y de dominio, sino que solo pudiera adquirir por benevolencia de los príncipes, á cuya voluntad, discrecion y aun capricho quedaría entonces la existencia de la gran sociedad instituida por el Creador? Esto es absurdo. Mas claro todavia. ¿Cómo puede haber religion sin culto, ni culto sin sacrificio, ni sacrificio sin sacerdocio, ni sacerdocio sin subsistencia, ni subsistencia sin derecho de adquirir, ni derecho de adquirir sin derecho de propiedad, ni derecho de propiedad sin dominio? En este punto el dictamen de la naturaleza expresado por el unánime consentimiento de los pueblos, es decir, por el género humano, da en rostro á los modernos reformadores con la monstruosidad de sus absurdas teorías. Quede, pues, como principio inconcuso que el derecho de propiedad y dominio de la Iglesia están tan lejos de venir de la autoridad civil, que antes bien los títulos de la Iglesia, puesto que es sociedad universal, superan con mucho á los de una sociedad civil, que solo representa una sociedad parcial.

Ni se alegue, como se ha pretendido alegar, el *dominio eminente* que se dice compete á todo gobierno: pues cuanto se alegue

en favor del *dominio eminente* de las sociedades parciales como son las civiles, milita en mayor escala en favor de la sociedad universal que es la Iglesia por su naturaleza misma y por la voluntad de su Autor que es el dueño absoluto de todo lo existente. Pero pongamos mas en claro este punto del *dominio eminente*. Según la definición que de él se suele dar, es: *el derecho de disponer de las propiedades de los súbditos cuando lo exige el bien público, salva siempre la justicia y hecha la compensacion al dueño*. Esto indica que existe en el Gobierno ese que se llama *alto dominio* sobre las propiedades de sus súbditos, del cual ni puede, ni debe usar sin suma economía; es decir, en rarísimos casos, pues de otra suerte se perturbaria el derecho de propiedad expuesto á la versatilidad y capricho del Gobierno.

Antes de pasar adelante, busquemos la filosofía de este dominio. Ella no puede ser otra, sino una especie de participacion del eminentísimo dominio que tiene Dios, el cual dominio, aunque es de diferente naturaleza, como fundado en los títulos de creacion, conservacion y gobernacion del universo; sin embargo, puesto que ha querido dignificar al hombre, llamándole á la participacion del gobierno del mundo, sin enagenar Dios su gubernacion y Providencia por la que dirige todas las cosas á sus fines parciales y al fin universal; en el mismo hecho de cometerle á la autoridad humana emanada de la divina este participio, parece consiguiente le diese tambien el derecho y la obligacion de reglamentar bajo la base eterna de conservar el orden natural y evitar su perturbacion, el modo y orden que debiera guardarse en el dominio de sus súbditos para la consecucion de este fin. De aquí, puesto que la sociedad ya universal ya parcial tiene el derecho de propiedad y de dominio, y que primero es el fin de la sociedad, como mas noble, que el de individuo; dado el caso de exigirlo así su fin, puede proceder á la ocupacion de alguna propiedad y dominio particular, salva la justicia y hecha previamente la compensacion. Parece, pues

que compete al gobernante de la sociedad parcial aquel alto dominio. Pero ¿qué tiene que ver todo esto para deducir que el dominio de la propiedad eclesiástica está incluido en el *dominio eminente* de la nacion? ¿Se ha olvidado la independenciam de ambas potestades? ¿Es por ventura la Iglesia universal súbdita de cada sociedad parcial que se llama civil? ¿Son su erario y dominio equiparables á la propiedad y dominio de un individuo? ¿Se ha salvado la justicia? ¿Se ha dado la prévia indemnizacion? ¿A qué viene, pues, alegar en nuestro caso el dominio eminente? Además, la idea de dominio, según Santo Tomás, citando á San Ambrosio (2. 2. q. 110. art. 10.) entraña la idea de potestad. Luego el dominio eminente entraña una potestad eminente. ¿Y quién dió al gobierno civil la potestad eminente sobre la Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo? ¿Sería el mismo Jesucristo á quien ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra? Pero léjos de esto, ni contó con la autoridad civil para establecer á su Iglesia; y antes bien, pronosticó las persecuciones que del abuso de ella emanarian. ¿Será el derecho natural? Pero este proclama sobre todo, los derechos de Dios y los deberes para con Dios, no solo de los individuos sino de las sociedades; y proclama además que la sociedad es eminentemente religiosa: y en consecuencia, que los gobiernos civiles tienen deberes y muy graves al par que nobles, que llenar para con la Iglesia que es la sociedad religiosa. ¿Será el derecho divino? pero sus páginas están llenas de prescripciones las mas graves, y de amenazas las mas terribles respecto de los gobiernos, advirtiéndoles sus deberes para con Dios, y amenazándoles con su justa indignacion si se desviaren: elogia á los príncipes piadosos como David, Salomon, Reequias, que colmaron de piadosas donaciones á la Iglesia, y reprende severísimamente á sus despojadores. ¿Será, por último, el derecho humano? no el canónico, que sería locura citarlo en apoyo de tal asercion, sino el civil, pero este no puede darse así mismo derecho ninguno; solo puede ejercer el que ya tiene, y por cier-

to que ninguno le compete en el caso para arrogarse el dominio de la Iglesia que posee por derecho natural y divino, superior á todo derecho humano.

Resta que digamos algo de las consecuencias y contradicciones en que ha sido preciso incurrir para decretar la llamada ley de *desamortizacion*, y su consiguiente la de *nacionalizacion*.

Para confiscar en favor del erario todo el patrimonio de la Iglesia, usurpando su dominio y conculcando todos sus derechos, fué preciso echar en olvido y atropellar los principios mas obvios del derecho comun, y aun la misma Constitucion de 57 que prohibe la pena de confiscacion: fué preciso olvidarse de que la Iglesia, aun vista bajo el aspecto menos noble, tenía sus derechos de propiedad garantizados por las mismas leyes civiles, y que ninguna ley puede tener efecto retroactivo para nulificar la legitimidad de las adquisiciones precedentes hechas conforme al tenor de la ley existente: fué preciso desatenderse de que la Iglesia habia pagado, en los últimos tiempos en que se la hizo tributaria, el llamado derecho de *amortizacion*, dando al Gobierno un 15 p^o de todas sus adquisiciones: fué, en fin, preciso herrar de una vez todos los principios, todos los miramientos y aun cuanto concierne al decoro y decencia que se guarda en la sociedad con el infimo de sus miembros. ¿Y se pretende todavía incrustar semejantes leyes en la Constitucion del pais de la nacion?

IX.

Pasenós ya á examinar el punto gravísimo del *desafuero* y desconocimiento del honor y dignidad del Sacerdocio de Ntro. Señor Jesucristo. A los ojos de los observadores superficiales aparece este asunto como un punto de pormenor, y aun quizá como de poca importancia; pero todo el que observe la admira-

ble concordancia del derecho canónico y civil en una larga serie de siglos; todo el que advierta la muchedumbre de disposiciones así canónicas como civiles que han recaído sobre este asunto, algunas de las cuales van anotadas al calce de esta página; (1) en fin, todo el que se detenga á considerar la magni-

(1) Apuntaremos aquí las principales citaciones, primero del derecho canónico y de puec del civil referentes á este gravísimo asunto. Comencemos por el primero.—*Concil. Antioch.*, an. 341, can. 14 et 15.—*Constantinopol.*, I, an. 381, can. 6.—*Chalcedonens.*, an. 451, can. 9.—*Carthagin.*, II, sub *Aurilio*, an. 390, can. 10.—*Carthagin.*, III, an. 397, sub *eod.*, can. 9. (vide 15 ex *Dionis. Evig.*)—*Carthagin.*, IV, sub *eodem*, an. 398, can. 9 y 63.—*Milevitan.*, an. 416, can. 22.—*Tolet.*, III, can. 13.—*Aurel.*, can. 13 et 20.—*Altisidoren.*, an. 586, can. 43.—*Masticonens.*, I, can. 8.—*Epaonens.*, an. 517, can. 2.—*Venetens. in Britania*, an. 465, can. 9.—*Hispalens.*, an. 619, sub *S. Isidoro*, can. 9.—*Parisiense V. canon.* 4.—*Constantinopolit.*, can. 6, cap. 12, de *Foro competent.*—*Lateranensi III*, can. 16 relat. cap. *ADVERSUS* 7, de *immunitat. Ecclesiarum.*—*Cap. 3 eod. in 6.*—*Remens.*, an. 1301, can. 3.—*Avenoniens.*, an. 1326, can. 14.—*Vallisoletan.*, an. 1322, cap. 1, *constit.* 3.—*Salmaticens.*, an. 1325, *constit.* 8.—*Arandens.*, an. 1473, cap. 14.—*Hispalens.*, an. 1512, cap. 54 et 55.—*Der-tusan.* an. 1429, cap. 12.—*Moguntin.*, an. 1549, can. 76.—*Turonens.*, an. 1583, tit. 19.—*Florentin.*, an. 1508, tit. de *Foro competent.*, *concilia Hetruriae ab an. 1517 in an. 1732 eandem exhibent disciplinam.*—*Concil. Francford.*, c. 6 et 39.—*Tridentin.*, *sess. 23 de reformation.*, cap. 6, *sess. 25 de reformatione*, cap. 20.—*Concil. Mexican.*, I sub *Alphonso Montuphar*, an. 1555, cap. 77, 78, 82, 83, 84, 85.—*Mexican.*, II, cap. 1.—*Liman.*, 3, cap. 1 sub *S. Thurbio act.*, cap. 7.—*Mexican.*, III, lib. II per totum.—*Caracens.*, II, lib. II, tit. 10 *constitut.* 199, lib. 5 per totum. *Synod. Dominic. Portugali.*, et alia tractat. de *Foro*, de *Julivis*, de *officiu ordinarii*, &c.

Del segundo pueden citarse principalmente las siguientes: *Valentin.*, III, *Novell.* tit. 12 ad *calcem. eod. Theodos.*—*Gratian.*, leg. 23, *Cod. Theodos. de Episcopis.*—*Theodos.* leg. 3, *Cod. Theodos. de Episcop. jud.*—*Martian.*, l. 25, *Cod. de Episcop. et Cleric.*, leg. 14, *Cod. de Episcop. audient.*—*Leo.*, leg. 16, *Cod. de sacrosanct. Eccles.*—*Justin.*,

to que ninguno le compete en el caso para arrogarse el dominio de la Iglesia que posee por derecho natural y divino, superior á todo derecho humano.

Resta que digamos algo de las consecuencias y contradicciones en que ha sido preciso incurrir para decretar la llamada ley de *desamortizacion*, y su consiguiente la de *nacionalizacion*.

Para confiscar en favor del erario todo el patrimonio de la Iglesia, usurpando su dominio y conculcando todos sus derechos, fué preciso echar en olvido y atropellar los principios mas obvios del derecho comun, y aun la misma Constitucion de 57 que prohibe la pena de confiscacion: fué preciso olvidarse de que la Iglesia, aun vista bajo el aspecto menos noble, tenía sus derechos de propiedad garantizados por las mismas leyes civiles, y que ninguna ley puede tener efecto retroactivo para nulificar la legitimidad de las adquisiciones precedentes hechas conforme al tenor de la ley existente: fué preciso desatenderse de que la Iglesia habia pagado, en los últimos tiempos en que se la hizo tributaria, el llamado derecho de *amortizacion*, dando al Gobierno un 15 p^o de todas sus adquisiciones: fué, en fin, preciso herrar de una vez todos los principios, todos los miramientos y aun cuanto concierne al decoro y decencia que se guarda en la sociedad con el infimo de sus miembros. ¿Y se pretende todavía incrustar semejantes leyes en la Constitucion del pais de la nacion?

IX.

Pasenós ya á examinar el punto gravísimo del *desafuero* y desconocimiento del honor y dignidad del Sacerdocio de Ntro. Señor Jesucristo. A los ojos de los observadores superficiales aparece este asunto como un punto de pormenor, y aun quizá como de poca importancia; pero todo el que observe la admira-

ble concordancia del derecho canónico y civil en una larga serie de siglos; todo el que advierta la muchedumbre de disposiciones así canónicas como civiles que han recaído sobre este asunto, algunas de las cuales van anotadas al calce de esta página; (1) en fin, todo el que se detenga á considerar la magni-

(1) Apuntarémos aquí las principales citaciones, primero del derecho canónico y de puec del civil referentes á este gravísimo asunto. Comencemos por el primero.—*Concil. Antioch.*, an. 341, can. 14 et 15.—*Constantinopol.*, I, an. 381, can. 6.—*Chalcedonens.*, an. 451, can. 9.—*Carthagin.*, II, sub *Aurilio*, an. 390, can. 10.—*Carthagin.*, III, an. 397, sub *eod.*, can. 9. (vide 15 ex *Dionis. Evig.*)—*Carthagin.*, IV, sub *eodem*, an. 398, can. 9 y 63.—*Milevitan.*, an. 416, can. 22.—*Tolet.*, III, can. 13.—*Aurel.*, can. 13 et 20.—*Altisidoren.*, an. 586, can. 43.—*Masticonens.*, I, can. 8.—*Epaonens.*, an. 517, can. 2.—*Venetens. in Britania*, an. 465, can. 9.—*Hispalens.*, an. 619, sub *S. Isidoro*, can. 9.—*Parisiense V. canon.* 4.—*Constantinopolit.*, can. 6, cap. 12, de *Foro competent.*—*Lateranensi III*, can. 16 relat. cap. *ADVERSUS* 7, de *immunitat. Ecclesiarum.*—*Cap. 3 eod. in 6.*—*Remens.*, an. 1301, can. 3.—*Avenoniens.*, an. 1326, can. 14.—*Vallisoletan.*, an. 1322, cap. 1, *constit.* 3.—*Salmaticens.*, an. 1325, *constit.* 8.—*Arandens.*, an. 1473, cap. 14.—*Hispalens.*, an. 1512, cap. 54 et 55.—*Der-tusan.* an. 1429, cap. 12.—*Moguntin.*, an. 1549, can. 76.—*Turonens.*, an. 1583, tit. 19.—*Florentin.*, an. 1508, tit. de *Foro competent.*, *concilia Hetruriae ab an. 1517 in an. 1732 eandem exhibent disciplinam.*—*Concil. Francford.*, c. 6 et 39.—*Tridentin.*, *sess. 23 de reformation.*, cap. 6, *sess. 25 de reformatione*, cap. 20.—*Concil. Mexican.*, I sub *Alphonso Montuphar*, an. 1555, cap. 77, 78, 82, 83, 84, 85.—*Mexican.*, II, cap. 1.—*Liman.*, 3, cap. 1 sub *S. Thurbio act.*, cap. 7.—*Mexican.*, III, lib. II per totum.—*Caracens.*, II, lib. II, tit. 10 *constitut.* 199, lib. 5 per totum. *Synod. Dominic. Portugali.*, et alia tractat. de *Foro*, de *Julivis*, de *officiu ordinarii*, &c.

Del segundo pueden citarse principalmente las siguientes: *Valentin.*, III, *Novell.* tit. 12 ad *calcem. eod.* *Theodos.*—*Gratian.*, leg. 23, *Cod. Theodos. de Episcopis.*—*Theodos.* leg. 3, *Cod. Theodos. de Episcop. jud.*—*Martian.*, l. 25, *Cod. de Episcop. et Cleric.*, leg. 14, *Cod. de Episcop. audient.*—*Leo.*, leg. 16, *Cod. de sacrosanct. Eccles.*—*Justin.*,

tud de la cuestion por el número y gravedad de los autores que se han ocupado de ella, no podrá menos de traslucir que aquí se encierra un negocio de la mas alta importancia, puesto que ha sido materia que ha ocupado á las primeras inteligencias humanas; que ha llamado la atencion de toda la legislacion civil y canónica; que los grandes cuerpos deliberantes del Catolicismo, que llamamos Concilios, la han juzgado digna de ocupar un puesto preferente en sus deliberaciones para dictar sobre ella resoluciones que tocasen hasta el último pormenor; que los mas eminentes legisladores civiles como Justiniano, Teodosio, Carlo Magno, D. Alfonso el Sábio y otros mil, la colocaron en sus Códigos legislativos como de primera entidad, y que, aun hoy mismo hace tanta mella en los enemigos jurados del Catolicismo. Quien tal medite no podrá menos de sospechar que aquí se encierra algo mas que un punto de pormenor; que hay sin duda en el fondo de la cuestion alguna base fundamental de la filosofía del derecho.

Y en efecto es así. Recordemos aquel principio sentado por Ciceron y admitido por todos, á saber: que cuando un mismo pensamiento se proclama por los diferentes pueblos que habitan el globo, y se sostiene al través de los siglos aunque sea bajo formas variantes, no puede menos de ser el dictámen de la naturaleza; porque siendo todo vario en los diversos pueblos y una sola la naturaleza, á solo esta que es una puede atribuirse la unidad del pensamiento que no puede menos de ser dictada por ella. De este principio parte el argumento invencible tomado del consentimiento comun, que á cada paso leemos, empleado

leg. 29, Cod. de Episcopo audient.—Novell. 59, cap. I.—Novell. 83.—Novell. 122, cap. 8 et 21.—Capitular. Aquisgranens., cap. 8.—Constitut. STATUIMUS Friderici Imperatoris ad Authent. CLERICUS QUOQUE Cod. de Episcopis et Cleric.—Ley 57, tit. 6, Part. 1ª y el comentario de Gregorio Lopez á la misma.—L. 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo título y partida, y el eruditísimo comentario respectivo del citado Gregorio Lopez.

por los filósofos como demostrativo, y como testimonio inconcuso de verdad y medio de certidumbre. Ahora bien, abramos la historia divina y humana, y leeremos en ella escrito con grandes caracteres el honor mas alto y el respeto mas profundo tributado al Sacerdocio. Desde los tiempos de Melquisedec próximos al diluvio aparecen los vestigios de esa grandeza Sacerdotal: á José se le enlaza con una hija del Sacerdote de Heliópolis para colocarlo en la cumbre del poder de Egipto; á Aaron se le dá como grande privilegio el Pontificado para él y sus descendientes; al gran caudillo Josué se le manda que nada haga sin consultar al sumo Sacerdote; la Presidencia del gran consejo de la nacion hebrea se vincula en el Pontificado; entre los caldeos y los persas se le colma de honores; los griegos le tributan el mas profundo respeto; los romanos llegan á asociarlo al imperio; entre los druidas sirve de oráculo; entre los indios es el regulador de la legislacion y entra como el elemento vital de su sociedad; en los pueblos que se han solido denominar bárbaros nunca ha faltado ni el Sacerdocio ni su respeto y dignidad; en los siglos de fé, disipadas las sombras del paganismo, brilla en una altura que preside al mundo: en una palabra, al través de todos los siglos, en todas las lenguas civilizadas y bárbaras, entre los judíos y gentiles, entre los griegos y romanos, en el lenguaje de la filosofía, en el de la poesía, en el de la legislacion, en el del gentilismo y en el del Cristianismo siempre aparece el Sacerdocio cubierto de honor, de dignidad y de respeto. ¿Qué es esto sino el reconocimiento de un derecho mas que humano, la expresion de un dictámen de la razon en sí misma, y la consignacion de la naturaleza misma de la humanidad? ¿Qué es, sino la emanacion de aquel principio indeleble de que la sociedad es eminentemente religiosa? ¿Qué es en fin, sino el testimonio de que hablaba Tertuliano del alma naturalmente cristiana: *testimonium animae naturaliter christinae?*

Pero ¿y qué otra cosa es el fuero tomado en toda su altura,

sino la aplicación próxima de este honor y respeto á la dignidad sacerdotal? Así es in duda. Porque ¿qué otro fin tienen ni á que otro objeto se encaminan esas hermosísimas páginas del derecho civil en que los Emperadores y los Césares llenos de fé dieron las muestras del mas profundo respeto á la Iglesia y á sus ministros, á la religion y á las cosas santas? ¿Qué otra cosa hicieron en esto los príncipes piadosos de los siglos cristianos, sino seguir las huellas que les trazaba el Espíritu de Dios en el derecho divino, cuando ordenaba y prescribía en la antigua ley todo cuanto sabemos para llenar de respeto á la arca y al tabernáculo, al templo y al sacerdocio? ¿Qué otra cosa hicieron, cuando consignaron en sus Códigos la inmunidad personal, real y local, sino escuchar la voz de Jesucristo que declaraba en Pedro libres á los ministros é inmune á la Iglesia, *ergo liberi sunt fidei*? Cuando dieron garantías y llenaron de privilegios á los bienes de la Iglesia, ¿qué otra cosa hicieron, sino mostrar su respeto por la casa de aquel Señor que castigó formidablemente al impío Heliodoro que atentaba contra el depósito sagrado?

No es, pues, ya difícil entender en qué razones estriban las varias conclusiones que los autores católicos asientan sobre la inmunidad eclesiástica. Indicaremos las principales que el P. Suarez latamente trata en la obra antes citada. Comenzemos por las que miran al llamado fuero eclesiástico, es decir, á la inmunidad de las personas. Asienta en primer lugar *de fé católica* la siguiente conclusion: *es de verdad católica que los clérigos en las causas espirituales ó eclesiásticas son del todo inmunes y exentos de la jurisdiccion de los príncipes temporales.* Fuera de las autoridades, apoya esta conclusion en tres principios todos de fé. 1º Que en la Iglesia hay una potestad gubernativa espiritual, distinta de la civil y de orden superior, dada por institución singular de Jesucristo á la misma Iglesia. Este principio está probado en el cap. 6º del libro 3º Segundo principio. Que esta potestad espiritual no existe en los reyes ó príncipes

temporales, sino en los pastores dados por Jesucristo á su Iglesia, y principalmente en el Pontífice Romano. Todo lo cual está probado en el cap. 10 del lib. 3º. El tercer principio probado en el cap. 20 del mismo libro, es, que esta potestad espiritual en manera ninguna está subordinada á la potestad de los reyes, sino al contrario; esta le está sujeta. Entre las autoridades de la Sagrada Escritura, cita la 1ª carta á los Corintios, cap. 4º y la 1ª á Timoteo cap. 2.: “no recibas acusacion contra un presbítero sino ante dos ó tres testigos.” De donde aparece, que esta potestad de conocer en las causas de los clérigos, como clérigos, por derecho divino pertenece á los Obispos; y por consiguiente es de fé. Son notables á este propósito las palabras del Papa Juan. “Si el Emperador es católico, es hijo “y no Prelado de la Iglesia..... para que no siendo ingrato á “los beneficios de Dios, nada se apropie contra la disposicion del “orden celeste, porque Dios quiso que á los Sacerdotes y no “á las potestades seculares, pertenezcan las cosas de la Iglesia que hayan de arreglarse.” Y en seguida declara que es de derecho divino esta institucion. Cita el P. Suarez declarada la misma doctrina por el Papa Gelasio, Nicolas 1º, San Simaco y otros.

Ademas, en cuanto á las causas espirituales, que son todas aquellas que pertenecen á la fé, á los sacramentos, al sacrificio, y en general, cuanto mira al culto divino y á la salud del alma, prueba el P. Suarez la misma conclusion, en el lib. 4º de *Légitimus*.

Examina en seguida el P. Suarez la inmunidad de las personas eclesiásticas en los asuntos y causas temporales: y distingue dos cosas, la posibilidad y el hecho; y asienta en cuanto á lo primero la siguiente conclusion: *Sin embargo, es sentencia verdadera y católica que los clérigos justamente pueden estar exentos de la jurisdiccion de los príncipes temporales* (c. 3º lib. 4º,) y en el cap. 11º prueba “que esta exencion se hace eficazmente por “el Sumo Pontífice, de manera que es justa y válida y por consi-

“guiente, los príncipes seculares están obligados á admitirla y á “observarla” En cuanto á lo segundo que es el hecho se explica así: “Por último concluimos, que esta exención de los clérigos no “solo puede justamente concederse, sino que de hecho fué santa- “mente concedida, y que es antiquísima en la Iglesia. La cual “asercion no solo creemos que es verdadera y piadosa, sino tam- “bien católica, de manera que sin error en la fé no puede ne- “garse.” La brevedad no permite citar aquí uno á uno los Su- mos Pontífices, los concilios y los autores que el P. Suarez aduce con inmensa erudicion, especialmente en el cap. 8º del lib. 4º y los que cita en el cap. 3º del mismo libro á la página 198, de donde concluye con este argumento “de estos testimo- “nios evidentemente se concluye que ha sido dado en la Iglesia “de Cristo á los clérigos el privilegio de la exención de la po- “testad secular, porque es imposible que tantos Pontífices san- “tos y sábios, de los cuales muchos fueron mártires, y tantos “concilios hayan errado en este punto; y antes bien debe ser “cierto de fé que este privilegio es justo, válido y conveniente- “mente establecido.” Entre la muchedumbre de autoridades solo copiaremos dos, á saber, la del concilio Lateranense en la ses. 9ª que renovando las sanciones eclesiásticas sobre la liber- tad de la Iglesia, dice: “Ni por el derecho divino, ni por el hu- “mano, se ha concedido á los legos potestad sobre las personas “eclesiásticas,” y la del concilio de Trento en la ses. 25 c. 20 *de Reformat*, que dice: “El santo concilio decreta y manda que “los sagrados cánones, los concilios generales y otras sanciones “eclesiásticas dadas en favor de las personas eclesiásticas y que “se renuevan por el presente decreto, deben observarse exae- “tamente por todos.”

Examina en seguida el P. Suarez, á qué derecho pertenece el privilegio del fuero, y resuelve de esta manera la cuestion: “La resol ucion cierta é indudable en esta materia, es que los clé- “rigos estan exentos de la potestad civil, juntamente por dere- “cho divino y humano,” casi las mismas palabras usadas por el

concilio Lateranense bajo Inocencio III, y sustancialmente del mismo modo se explica el otro concilio Lateranense bajo Leon X, en la ses. 9ª *Cum á jure tam divino quam humano etc.*, y el Tridentino en la ses. 25. cap. 10. “La inmunidad de la Igle- “sia, de los templos y de las personas eclesiásticas, está esta- “blecida por la ordenacion divina y las sanciones canónicas,” y el Coloniense parte 1ª c. 20, llama á la inmunidad antiquísima y establecida por el derecho, así divino como humano. Entre los pasages del derecho divino se enumera en el cap. *Non mi- nus...* *De immunitate Ecclesiarum*, el ejemplo de Faraon referido en el cap. 47 del Génesis: “Quien habiendo sujetado á la ser- “vidumbre á todos los otros, dejó en su antigua libertad á los “sacerdotes y sus posesiones.” Semejante á este es el pasage de Artagerxes referido en el lib. 1º de Estras, c. 2º, en el que se refiere que esta rey declaró libres de gabelas y tributos á los sacerdotes y demas levitas de la casa de Dios. Y el Papa San Anacleto prueba este privilegio por el cap. 3º de Zacarías, en que Dios dice á los Sacerdotes: *Quien os toca, me hiere la pupi- la de los ojos: Qui tangit vos, tangit pupulam oculi mei.* Y en el salmo 104 dice: “Guardaos de tocar á mis ungidos:” *Nolite tan- gere christos meos.* Todo lo cual es una declaracion del derecho divino natural de la reverencia debida al sacerdocio, en que es- triba este privilegio. Por último, el c. 17 de S. Mateo, en el que el Señor declaró en la persona de San Pedro la libertad de la Igle- sia, equiparándolo consigo mismo en el pago del tributo, pero protestando la libertad y exención que debia gozar la Iglesia y los Sacerdotes, cuando dijo: *luego los hijos son libres: ergo liberi sunt filii.* Así lo interpreta S. Gerónimo, S. Crisóstomo, S. Agustín y S. Ambrosio, cuyas palabras sería largo referir.

Esto baste en cuanto al derecho divino. Mas como el dere- cho humano abraza al civil y al canónico, vuelve á preguntar el P. Suarez á cuál de estos dos pertenezca el privilegio del fuero. Es decir, “puede preguntarse de cual de estas tres maneras, “dejando aparte el derecho divino de que arriba hablamos, se

“origina por derecho humano este privilegio, ¿de solo el Pontífice ó la autoridad eclesiástica? ¿De solo el príncipe ó la autoridad secular? ¿O de ambos á la vez?” No es de extrañar antes de responder esta cuestion, que los herejes, propensos siempre á menoscabar la autoridad eclesiástica y la dignidad de la Iglesia, resuelvan por la afirmativa en favor del poder de los príncipes, atribuyéndoles á ellos solos el origen y valor de este privilegio. Entre los católicos, los llamados regalistas se inclinan á este sentir aunque con varias modificaciones como, por ejemplo, la de decir que una vez concedido este privilegio, no puede la autoridad secular revocarlo por sí sola: así Medina, Palacio, Hostiense, Covarrubias, Pedro de Ferraria y otros. Ni faltan quienes lo atribuyan á ambas potestades á la vez, corroborándose mutuamente; pero el P. Suarez dice que la comun sentencia de los canonistas de mas sana doctrina, entre los cuales cita á Panormitano, Felino, Decio, Rebuff, Alvaro, Pelagio, Driedo, Soto, Molina, Enriquez, y aun el mismo Covarrubias, *in lib. practic., q. c. 1, concl. 3 y 4*, es en favor de la autoridad pontificia y en consecuencia asienta esta conclusion: *sin embargo, es sentencia verdadera y cierta, ya sea que el mismo Jesucristo haya concedido este beneficio á todos los clérigos, ya sea que no lo haya concedido, que los Pontífices pudieron concederlo, mandar á los príncipes seculares su observancia, y obligarlos á prestar su consentimiento.* Para cuya prueba aduce la autoridad del Sr. Inocencio en el c. 2º [alias 6º] de *majoritate et obedientia*, porque proponiéndose allí la cuestion de quién eximió á los clérigos, responde: que el Papa con anuencia del Emperador, despues que fueron exentos por el mismo Dios, es decir, que por los tres derechos están exentos, á saber, por el Divino: *á Deo*; por el Eclesiástico: *á Papa*; y por el Civil: *consentiente imperatore*; concluye por último con estas palabras: “El Papa, aun sin consentimiento del Emperador, pudo mediante sus constituciones excluirlos de la jurisdiccion imperial,” y da la razon en las siguientes palabras: “porque siendo los clérigos co-

“sas espirituales y estando consagrado enteramente su cuerpo y alma al servicio y á la suerte y heredad de Jesucristo, se sujetan por consecuencia al juicio y á las constituciones del Papa.” Demos alguna mas claridad á estos conceptos.

Del cánon citado se deduce: 1º, que la exencion de los clérigos es de derecho divino, eclesiástico y civil; 2º que el Papa pudo por sí solo establecerla aunque lo repugnarán los príncipes; y 3º que los príncipes establecieron tambien lo que por Dios estaba establecido, y lo que los Papas habian expresamente sancionado. Aquí tiene lugar la observacion que al principio del anterior párrafo haciamos, á saber: de qué modo una misma cosa puede ser objeto á la vez de la ley natural, eclesiástica y civil, sin que esto importe complicacion ninguna, sino por el contrario una perfecta armonía y un admirable acuerdo de los cuatro derechos. ¡Desgraciada la nacion en que el último de estos se ponga en choque con los demas!

Examinemos ahora la razon que indica el Papa Inocencio. Es principio universalmente reconocido y fundado en la naturaleza misma, que las cosas espirituales por serlo, están entera y solamente sujetas al poder espiritual, á quien por lo mismo le toca legislar acerca de ellas con absoluta libertad, soberanía é independencia. Esto dejamos ya bien asentado en el párrafo correspondiente. Ahora bien, dice el Papa citado: “Los clérigos son cosas espirituales, y lo son de tal manera, que no en parte sino en totalidad, en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma, están consagrados para el servicio de Jesucristo.” Esta consagracion los segrega, como leemos en los Hechos apostólicos que el Espíritu Santo mandó que se hiciera con San Pablo y San Bernabé. *Segregate mihi Saulu et Barnabam*; forman la suerte y heredad de Jesucristo, *in sortem Domini vocati*; esto los constituye, como San Pablo se explica, en la clase no solo de dispensadores de los misterios de Dios *Dispensatores misteriorum Dei*; sino como á manera de hombres divinizados, *homo Dei, Vir Dei*; investidos del carácter augusto de legados de

Jesucristo, *legationem pro Christo fungitur*. No es, pues, extraño que el Señor Inocencio deduzca por consecuencia que á solo el juicio del Papa y sus constituciones, están sometidos, *per consequens papae iudicio et constitutionibus subsumuntur*.

No hay, pues, que admirar que los Papas se hayan mostrado tan plenamente convencidos de la autoridad que en el caso les compete, y la misma Iglesia haya procedido en un paso tan firme, que por todas partes su legislación respira esta idea. Así es que, leemos en todo el título de *Immunitate ecclesiastica n. decretalium et in sexto*, y muy especialmente en los c. *noverit* 49, y c. *graven* 53 de *sententia excommunicat.*, y todavía si se quiere mas especialmente en la Bula llamada de la Cena, publicada en tantos años y bajo tan dilatada serie de Pontífices, leemos, repito, las mas graves censuras impuestas aun á los mismos príncipes temporales, siempre que atentasen contra esta inmunidad, como tambien contra las demas libertades de la Iglesia. Lo cual prueba que no el sentir de este ó de aquel autor, sino la sentencia misma de la Iglesia, es que á ella corresponde con pleno derecho la autoridad de que tratamos. Ni es fácil asignar la nota de temeridad en que incurrió el que se atreviese á tachar de usurpadora de derechos que no la competiesen, no á este ó á aquel capítulo, sino á la legislación entera de la Iglesia regida por el Espíritu Santo. Dificil seria concordar en este caso el título de católico con tal modo de pensar.

En cuanto á las razones que prueban la conveniencia del fuero eclesiástico y su conformidad con el derecho divino y natural, es muy digno de leerse el Comentario del angélico Dr. Santo Tomás, sobre el c. 13 de la Epístola de San Pablo á los Romanos, como tambien y principalmente sobre el c. 6 de la 1ª á los Corintios, donde expone las mas principales con la claridad, órden y maestría que acostumbra en todas sus incomparables obras, tantas veces y por tan justos motivos, recomendadas y elogiadas por la Santa Iglesia, como escritas sin ningun error, *sine ullo prorsus errore conscriptae*. Y es digno de observar que

el Papa Alejandro, del mismo capítulo toma el argumento para asentar y demostrar la exencion de los clérigos en el cap. *Relatum* 11. q. 1. Alguna de estas razones de conveniencia hemos tocado al principio de este párrafo, al tratar del respeto que en todo tiempo se debió dar y de hecho se dió al Sacerdocio.

Por una consecuencia lógica resulta que para derogar el privilegio de que tratamos, se necesita la intervencion de la potestad de que emana. Ahora bien, aun prescindiendo de toda cuestion, y olvidando por un momento las razones y autoridades arriba alegadas, es un hecho inconcuso, constante por todas las páginas de la historia eclesiástica, como tambien registrado en toda la legislación así civil como canónica, que este privilegio del fuero se haya consignado en ambas legislaciones, corroborándose de una manera mutua; de suerte, que como una conclusion de mero hecho se puede asentar sin temor de contradicción, que ha habido un mutuo acuerdo de las dos potestades que lo establecen.

Añadamos ahora este otro principio bien reconocido por todos, y que puede decirse que estriba en el derecho público y de gentes, á saber: cualquiera concesion, sea la que fuere, otorgada de comun acuerdo por dos potestades soberanas, en favor de los súbditos de alguna de ellas, es irrevocable sin ese mismo mutuo acuerdo. Este principio por sí clarísimo, se apoya ademas, en las reglas primordiales que tomadas de la misma naturaleza establece el derecho: tales como estas: "todo se disuelve por las mismas causas á que debe su origen," y esta otra, "á aquel toca abolir, á quien toca establecer." ¿Y qué sería de todas las relaciones de las varias potencias si este principio se negas? ¿A qué confusion, á qué inseguridad, y á qué violencias y rompimientos no daría lugar su infraccion? ¿Cómo los súbditos de una potencia podrían vivir en donde otra mandase, siempre que ésta á su arbitrio pudiera sin contar con la otra, romper las concesiones que en pacífica posesion disfrutaban? Y si esto tiene

lugar aun en los privilegios meramente gratuitos, ¿qué deberá juzgarse del de que tratamos, que se radica en principios más altos y que trae un origen mucho más inalterable? Preciso es confesar que solo una inconsecuencia monstruosa puede haber hecho desconocer, mas de una vez, los principios más claros en esta materia. Trátase de los ministros de la Iglesia católica, es decir, de una sociedad vastísima, cuyo origen es divino, cuya misión es la más noble, cuya extensión no conoce más límites que los del orbe, cuya duración abraza todos los tiempos, y que sobrepujándolos se perpetuará eternamente; una sociedad vuelvo á decir, que tiene derechos más inconcusos que cualquiera otra, cuyos títulos después del criterio de todos los siglos y á pesar de todos los adversarios, han salido como el oro del crisol, cada vez más brillantes, y en ellos quedan bien consignadas su libertad, soberanía é independencia; y sin embargo, como quien olvida todo esto, se obra con ella como no se obraría con la potencia más insignificante; se despoja á sus ministros, sin siquiera oírlos, de los privilegios y derechos que con los títulos más legítimos disfrutaban desde el principio; y afectando desconocer la legitimidad de ellos, se olvida el mismo derecho que aun la prescripción les diera; se les sentencia sin oírlos y aun sin citarlos, y como si la gran familia católica mereciera menos que la familia más oscura, se la despoja, intentando hasta privarle del derecho de quejarse del despojo.

X.
Descendamos ya al desconocimiento de los votos monásticos y excomunión de religiosos y religiosas. En verdad, cuesta trabajo persuadirse que al calce de la proclamación omnimoda de la libertad, se coarte solo para lo que concierne á Dios y para el ejercicio más noble y grandioso de la misma libertad; y que

acabando de declararse el derecho más amplio de la libre asociación, se mande dispersar á las Asociaciones erigidas bajo las garantías más seguras de las leyes preexistentes, solo porque esas Asociaciones tienen á las claras escrito el sello de la Religión católica y marcado el objeto nobilísimo á que se encaminan. Pero examinemos aunque sea levemente á la luz de la filosofía, de la legislación y de la historia este asunto en verdad digno de toda atención.

Ninguno que yo sepa de los que blasonan de filósofos, incluso Renan, ha tachado de anti-filosófico el Evangelio. Hasta los más exaltados enciclopedistas del siglo pasado se vieron obligados á decir, mal de su grado, como se vé en la obra intitulada "Apologistas involuntarios," que la doctrina de Jesús de Nazaret tiene belleza, verdad y sublimidad cual la de ningún filósofo, avanzándose Rosseau, en el paralelo entre Jesús y Sócrates, á decir: que si la vida y la muerte de Sócrates es de un filósofo, la vida y la muerte de Jesús es de un Dios. Pues bien, en esa misma doctrina evangélica se encierran los sublimes consejos que la heroicidad cristiana ha realizado magníficamente en los votos monásticos, cuya profunda filosofía que se esconde al materialismo, dignifica al hombre, embellece á las sociedades y da gloria á la Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo. Ojalá y la estrechez de estos apuntes permitieran copiar aquí las bellísimas homilias de S. Juan Crisóstomo, las profundas y elocuentes páginas de S. Ambrosio, los grandes conceptos de S. Agustín, y en una palabra la filosofía cristiana que campea en los padres y doctores de la Iglesia, para que se echara de ver cuán lejos andan de la verdadera belleza, nobleza y libertad del hombre los impugnadores de los votos monásticos. Solo citaré tres obras de eminentes ingenios que tratan ex profeso del asunto: el incomparable Santo Tomás en su obra *contra impugnantes Religionem*; el grande Obispo de Meaux, cuya profunda mira la filosófica y teológica deslindó con elocuencia arrebatadora la magnitud del ejercicio de la libertad humana en la profesión

lugar aun en los privilegios meramente gratuitos, ¿qué deberá juzgarse del de que tratamos, que se radica en principios más altos y que trae un origen mucho más inalterable? Preciso es confesar que solo una inconsecuencia monstruosa puede haber hecho desconocer, mas de una vez, los principios más claros en esta materia. Trátase de los ministros de la Iglesia católica, es decir, de una sociedad vastísima, cuyo origen es divino, cuya misión es la más noble, cuya extensión no conoce más límites que los del orbe, cuya duración abraza todos los tiempos, y que sobrepujándolos se perpetuará eternamente; una sociedad vuelvo á decir, que tiene derechos más inconcusos que cualquiera otra, cuyos títulos después del criterio de todos los siglos y á pesar de todos los adversarios, han salido como el oro del crisol, cada vez más brillantes, y en ellos quedan bien consignadas su libertad, soberanía é independencia; y sin embargo, como quien olvida todo esto, se obra con ella como no se obraría con la potencia más insignificante; se despoja á sus ministros, sin siquiera oírlos, de los privilegios y derechos que con los títulos más legítimos disfrutaban desde el principio; y afectando desconocer la legitimidad de ellos, se olvida el mismo derecho que aun la prescripción les diera; se les sentencia sin oírlos y aun sin citarlos, y como si la gran familia católica mereciera menos que la familia más oscura, se la despoja, intentando hasta privarle del derecho de quejarse del despojo.

X.
Descendamos ya al desconocimiento de los votos monásticos y excomunión de religiosos y religiosas. En verdad, cuesta trabajo persuadirse que al calce de la proclamación omnimoda de la libertad, se coarte solo para lo que concierne á Dios y para el ejercicio más noble y grandioso de la misma libertad; y que

acabando de declararse el derecho más amplio de la libre asociación, se mande dispersar á las Asociaciones erigidas bajo las garantías más seguras de las leyes preexistentes, solo porque esas Asociaciones tienen á las claras escrito el sello de la Religión católica y marcado el objeto nobilísimo á que se encaminan. Pero examinemos aunque sea levemente á la luz de la filosofía, de la legislación y de la historia este asunto en verdad digno de toda atención.

Ninguno que yo sepa de los que blasonan de filósofos, incluso Renan, ha tachado de anti-filosófico el Evangelio. Hasta los más exaltados enciclopedistas del siglo pasado se vieron obligados á decir, mal de su grado, como se vé en la obra intitulada "Apologistas involuntarios," que la doctrina de Jesús de Nazaret tiene belleza, verdad y sublimidad cual la de ningún filósofo, avanzándose Rosseau, en el paralelo entre Jesús y Sócrates, á decir: que si la vida y la muerte de Sócrates es de un filósofo, la vida y la muerte de Jesús es de un Dios. Pues bien, en esa misma doctrina evangélica se encierran los sublimes consejos que la heroicidad cristiana ha realizado magníficamente en los votos monásticos, cuya profunda filosofía que se esconde al materialismo, dignifica al hombre, embellece á las sociedades y da gloria á la Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo. Ojalá y la estrechez de estos apuntes permitieran copiar aquí las bellísimas homilias de S. Juan Crisóstomo, las profundas y elocuentes páginas de S. Ambrosio, los grandes conceptos de S. Agustín, y en una palabra la filosofía cristiana que campea en los padres y doctores de la Iglesia, para que se echara de ver cuán lejos andan de la verdadera belleza, nobleza y libertad del hombre los impugnadores de los votos monásticos. Solo citaré tres obras de eminentes ingenios que tratan ex profeso del asunto: el incomparable Santo Tomás en su obra *contra impugnantes Religionem*; el grande Obispo de Meaux, cuya profunda mira la filosófica y teológica deslindó con elocuencia arrebatadora la magnitud del ejercicio de la libertad humana en la profesión

monástica, en sus bellísimos sermones sobre este asunto; y el D. Balmes que en su "Protestantismo comparado con el Catolicismo" ha patentizado cuán conforme es á la dignidad humana la profesion religiosa, y cuán filosófica es la doctrina que la Iglesia católica proclama sobre este asunto, fundada en el santo Evangelio.

¿Ni cómo pudiera ser de otra manera cuando el Fundador del Evangelio y de la Iglesia es el que formó desde el principio al hombre á su imagen y semejanza? En efecto: ¿qué son los votos monásticos sino la última expresion de la sublime abnegacion evangélica? ¿Quién que no esté hundido en el grosero Epicureismo antiguo y moderno, dejará de reconocer el tipo ideal de la belleza mas encantadora en la Virginitad cultivada en la Iglesia católica como la flor mas exquisita, en el recinto retirado de los claustros? ¿Será posible que á los hijos desnaturalizados de la purísima Iglesia de Jesucristo les hayan de dar lecciones sobre esto los mismos paganos que á pesar de estar sumergidos en la inmundicia de la sensualidad reconocieron lo sublime de esta virtud? Léanse sus testimonios que como dictámen arrancado por la misma naturaleza, á pesar de la corrupcion del paganismo, sirven de confusion al sensualismo moderno tan degradante como antifilosófico. ¿No debiera causar vergüenza que la filosofía griega y romana haya reconocido la sublimidad de la pobreza evangélica antes que ella misma se realizara magníficamente en las instituciones monásticas, y que esta se desconozca por los legisladores mexicanos del siglo llamado de las luces? ¿Y qué otra cosa sucede con el sublime desprendimiento de la abnegacion de la propia voluntad que se encierra en el voto de obediencia que, como dice Bossuet, concentrando en un punto toda la vida y toda la libertad, dispone de toda ella vinculándola en su fuero que es la voluntad divina?

Ni se oponga á la gradeza de esta doctrina la pequeñez de permenores humanos, pues ellos en buena filosofía no hacen mas

que hacer resaltar mejor el bello sublime que se impugna. Ya el axioma filosófico habia dicho que: *opposita juxta se possita magis elucescunt*. Así que, cuanto mas se recargue el cuadro, denigrando á las órdenes religiosas mexicanas, no se hará otra cosa en último término sino hacer resaltar mas y mas la grandeza de su institucion. Pero ¿cuál es la verdad? ¿Qué han sido en México las instituciones religiosas? ¿A qué causa debe atribuíse su decadencia? La historia nos lo dice, y en verdad con grande honor de la Iglesia y de las sagradas instituciones. Porque ¿á qué debieron las instituciones monásticas el grado de prosperidad y de riqueza á que llegaron en México? No á otra cosa sino á los beneficios que ellas impartieron á nuestro pais, como ya dejamos indicado: era natural, era obvio, era consiguiente que los pueblos que recibian de mano de las sagradas religiones su vida social, su instruccion, su cultura y todos los bienes, les mostraran su gratitud con liberalidades no comunes, pero muy justas. Trasadémosnos por un momento á los tiempos en que los hijos de S. Francisco, de Santo Domingo y de S. Augustin salidos de la brillante y católica reforma hecha por el Cardenal Cisneros en España, venían á nuestro pais á tomar con calor la defensa de sus naturales, á organizar en pueblos á los que se hallaban dispersos, á dulcificar sus costumbres con la dulcísima Religion de Jesucristo, á enjugar sus lágrimas con el bálsamo de la fé, de la esperanza y de la caridad cristiana, á enseñarles las artes, la cultura y las ciencias, á ser en fin sus padres, sus maestros, su consuelo y su amparo. ¿Quién al presentiar escenas tales como las que nos refieren las bellísimas crónicas de las órdenes religiosas que sería largo citar, se admirará de que tales instituciones hayan en México prosperado hasta poblar de conventos al pais, dotados por la piedad y munificencia de los fieles con la largueza que sabemos? ¿Ni quién dejará de convenir en la justicia con que la legislacion de aquella época les impartió la proteccion y garantías que aparecen en sus páginas? ¿Qué legislador justo habría dejado de dar un

asiento de honor á quien tal hacía? No es, pues, de extrañar que cuando las órdenes monásticas eran en alto grado un elemento vital de la sociedad mexicana, ésta las colmara de honores y de riquezas.

Pero ¿cómo hayan decaído? ¿Y á quién se deba atribuir esta decadencia? No es difícil decirlo. En 1821 comenzaron á convertirse en cuarteles los conventos que permanecieron sirviendo á este oficio incompatible, hasta el momento de ser decretada su extinción política. En 1829 fueron expulsados multitud de religiosos españoles que ocupaban los primeros puestos en las órdenes regulares mexicanas. La conversión de los conventos en cuarteles perturbó, y casi hizo imposible la rigurosa observancia regular; la expulsión, dejando vacíos los primeros puestos en muchas de las Provincias regulares, hizo que se improvisaran inmaduramente las Prelacias; y la inexperiencia de algunos Prelados que entraban á gobernar sin antecedentes y sin datos, debía ocasionar una ruina inevitable. Además, el vacío que quedaba por aquella expulsión, abría las puertas de los sagrados recintos y obligaba en cierto modo á los Prelados para que sin el antiguo rigor admitieran á los postulantes. ¿Y quién despues de todo esto extrañará la decadencia, ni preguntará por su causa? Pero ¿y será justo que los que la ocasionaron la echen en cara á los que la sufrieron? ¿Será justo balloñar á unas instituciones que llenaron perfectamente sus deberes mientras se las dejó hacer, porque imposibilitándolas para ello se les quiso reducir á la nulidad? ¿Y en fin, será justo que el gobierno mexicano, representante de la sociedad mexicana, les haya dado el pago de sus eminentes servicios prestados á la misma, colmándolas de desprecio, despojándolas y arrojando á sus hijos de los claustros para apoderarse hasta de sus Iglesias? Esto se hace increíble, pero así se ha verificado.

Y si tan disonante se presenta la exclaustrocion de religiosos, ¿qué diremos de la de las Señoras religiosas? ¿Qué apariencia siquiera de justicia ó de conveniencia ha dictado la ex-

claustrocion de esas VV. comunidades de Vírgenes consagradas á Dios? Se decía que ellas estaban encerradas en sus claustros por la tiranía clerical: la experiencia se ha encargado de responder á tan trivial objecion y á tan grosera calumnia; y la gloriosa perseverancia de cerca de seis mil religiosas que, *sin defecionar una*, se han sobrepuesto con invicta paciencia y con heroica constancia á la persecucion, á la seduccion, á la miseria, á la mendicidad y al cúmulo de males que se han hecho pesar sobre ellas, forma el mas glorioso remate al bellissimo cuadro de las glorias de la Iglesia mexicana, en que aparece la sólida literatura de los Arvillaga, Gomez, Gazmaa, Zambrano, Garza, Posada, Vazquez, Espinosa, Portugal, etc., etc., precedida de los Portillo, Naraño, Alegre, Campillo, Monroy, Marrugat, Torquemada, Basalenque, Clavijero y sus antecesores relatados en el glorioso catálogo de la Biblioteca de Bostain y en los anales históricos de mi amada la Universidad de México que se remonta hasta 1551; en el que resplandece la heroica virtud de los Vasco de Quiroga, Las Casas, Zumárraga, Pedro de Gante, y todos los fundadores de nuestras Iglesias y sus colaboradores los santos misioneros seguidos de los admirables Margil de Jesus, Linaz, Alfaro, Valdéz, Alcalde, Castañiza, Tagle, Aguiar y Zeija, que fundando seminarios algunos de ellos, y todos trasmitiendo como herencia el espíritu de piedad recibido de sus antecesores, formaron el clero mexicano secular y regular, que afrontando la tremenda lucha de la reforma, casi sin defecion ha sostenido la fé, la piedad y la virtud que todavía resplandece en nuestro pueblo, y se ostenta en esas monjas tan humildes como grandes, tan abnegadas que no se quejan, pero cuyo silencio habla mas elocuente que lo pudiera hacer el primer orador del mundo, y que formarán un dia la mas brillante página de la historia contemporánea. Y en verdad, un clero que ha sabido formar tantas y tales heroínas, no puede menos que poseer en alto grado, saber y virtud.

Pero y ¿qué, no poseían sus conventos, bajo la garantía de la

legislacion? Díganlo las erecciones de todos y cada uno de esos sagrados recintos, selladas no solo con la ley canónica, ni solo con la civil en general, sino con el especialísimo otorgamiento en cada caso del poder temporal. ¿Y qué delito cometieron, ó de cual se les acusa, y qué tribunal las ha juzgado para imponerles la gravísima pena de la expoliacion de sus domicilios? Delito, ninguno: acusacion, ninguna: juicio, ninguno: tribunal, ninguno. Bien decia Ciceron en su lib. 3º de Reipubl., que no hay tiranía igual á la demagógica: *nihil ista, quae populi nomen et speciem imitatur immanius bellua est.* Necesario fué, digámoslo francamente, necesario fué no tener corazon de hombre para decretar semejante medida; y necesario es negarse á todos los sentimientos de la humanidad para sostenerla. Diremos con un orador francés: ellas no piden mas permiso que el de juntarse para orar por sus perseguidores. ¿Se les negará? Respondan los sostenedores de la llamada reforma que pretenden in-crustar semejantes leyes en la Constitucion de México eminentemente católica, humanitaria, noble y grande porque todavía es católica.

XI.

Pasemos ya al tercero y último punto que propusimos arriba; y comenzando desde luego por el desconocimiento del matrimonio canónico, y establecimiento del llamado civil, se presenta de golpe la degradacion á que conduce la doctrina disolvente del llamado progreso social. Léanse las bellísimas páginas del Dr. Balmes en su "Protestantismo," en donde hace ver la dignificacion de la muger por el Catolicismo en el único matrimonio verdadero para los cristianos que es el católico: y nótese que, conforme á la profunda observacion del Abate Gaume en sus obras. *El gusano roedor de las sociedades modernas* y su compro-

bante *La historia de la revolucion*, la actual sociedad vuelve rápidamente al paganismo con circunstancias muy reagravantes: así que, no es extraño que la dignificacion del matrimonio, y con él la de la muger hecha por el Catolicismo, se trate á toda costa de abolirla, desconociendo el verdadero matrimonio y sustituyendo su falsificacion con el llamado matrimonio civil que, segun la declaracion de fé del Pontífice actual, no es mas que un concubinato autorizado.

Pero para poner en claro este asunto, solo citaremos por la parte dogmática la sabia Exposicion del Ilmo. Sr. Espinosa sobre las proposiciones desde la 65 hasta la 74 del *Syllabus* de Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX en su Encíclica *Quanta cura*; la Manifestacion de los Ilmos. Señores Obispos mexicanos, de 30 de Agosto de 1859 y su Defensa publicada en el año siguiente. Y añadiremos de paso que es curioso el ridículo del tal llamado matrimonio civil sobre lo que conviene leer la obrita de Selgas y Carrasco intitulada, *Delicias del nuevo paraiso, recogidas al vapor en el siglo de la electricidad.* Mas en cuanto á la filosofia de este punto, copiaremos aquí lo que sobre este particular escribimos en nuestra Undécima Pastoral, en la contestacion á un caso de conciencia.

"Debe presuponerse que, como enseña Santo Tomas en su *ma contra gentes*, l. 3. cc. 122, 123, 124 y 125 el matrimonio es de derecho natural, divino, eclesiástico y civil: natural, como *officium naturae*; divino, por ser instituido por Dios y elevado á sacramento por Jesucristo; eclesiástico, por estar sometidos los sacramentos á la Iglesia exclusivamente; y civil, en cuanto á los efectos, por ser el matrimonio la base que se presupone para la sociedad civil. Pues bien, el derecho natural es inmutable, el divino es superior á todo derecho humano, y el eclesiástico *ex natura sua* es superior al civil: de aquí resulta que como la sociedad civil ni aun pudo existir antes que el matrimonio, tampoco puede legislar sobre el matrimonio, sino en el supuesto de su existencia dejando á salvo las condicio-

“nes de su institución así natural como divina, y sin alterar la
“legislación eclesiástica, que estriba inmediatamente en el de-
“recho divino; y por lo mismo la legislación civil, sin meter la
“mano en los derechos natural, divino y eclesiástico, solo pue-
“de reglamentar los efectos civiles del matrimonio.

“Para dar alguna mas claridad: el derecho natural, que es
“emanación de la ley eterna, instituyó el matrimonio *ut officium*
“*naturæ*, y Dios como autor de la naturaleza lo instituyó en el
“Paraiso, y el derecho divino reclamado por Nuestro Señor Je-
“sucristo cuando dijo *ab initio autem non fuit sic*, ya legisló sobre
“el matrimonio; y este mismo derecho divino lo elevó nues-
“tro Señor Jesucristo al rango de Sacramento sin alterar en nada
“el matrimonio natural que instituyó al principio: de suerte que
“donde quiera que exista el matrimonio natural, existe el Sa-
“cramento siempre que los contrayentes sean capaces de él.
“De donde fluye lógicamente la consecuencia que insinuó el
“Tridentino, y que explícitamente declaró el Sr. Pio IX en su
“Encíclica *Quanta cura*, á saber: que entre fieles bautizados no
“hay matrimonio que no sea sacramento; y como todo Sacra-
“mento por derecho divino pertenece exclusivamente á la Igle-
“sia, sacó la consecuencia el Tridentino, y definió de fé, que á
“ella sola toca conocer de las causas matrimoniales: *si quis di-*
“*xerit causas matrimoniales etc.* [can. 12. ses. 24 de Refor-
“mat.]; que á ella sola toca establecer los impedimentos diri-
“mientos: *si quis dixerit etc.* can. 4.; que á ella sola corresponde de-
“clarar sobre la validez ó nulidad de los matrimonios etc. De
“donde se deduce por último, que á una sociedad civil católica
“no le toca legislar en nada de lo que pertenece á la esencia
“del matrimonio, ni á las formalidades constitutivas de él mis-
“mo, ni á los impedimentos dirimentes, ni á las causas matri-
“moniales, pues todo esto se lo reservó el derecho divino al ecle-
“siástico: y por lo mismo el derecho civil nada puede, sino apo-
“yar en todo esto al eclesiástico y reglamentar las consecuen-
“cias civiles del matrimonio: y todo esto es de fé, pues son las

“consecuencias lógicas de los principios del derecho natural y
“divino que son de fé, sin mezclar en los raciocinios ninguna
“premisa que no lo sea; y como es principio lógico y teológico,
“que las consecuencias son de la misma naturaleza que los prin-
“cipios de que se deducen, se infiere rectísimamente que nada
“de esto es disputable sino poniendo en disputa la fé, lo que pa-
“ra un católico no es admisible: pues como dice S. Juan Crisós-
“tomo, comentando aquel pasage del Evangelio *prudens ut*
“*serpentes*, la prudencia de la serpiente es, por conservar la ca-
“beza exponerlo y aun perderlo todo; así el cristiano, por con-
“servar la fé debe sacrificarlo todo.

“Este supuesto, un cristiano, aunque sea legislador, debe en
“el caso decir con S. Pedro: *obedire oportet Deo magis quam homi-*
“*nibus*: y si fuera preciso sacrificar aun la misma vida, debe con-
“testar, *non possumus*: de aquí resulta, 1º que las leyes aunque
“sean preexistentes, si son contrarias al derecho natural, divino
“ó eclesiástico, no pueden en conciencia aceptarse, ni menos
“consignarse en un código civil; pues este ni puede ni debe vio-
“lar los derechos superiores: ni vale decir lo de ser ya un hecho,
“pues la doctrina de los hechos consumados está reprobada
“justísimamente, porque los hechos nunca pueden destruir los
“derechos indestructibles como son el natural y divino: y 2º que
“un legislador católico, no puede salvar su conciencia con decir
“que aquellas leyes son superiores y no están á su arbitrio;
“pues si está á su arbitrio perderlo todo antes que sacrificar su
“fé. Ni se diga que se tiene pasivamente quien consigna en el
“Código leyes contrarias á la conciencia para hacerlas ejecutar;
“pues aquel se tiene pasivamente que solo sufre, pero nada ha-
“ce ni consiente. Queda, pues, resuelto: que la consignación
“de la llamada actual legislación sobre matrimonio civil en el
“Código del Estado, es *omnino illicita* y grava la conciencia del
“autor.”

Demos alguna amplificación á estos conceptos, aplicando la
moral á la sociedad, puesto que, como dijimos arriba con Santo

Tomás, la aplicación de la verdadera moral es la ciencia constitutiva de la sociedad que por su naturaleza también es eminentemente moral según dejamos anotado.

La base de la sociedad es el matrimonio; pues el matrimonio es la base de la sociedad doméstica, y la sociedad doméstica lo es de la sociedad civil y de la universal; importa, pues, sobremanera fijar la naturaleza del matrimonio. Echando una ojeada el P. Ventura sobre este asunto, ha observado que no se encuentra pueblo sobre la tierra que no haya dado al matrimonio un carácter religioso, lo cual prueba no solo el consentimiento universal, sino la tradición constante que se remonta hasta el primer matrimonio constituido por el mismo Dios en el Paraíso terrenal, según nos enseñan nuestros libros Santos. Esta constitución religiosa del matrimonio cuadra perfectamente con la constitución religiosa de la sociedad arriba demostrada, y bastaba ella para patentizar la repugnancia que entraña la desnaturalización del matrimonio llamado civil. Aun hay más: esa misma tradición universal consigna la indisolubilidad del matrimonio que la ley civil se ha visto obligada á reconocer; pero preguntémos: esa indisolubilidad característica del matrimonio ¿de donde emana? ¿De la ley civil? Pero ella no puede dar lo que no tiene, y la ley civil no tiene esa estabilidad, puesto que una se deroga por otra, y entonces quedaría la indisolubilidad del matrimonio á merced de las eventualidades civiles. ¿Será de la ley natural? Así lo sienten graves autores: pero para deducirlo necesitan de basar sus razonamientos sobre la naturaleza excepcional de este contrato, que á pesar de ser consensual no puede disolverse como los otros por el consentimiento: y esto por qué? Porque lo requiere la naturaleza del hombre que como ser racional y por consiguiente moral, necesita de una educación racional y moral, y necesita por lo mismo de un matrimonio racional y moral, ó lo que es lo mismo, necesita del matrimonio religioso sellado por el Criador con la indisolubilidad. Luego quitarle al matrimonio su carácter religioso, es destruir por su base la sociedad doméstica, la civil y

la universal. Tal es la trascendencia lógica que tiene el asunto que nos ocupa.

Mas aun. Observa el Dr. Balmes que solo el catolicismo ha entendido la profunda filosofía de la dignidad de la muger y del verdadero puesto que ocupa el hombre en la sociedad marital, y que por eso solo el catolicismo supo conservar en el matrimonio las verdaderas relaciones de la paternidad y maternidad, ennobleciendo á la muger y salvando la dignidad del marido, lo que se escondió á las legislaciones paganas, y ha vuelto de nuevo á oscurecerse en las legislaciones que se han segregado más ó menos de la influencia católica. Esto prueba que en el interés verdadero de la constitución social del hombre, está la conservación del matrimonio católico, en el cual de tal manera se ennoblece al hombre sobre la bestia, cuanto dista el rango de la representación de la paternidad de Dios y de la dignidad de Jesucristo y de la Iglesia, representada según S. Pablo, en el matrimonio, de la bajeza de las uniones materiales de los brutos. ¿Y una legislación que degrada al hombre, desconociendo estos conceptos, será digna de constituir á México eminentemente católica que aun conserva infiltrada en sus costumbres la gran legislación canónica del matrimonio?

XII.

Respecto de la permisión y autorización de la usura, seremos muy breves á pesar de la amplitud del asunto. La permisión de la usura importa como doctrina teológicamente vista una herejía formal, supuesta la condenación del Concilio Vienense (Clement. univ. § fin de usuris), y los textos terminantes de la Sagrada Escritura en ambos Testamentos, interpretados no por autores particulares, sino por la Iglesia, diciendo el Señor Alejandro III (cap. 4 de usuris) *cum usurarum crimen utriusque Testamenti página detestetur* y definiendo Benedicto XIV (En-

ciel. Vix pervenit, 1º de Noviembre de 1745) *quod usura in contractu mutui propriam sedem et locum habet, in eo positum est, quod quis ex ipsomet mutuo plus sibi reddi velit, quam est receptum, ideoque ultra lucrum sortem aliquod.... illicitum et usurarium est:* para un católico ni como legislador, ni como juez, ni como abogado, es sostenible la usura sin incurrir en heregía formal; de donde se infiere que el autor del Código debía contestar en este punto como dejamos dicho arriba en el del matrimonio civil. *Obedire oportet.... non possumus.*

Verdad es que salvo los principios universales, quedan mil y mil cuestiones particulares sobre usura, en que los autores católicos están divididos; pero consignar, como se ha hecho en el Código, genéricamente la licitud de la usura, no es punto cuestionable, sino definido ya de fé.

Pero ya que no se ha querido oír ni al derecho natural, ni al divino, ni al eclesiástico, ni al verdadero derecho civil que de comun acuerdo han prohibido la usura como esencialmente mala, como destructora de la equidad y de la justicia, como gusano roedor del bienestar, como una de las mayores calamidades con que Dios castiga á los pueblos, permitiendo que esté de asiento la usura y el fraude en sus plazas y mercados, *non defecit de plateis ejus usura et dolus* (Ps. 154,) se ha encargado la Providencia divina de patentizar esta conclusion á los pueblos descreídos por medio de la dolorosa experiencia, de la ruina de las familias, de los pueblos y de las naciones carcomidas por este cáncer. Hecho es este que entre nosotros se presenta tan de bulto, que á la pregunta ¿donde están las antiguas casas millonarias de México? ¿Donde está la riqueza pública? ¿Donde está la abundancia de oro y plata que resplandecía desde las Catedrales hasta los últimos templos, y desde los palacios hasta las casas de los aldeanos? La respuesta es: todo lo consumió la usura, que despues de empobrecer al erario no le bastó la riqueza de la Iglesia arrebatada por el gobierno para alimentar á los agiotistas, y ha llegado á presen-

tar por todas partes el espectro de la miseria. Despues de esto no es menester añadir largas disertaciones que escudriñen la naturaleza del *mutuo* esencialmente gratuito, ni que patentizen la concordancia de las divinas letras proscribiendo la usura, ni el largo catálogo de las severas prescripciones canónicas que la reprueban bajo las penas mas tremendas, ni las sanciones del verdadero derecho civil que en la larga série de los siglos cristianos la persiguió bajo todas sus faces y hasta sus últimos atrincheramientos con las penas mas rigurosas.

XIII.

Digamos una palapra sobre la verdadera filosofía de la legislación penal cristiana, que las leyes de reforma, eliminando al Catolicismo, han desnaturalizado desconociendo los caracteres de los crímenes que directamente miran contra los deberes que tenemos para con Dios.

Para esto tengo á la vista, y he consultado con empeño, dos obra demasiado modernas: la una *l'Influence du Christianisme sur le Droit civil des Romains, par Mr. Troplong*; la otra, *Essai sur les Lois criminelles des Romains, par Edouard Laboulaye* [Paris 1845.] De las ideas vertidas en ambas y comparadas entre sí, resulta, prescindiendo de lo que no es conducente al exámen en cuestion, que el derecho civil de los romanos, que rigió largo tiempo al mundo antiguo, y que despues ha servido de basa para la organizacion moderna de las sociedades, ha sufrido un cambio lento, pero progresivo, por la propagacion de las ideas morales y sociales que sembraron los discípulos de Jesucristo en el centro mismo de aquel vasto imperio, y que filtrándose con el transcurso del tiempo, vinieron á regenerar las sociedades modernas que surgieron de entre la inmensa ruina de aquel coloso del poder romano, que se desplomó al fuerte embate de las irrupciones bárbaras, é imprimieron en aque-

ciel. Vix pervenit, 1º de Noviembre de 1745) *quod usura in contractu mutui propriam sedem et locum habet, in eo positum est, quod quis ex ipsomet mutuo plus sibi reddi velit, quam est receptum, ideoque ultra lucrum sortem aliquod.... illicitum et usurarium est:* para un católico ni como legislador, ni como juez, ni como abogado, es sostenible la usura sin incurrir en heregía formal; de donde se infiere que el autor del Código debía contestar en este punto como dejamos dicho arriba en el del matrimonio civil. *Obedire oportet.... non possumus.*

Verdad es que salvo los principios universales, quedan mil y mil cuestiones particulares sobre usura, en que los autores católicos están divididos; pero consignar, como se ha hecho en el Código, genéricamente la licitud de la usura, no es punto cuestionable, sino definido ya de fé.

Pero ya que no se ha querido oír ni al derecho natural, ni al divino, ni al eclesiástico, ni al verdadero derecho civil que de comun acuerdo han prohibido la usura como esencialmente mala, como destructora de la equidad y de la justicia, como gusano roedor del bienestar, como una de las mayores calamidades con que Dios castiga á los pueblos, permitiendo que esté de asiento la usura y el fraude en sus plazas y mercados, *non defecit de plateis ejus usura et dolus* (Ps. 154,) se ha encargado la Providencia divina de patentizar esta conclusion á los pueblos descreídos por medio de la dolorosa experiencia, de la ruina de las familias, de los pueblos y de las naciones carcomidas por este cáncer. Hecho es este que entre nosotros se presenta tan de bulto, que á la pregunta ¿donde están las antiguas casas millonarias de México? ¿Donde está la riqueza pública? ¿Donde está la abundancia de oro y plata que resplandecía desde las Catedrales hasta los últimos templos, y desde los palacios hasta las casas de los aldeanos? La respuesta es: todo lo consumió la usura, que despues de empobrecer al erario no le bastó la riqueza de la Iglesia arrebatada por el gobierno para alimentar á los agiotistas, y ha llegado á presen-

tar por todas partes el espectro de la miseria. Despues de esto no es menester añadir largas disertaciones que escudriñen la naturaleza del *mutuo* esencialmente gratuito, ni que patentizen la concordancia de las divinas letras proscribiendo la usura, ni el largo catálogo de las severas prescripciones canónicas que la reprueban bajo las penas mas tremendas, ni las sanciones del verdadero derecho civil que en la larga série de los siglos cristianos la persiguió bajo todas sus faces y hasta sus últimos atrincheramientos con las penas mas rigurosas.

XIII.

Digamos una palapra sobre la verdadera filosofía de la legislación penal cristiana, que las leyes de reforma, eliminando al Catolicismo, han desnaturalizado desconociendo los caracteres de los crímenes que directamente miran contra los deberes que tenemos para con Dios.

Para esto tengo á la vista, y he consultado con empeño, dos obra demasiado modernas: la una *l'Influence du Christianisme sur le Droit civil des Romains, par Mr. Troplong*; la otra, *Essai sur les Lois criminelles des Romains, par Edouard Laboulaye* [Paris 1845.] De las ideas vertidas en ambas y comparadas entre sí, resulta, prescindiendo de lo que no es conducente al exámen en cuestion, que el derecho civil de los romanos, que rigió largo tiempo al mundo antiguo, y que despues ha servido de basa para la organizacion moderna de las sociedades, ha sufrido un cambio lento, pero progresivo, por la propagacion de las ideas morales y sociales que sembraron los discípulos de Jesucristo en el centro mismo de aquel vasto imperio, y que filtrándose con el transcurso del tiempo, vinieron á regenerar las sociedades modernas que surgieron de entre la inmensa ruina de aquel coloso del poder romano, que se desplomó al fuerte embate de las irrupciones bárbaras, é imprimieron en aque-

Has el sello indeleble de su caracter eminentemente civilizador. De aquí el cambio de ideas que se nota en los puntos mas capitales de toda la organizacion social. Estúdiense con cuidado toda la obra que acabo de citar de la *Influencia del cristianismo sobre el derecho Romano*, y con mucha particularidad los capítulos de la segunda parte, sobre esclavitud, matrimonio, potestad paterna y condicion de la muger, y se notará desde luego, cuán alta fué la mision y cuán civilizadora, que ejerció el Cristianismo, como con grande acierto, ha mostrado tambien el célebre Balmes en su obra que repetidas veces llevo citada.

Pero dejando aparte este punto general, contraigámonos al giro que el catolicismo dió á la legislacion penal, ó al código criminal que sucesivamente ha regido á los pueblos cristianos. Como siempre sucede, un exámen superficial sobre este punto, podria acaso producir graves equivocaciones en la materia, y presentar al cristianismo de un modo poco favorable á la libertad de los pueblos; mas una mirada profundamente filosófica hará ver que en esto, como en todo lo demas, la Iglesia ha caminado siempre á la vanguardia de las verdaderas libertades públicas, que no consisten por cierto en el desenfreno de las pasiones, ni en las extravagancias de las ideas que intentan sustraer al hombre de la saludable dependencia, que reglándolo en todas sus acciones, forma su verdadera felicidad. No, no es cierto que la lenidad, y menos aun la impunidad de los crímenes, sea la enseña de la libertad. Esta y la moralidad andan siempre estrechamente ligadas; y todo lo que sea conducente á la última, no puede menos de influir en la primera. El catolicismo, pues, dando un caracter de moralidad al código penal de los pueblos, no ha podido menos que conducirlos á su libertad, aun en las veces mismas en que se hayan reagrado las penas. El las ha presentado, no ya como la miserable venganza de la sociedad contra el individuo, sino como una leccion de moral que presenta á los ojos del pueblo, á quien es menester hablar por los sentidos, la gravedad de los crímenes por me-

dio de la de las penas. Muy á propósito, el Dr. Balmes, en el cap. 22 de su obra, pinta á la antigua sociedad dominada por el derecho del mas fuerte. *El derecho, dice, del mas fuerte estaba terriblemente practicado con los antiguos, y esta es una de las causas á que debe atribuirse la absorcion, por decirlo así, en que vemos al individuo con respecto á la sociedad. La sociedad fuerte, el individuo era débil, y así, la sociedad absorbía al individuo, se arrogaba sobre el cuantos derechos pueden imaginarse, y si alguna vez servía de embarazo, podía estar seguro de ser aplastado con mano de hierro... Levantábase en medio de la sociedad un poder terrible, que concentrando en su mano toda la fuerza pública, la descargaba del modo mas inhumano sobre el individuo. En esas épocas resucitaba con toda su fuerza la formidable máxima del "salus populi" de los antiguos, pretexto de tantos y tan horrendos atentados, y por otra parte se veía renacer aquel patriotismo frenético y feroz que los hombres superficiales admiran en los ciudadanos de las antiguas repúblicas.*

Por esta filosofía se verá cual es la verdadera importancia que tiene la moral cristiana en la legislacion penal de las naciones, y que, eliminada esta, se vuelve al estado pagano que nos describe Balmes en las lineas que dejamos copiadas, en que la sociedad es un coloso que aplasta á un pigmeo que es el individuo, en que las penas afligen á los reos, pero no mejoran á la sociedad, la que marchando sin conciencia pública, divorciada de Dios, su código penal no es ya la expresion de la moral, sino de la vindicta ó de la necesidad. ¿Y quien desconocerá que esta es la degradacion repugnante de la sociedad materialista?

Toquemos aunque sea de paso el último punto entre los propuestos, á saber: la *prohibicion del culto público*. Y desde luego

basta observar que tal prohibicion equivale á la pública negacion de Dios; porque negar á Dios el culto público es consignar, ó que Dios no lo merece ni lo exige, ó que la sociedad como tal ni lo debe ni lo necesita. Si lo primero, no es Dios; si lo segundo, no es sociedad: porque un Dios que no merece ni exige el culto público, no es el Dios Creador, el Dios conservador, el Dios Providente, el Dios verdadero, sino el Dios que forjó alguna vez la fábula, ó que acomodó á sus caprichos la falsa filosofía; y una sociedad que no necesita de Dios, ni nada le debe á Dios, es algo peor que la sociedad del epicureísmo, es la sociedad del ateísmo que solo puede existir en la mente de los miserables que dijeron en su corazón: “no hay Dios,” de quienes dicen nuestros libros santos que se corrompieron é hicieron abominables en sus caminos. Por esto la filosofía del género humano tiene consignada entre sus mas notables conclusiones la de “el culto público y solemne dado á Dios en nombre de la sociedad como tal.” Consultados los cuatro derechos fundamentales, el natural, el divino, el eclesiástico y el verdadero derecho civil, se hallan en perfecta conformidad en el asunto. El natural asienta los principios y conclusiones generales, á saber: que á Dios se le debe dar culto, *Dcus est colendus*, y que este culto lo exige la naturaleza de Dios y del hombre, así como la naturaleza de la sociedad que es esencialmente religiosa, como antes demostramos. En este punto estan conformes todos los autores del derecho natural, así antiguos como modernos, Santo Tomas, Suarez, de *Légibus*, y todos los católicos, y Heinecio, Grocio, Pufendorf entre los protestantes. Ciceron en sus libros de *Natura Deorum*, de *Légibus* y de *officiis*, cita á toda la filosofía griega y latina concorde en este punto. Platon en su *República*, Aristóteles en sus *Políticos* dan testimonio de lo mismo. En los tratados elementales de Ética ó Moral, en los cursos de Filosofía y los elementales de derecho natural, v. g., Burlamachi, Munguía, Taparelli etc. atestiguan esta conclusion.

El derecho divino se ocupa de este punto en casi todo el vie-

jo y nuevo Testamento, cuyas páginas sería inmenso el citar, sin que haya uno de los Expositores del derecho divino que no tenga bien marcado este asunto; siendo de notar que ni en el desierto omitió el pueblo de Israel el culto público y solemne, y que á él vinculó Dios en el Deuteronomio las grandes bendiciones prometidas á aquella nacion que, como dice el célebre Bossuet en su *Discurso de historia universal* y en su *Politica sacada de las divinas Escrituras*, marcó Dios en aquel pueblo la norma de su conducta y de su Providencia divina para con todos los pueblos del universo. De suerte que las bendiciones que prometió y las terribles maldiciones con que amenazó á aquel pueblo si faltaba á sus deberes para con Dios, hablan con todas las naciones del globo en cuanto á que les dan la leccion de la voluntad divina que regula el orden providencial no ya circunscripto á un pueblo y á una region determinada del globo, sino aplicada á la escala universal de las naciones: y el cumplimiento de esa voluntad divina patentizado con la historia de aquel pueblo y con la universal, como lo ha hecho el Sr. Bossuet, hablan muy alto sobre este punto. El derecho canónico es tan patente que se hace inútil descender á sus citaciones, pues toda la legislacion de la Iglesia está concorde y se ocupa de esto como su asunto principal. En fin, el derecho civil de la larga serie de los siglos cristianos, es un monumento perenne de este acuerdo de los derechos, siendo grandiosas las páginas que le consignaron los códigos reconocidos como modelos de legislacion en todas las naciones que alumbró el cristianismo. La historia está concorde con el derecho y viene á dar testimonio clarísimo de cuán práctica es aquella máxima fundamental dictada por el Espíritu Santo, que la justicia que consigna los propios deberes para con Dios y despues regula los que tenemos para con nosotros mismos y para con los demas, eleva á las naciones: mas el pecado violador de aquellos deberes y derechos, es el que acarrea la miseria y las desgracias á los pueblos: *justitia elevat gentes, miseros autem facit populos peccatum*.

Para concluir este asunto, llamaremos la atención sobre los muy modernos escritos del célebre P. Ventura que en su "Poder Político" demostró esta conclusión con la riqueza de pruebas y de erudición que le es característica, y con la lógica contundente que distingue á sus producciones. Otro comprobante de inmenso peso son las obras verdaderamente singulares del profundo Abate Gaume, en especial para el caso, las que se titulan: *¿A dónde vamos á parar? La historia de la Revolución, La profanación del Domingo* y la novísima *¿En dónde estamos?* pues en todas ellas se patentiza cuál es la trascendencia que ejerce en el orden público y social de las naciones el ejercicio público y el culto público de la Religión verdadera que á todas luces es la católica, apostólica y romana.

XV.

Para concluir esta penosa tarea que hemos emprendido en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y exclusivamente con el objeto de llevar el deber sagrado de nuestro ministerio Episcopal, que haciéndonos amar con un doble amor á nuestra patria como católica y porción bellísima de la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo, y como patria nuestra que merece una especial predilección cual se significa en el ejemplo del Divino Salvador, modelo supremo del legítimo amor patrio: para concluir, repetimos, este trabajo cuyo único mérito consiste en el amor á la verdad que nos anima sinceramente; demos una mirada á la serie de verdades que acabamos de recorrer, cual el caminante que contempla desde lo alto de una colina el trayecto que ha andado, y abarcándolo con un golpe de vista lo abraza todo de una vez.

Bajo la mas rigurosa filosofía y siguiendo las estrictas prescripciones de la lógica, creemos haber demostrado como verda-

des preliminares á nuestro propósito la naturaleza religiosa entrañada en la esencia de la sociedad humana, que saliendo de las manos de su Criador se presenta relacionada con Dios, llevando por enseña el fin mas noble y los medios mas oportunos para atravesar por el tiempo y volver á la eternidad de donde salió al imperio de la voz Omnipotente. Al contemplarla bajo este grandioso aspecto, se escapa de los lábios la bella exclamación de Tertuliano: *O testimonium animae naturaliter christianae!* y se percibe la fuerza de la expresión de San Agustín: "conoce oh hombre tu dignidad"! *Agnosce, homo, dignitatem tuam!*

Bajo estos conceptos ha sido imposible desconocer la posición y rango á que está llamado por su naturaleza á ocupar en la sociedad el Sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo, custodio de la moral, depositario de la verdad y atalaya de Israel, cuya misión en la sociedad es la mas noble; que aplicando la moral única, que es la católica, á la alta escala de las sociedades, es el conservador de las verdaderas garantías; impide que el poder se convierta en tiranía y la libertad en licencia, manteniendo el verdadero equilibrio social que asegura la fruición legítima de los bienes terrenales sin perjuicio de los eternos.

Sentados estos principios, hemos entrado á examinar, no en pormenores sino en sí mismos, los conceptos que entrañan las leyes que se han denominado "leyes de reforma" y que se pretende que sirvan de base á la organización social de México, elevándolas al rango de constitucionales. Y tomando por norma la coordinación y enlace de los derechos natural, divino, eclesiástico y civil, tal cual los presenta la bella y profunda doctrina de Santo Tomás, hemos observado en primer lugar la armonía tan noble y bella como necesaria que debe existir entre la sociedad religiosa y la civil, emanadas de un mismo autor, coexistentes en el tiempo, inseparables por el doble carácter que tiene el hombre de ciudadano del cielo y de la tierra; y sin dificultad se

ha presentado lo repugnante y aun absurdo de la division y divorcio entre la Iglesia y el Estado.

Aplicadas estas consideraciones en particular á la sociedad de México, fundada toda sobre el Catolicismo desde su origen: examinada la naturaleza de la tolerancia religiosa en sí, y vista en su aplicacion á México, se patentiza con cuanta razon la voluntad nacional expresada de mil maneras la ha rechazado tan constantemente; de suerte que para establecerla, ha sido preciso entablar una lucha continua entre el gobierno que la impone y el pueblo que la repele; lucha que se muestra hasta en las mas pequeñas poblaciones, en que las autoridades hacen verter amargas lágrimas á la generalidad de los habitantes que miran con sumo dolor la proserpcion de los actos externos del culto católico, lamentando en sus conversaciones y aun en el público con tristes recuerdos la desaparicion de las prácticas mas dulces para su corazon, ostentándose con esto por todas partes la impopularidad de semejantes medidas, y de cuán falsa y mentirosamente se le ha dicho al pueblo "que su voluntad es la ley," apareciendo mas que nunca con toda claridad el cumplimiento de aquella profecía, *mentita est iniquitas sibi*, sin que sea difícil barruntar que gérmen tan fecundo de males será para México dentro de poco la tolerancia religiosa tal cual se ha querido establecer, oprimiendo al Catolicismo que ha estado y está en posesion de nuestra sociedad, para abrirle la puerta á las sectas disidentes y falsas religiones, á las que nada les debe México y de las que nada bueno tiene que esperarse.

A este fin de desapropiar al Catolicismo de México se ha encaminado todo el cambio hecho en la legislacion con respecto á la Iglesia, y, supuestas dos premisas de la mas trascendental falsedad, se han sacado por consecuencia todas esas leyes opresoras del Catolicismo, la de *desamortizacion*, *nacionalizacion de bienes eclesiásticos*, el *desafuero* y el *desconocimiento de los votos monásticos* seguido de la *exclaustracion* de religiosos de ambos sexos, y sus concordantes. Porque se ha dicho: "los fines justi-

fican á los medios." He aquí la primera preñisa maquiavélica diametralmente opuesta al derecho natural y divino consignado por S. Pablo en aquellas breves palabras: *Non sunt facienda mala ut eveniant bona*. "El catolicismo es la rémora para el bien y el origen del malestar de los pueblos." He aquí la segunda, contraria á la esencia misma de la sociedad, que hemos demostrado ser esencial y eminentemente cristiana. La consecuencia ha sido: "échese mano de todos los medios justos é injustos, obvios ó violentos, morales ó inmorales, para destruir el Catolicismo: el fin los justifica todos." Y esta es la única explicacion posible para pasar por las contradicciones abiertas que envuelven las leyes de *nacionalizacion* y *exclaustracion* desmintiéndose una vez mas á sí mismo la legislacion actual, que proclama el respeto á la propiedad, y desapropia á la Iglesia, que garantiza todos los derechos legítimamente adquiridos, y desconoce los de las monjas y de los frailes adquiridos bajo las garantías de la ley, hasta llegar á poner en medio de la calle, atropellado el hogar doméstico, á unas infelices mugeres que habrían reclamado la compasion aun de los bárbaros. "Pero los fines justifican á los medios."

Una vez asentado el principio de eliminar de la sociedad al Catolicismo, era consiguiente secularizar, por decirlo así, los actos mas solennes de la vida eliminando de ellos la religion, y como el acto mas solenne de la vida civil y de que parten todos los otros es el *matrimonio*, se le ha secularizado quitandole su caracter inseparable de religioso; pero para esto era preciso desconocer su origen en el Paraiso y su dignificacion por Jesucristo Señor nuestro en el Sacramento, para así, arrogarse la sociedad el derecho de instituir ella por sí un nuevo matrimonio, separar la razon de contrato de la de Sacramento que le vinculó el divino Jesus, nivelar este contrato con los demas ó inventar un ministro civil que los sellase con el sello de la indisolubilidad que no le podía dar la sociedad divorciada de Dios; era preciso, en una palabra, atropellar el derecho natural, divino y eclesiástico en vez

de mirse con ellos el civil; pero así lo exigía la descatozizacion de la sociedad, justificando otra vez mas los medios por repugnantes y absurdos que sean á los fines no menos absurdos.

Eliminado Dios de la sociedad, era preciso sustituirle otro Dios, porque el hombre no puede estar sin Dios. El interes material representado en último término por el dinero, se ha entronizado en todas partes á medida que los hombres se han alejado del verdadero Dios: y he ahí porqué la usura ha colocado su asiento en las plazas y mercados y se ha inscrito en la misma legislación con mengua de la moral y ruina de todos los medios legítimos de adquisicion. Semejante á las vacas macilentas del sueño de Faraon, despues de devorar toda la riqueza, se queda tan macilenta como estaba; y la sociedad no recibe de él otro beneficio sino la ruina universal de la agricultura, del comercio, de la industria.

Finalmente, eliminado Dios de la moral única y verdadera, y forjada una moral sin Dios, era consiguiente que la conciencia pública dejase de estribar en la moral evangélica, y por lo mismo, el código penal que entra en la formacion de esta conciencia pública, ha dejado de numerar á los crímenes contra Dios entre los que él reputa por tales; y así el sacrilegio, la blasfemia, etc. no figuran en su catálogo, así como el culto de Dios no figura ya entre los deberes sociales: y antes bien, se despliega y se emplea toda la severidad en proscribirlo. ¡Abismo espantoso es el que se abre á los pies de las sociedades modernas! ¡Abismo que amenaza sepultar á todas en la ruina del desorden mas espantoso! Sin orden es imposible toda sociedad: y sin Dios es imposible el orden. Ojalá, y á la luz de estas verdades palmarias que hemos espuesto con la claridad que nos ha sido dable, se convenzan nuestros legisladores de la necesidad apremiante de basar sobre el Catolicismo la felicidad de México! Que en un tiempo de vértigo, y en momentos en que las pasiones políticas se exaltan, y perturban á las inteligencias, se dicten medidas como las que envuelven las que se denominan "leyes de re-

orma:" es fácil comprender: pero que en calma y con toda madurez y deliberacion se pretenda elevarlas al rango de constitucionales, esto parece increíble.

Que el gobierno de Veracruz, fascinado por los enemigos de la Iglesia mexicana que no omitieron medio alguno para presentarla con los caracteres mas odiosos, como hostil y como enemiga de la libertad y del adelantamiento y progreso del pais; que nada dejaron de mover para suscitar contra ella las pasiones políticas; que interpretaron siniestramente todos los actos de sus venerables Prelados; que hicieron creer maliciosamente que todo, hasta la administracion de sacramentos, era arma de partido; que, en fin, la presentaron á aquel gobierno como el principal obstáculo que le oponia una barrera á su establecimiento: que aquel gobierno, repetimos, en tales circunstancias y bajo tales influencias, dictase en el calor de las pasiones políticas semejantes leyes, encabezándolas con considerandos que muestran bien el grado de exaltacion en que se hallaban los ánimos, es muy de lamentarse, es verdad, pero no es extraño: el hecho, aunque no es justificable, admite una explicacion; y los hombres de juicio hallarán en él una leccion mas, que ponga de nuevo en manifiesto, cuán pernicioso es para los pueblos el vértigo de las pasiones políticas. Pero que en la calma y serenidad se hechen en olvido todos los títulos de gloria de la Iglesia mexicana, se desconozcan sus inmensos servicios en pro de la nacion, se acepten las sugeriones siniestras del Protestantismo y de la Masonería, y, atropellando todos los principios constitutivos de la sociedad tal cual fué formada por el Criador, se decrete que Dios no es mas que una quimera, que la Religion es indiferente, que el Catolicismo es perjudicial, que la moral debe ser atea, que el Sacerdocio de Ntro. Señor Jesucristo debe proscribirse, y que mientras no se le extinga, es preciso empobrecerlo, envilecerlo y obstruirle todos los caminos para que ejerza la mision que Dios le tiene dada; esto sí carece de explicacion que pueda bajo algun concepto cohonestarlo: y tal

es, en último análisis, el proyecto de elevar al rango de constitucionales á las leyes de reforma. Quiera Dios, en cuyas manos está la suerte de las naciones, hacer que esta pobre exposicion que por solo su honor y gloria hemos emprendido, contribuya á rectificar los conceptos de la legislacion mexicana y de nuestro gobierno, para que desechado el proyecto de elevar á constitucionales á las que se denominan "leyes de reforma," y, antes bien, volviendo á México como nacion el Catolicismo que es su verdadero elemento de prosperidad y grandeza, lo eleve al rango á que parece estar llamado por la divina Providencia, ocupando entre las naciones el asiento de honor y de gloria que creemos le tiene preparado el Dios de las misericordias, que despues de habernos castigado paternalmente por nuestros pecados, restaurará con el reinado de la justicia todas las pérdidas sufridas hasta hoy. Ojalá, y nuestra débil voz, apoyada, no en la ciencia orgullosa del hombre, sino en la palabra divina que es la fuente de la ciencia en lo mas alto, *fons sapientiae in excelsis*, pueda hacer eco en los corazones ^{de} muchos de una generacion regenerada en las aguas del Bautismo, cual es la que hoy forma en totalidad el cuerpo del gobierno así general como de los Estados y de las legislaturas de estos y la Cámara de la Union, para que correspondiendo á la alta mision providencial que ejercen, resuelvan legítimamente el gran problema de la felicidad de México, encerrado en última expresion, en dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. *Réddite ergo, quae sunt Cæsaris Cæsari, et quae sunt Dei Deo.* Devolved sí á Dios, á su Cristo, á su Iglesia vuestra Madre el honor, decoro y derechos que el vértigo revolucionario le ha rancado, y no dudeis que Dios os devolverá la paz, la prosperidad y la gloria nacional que tanto se ha perdido. Tales son los votos del Obispo de Leon.

LEON, JULIO 1º DE 1873.

José María de Jesus,
Obispo de Leon.